

Municipio de Tandil

Boletín Oficial

Edición N°213
03/01/2024



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS HCD	115
DECRETOS DE	118
RESOLUCIONES HCD	162

AUTORIDADES

INTENDENTE
Miguel Angel Lunghi

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Fijase en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 44.805.412.211,00)** el Presupuesto de Gastos de la Administración Central (incluido el Honorable Concejo Deliberante) para el Ejercicio 2024, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Asimismo, fijase en la suma de **SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 25/100 (\$ 701.987.498,25)**, y en la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 18.794.773.236,00)**, los Presupuestos de Gastos para el Ejercicio 2024, del Honorable Concejo Deliberante y del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) respectivamente, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Estímense en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 44.805.412.211,00)** el Cálculo de Recursos de la Administración Central (incluido el Honorable Concejo Deliberante) para el Ejercicio 2024, y en la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 18.794.773.236,00)**, el Cálculo de Recursos del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) para el Ejercicio 2024, cuyos montos serán destinados a la financiación del artículo anterior, según se detalla en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: En concordancia con los contenidos de los anexos consignados precedentemente, determinase el Presupuesto Consolidado para el Ejercicio 2024 de la Administración Pública Municipal, en la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 46.879.679.918,00)**.

ARTÍCULO 4°: Fijense en **UN MIL TRESCIENTOS TRES (1.303) y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE (1.220)** el número de cargos de la Planta Permanente del Departamento Ejecutivo de la Administración Central de esta Municipalidad y del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) respectivamente, para el Ejercicio 2024.

Asimismo, fijense en **CUARENTA Y CUATRO (44)** el número de cargos de la Planta Permanente del Honorable Concejo Deliberante, para el Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 5°: Fijase en la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 88/100 (\$ 116.425,88)** como vigente al 1° de Enero de 2024, el Sueldo Básico Mínimo a percibir por los agentes municipales mayores de 18 años de edad, que cumplan el horario mínimo completo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 6°: Apruébase la nómina de sueldos básicos a regir para el personal municipal para el Ejercicio 2024, conforme al Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7°: Establécese un Adicional por Extensión Horaria para aquellos agentes que revistaren en régimen de treinta y cinco (35), o treinta y seis (36), o cuarenta (40) o cuarenta y ocho (48) horas semanales, el que consistirá respectivamente en el dieciséis con sesenta y siete por ciento (16,67 %), veinte por ciento (20 %), treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) o sesenta por ciento (60 %) sobre el valor del sueldo básico correspondiente.

ARTÍCULO 8°: Establécese que a los agentes que desarrollaren tareas en horas nocturnas, entendiéndose por tales, las comprendidas entre las 21:00 hs. y las 06:00 hs. del día inmediatamente siguiente, a las que se les adicionará a los efectos de su remuneración mensual, 8 (ocho) minutos por cada una de las horas trabajadas en las condiciones enunciadas en este artículo.

ARTÍCULO 9°: Establécese que las asignaciones familiares a abonarse al personal municipal, se valorizarán conforme a lo dispuesto a tal efecto por las disposiciones emanadas del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 10°: Fijase en la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 39/100 (\$ 5.286,39)** el valor remunerativo por Hora Cátedra vigente al 1° de Enero de 2024, para el Personal Docente de las Escuelas Municipales que son de jurisdicción del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°: Autorízase al Departamento Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central como cuanto en el Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), a otorgar al personal de planta permanente adicionales salariales, de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial, encontrándose facultado el Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de los mismos atendiendo a las posibilidades presupuestarias del Presupuesto de Gastos de Personal vigente.

Los adicionales y bonificaciones que se contemplan en el Estatuto para el Personal Municipal, serán percibidos por los agentes que hubiera determinado y/o determinare el Departamento Ejecutivo, con ajuste a la reglamentación o acto administrativo dictado a tal efecto.

ARTÍCULO 12°: Autorízase al Departamento Ejecutivo en el ámbito de la Administración Central como cuanto en el Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), a modificar las escalas salariales descriptas y adjuntas en el Anexo "A" del personal de planta permanente, así como del personal político sin estabilidad en lo relativo a aumentos salariales, así como el valor de la hora cátedra, de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

ARTÍCULO 13°: Convalídense los Decretos N° 723/23, 1205/23, 1705/22, 1566/23, 1689/23, 1713/23, 2712/23, 3216/23, 3217/23, 3295/23, 3616/23, 3999/23, 4019/23, 4020/23 y 4021/23 relativos a la modificación de las escalas salariales mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 14°: Apruébase la distribución analítica en las categorías de programas, finalidades, funciones, fuentes de financiamiento, metas y demás aperturas contenidas en los Formularios N° 1 a 12 y demás listados correspondientes al Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento, todos los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°: Establécese que los saldos que arrojaran al cierre del ejercicio las Cuentas de Recursos con Afectación, serán incorporados, al ejercicio siguiente mediante el dictado del Decreto correspondiente por parte del Departamento Ejecutivo, ajustando así el Cálculo de Recursos oportunamente aprobado. Correlativamente se ajustará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes y/o creando conceptos no previstos. En ambos casos, se respetará el destino específico a que deban ser aplicados los fondos en cuestión.

ARTÍCULO 16°: En concordancia con lo dispuesto precedentemente, apruébanse los listados informativos confeccionados dentro del Sistema de Reforma Administrativa y Financiera de la Administración Municipal que integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°: Autorízase al Departamento Ejecutivo tanto en el ámbito de la Administración Central como cuanto en el Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado), a realizar las transferencias de créditos autorizados por la presente Ordenanza para el Ejercicio 2024, conforme la facultad que consigna el Artículo 119° de la Ley Orgánica Municipal, y con las limitaciones establecidas por el Artículo 121° de la L.O.M. y 75° a 79° concordantes del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 18°: Aféctense de los ingresos a producirse en el Ejercicio 2024 en la cuenta del Cálculo de Recursos 12.1.18.00 "Usina Popular y Municipal de Tandil - Ordenanza 2505 - Recursos Afectados", hasta la suma de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 90.250.000,00)** con destino a financiar los siguientes conceptos:

Jurisdicción: 1.1.1.01.05.000. - Sec. de Planeamiento y Obras Públicas

- Programa 21 - Actividad 01, Partida 3.1.1.0, hasta la suma de (\$ 45.000.000,00).
- Programa 24 - Actividad 02, Partida 3.1.1.0, hasta la suma de (\$ 45.250.000,00).

ARTÍCULO 19°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18324

ANEXOS

Ordenanza N° 18325/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorícese a las empresas adjudicatarias de los Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros emergentes de la Licitación 29-01-22, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 17766/22, a prestar los siguientes servicios especiales, los días:

- 24 y 31 de diciembre de 2023: último servicio a las 20:00 horas
- 25 de diciembre 2023 y 1° de enero 2024: primer servicio a las 09:00 y último servicio a las 21:00 horas.
- Corresponde a último servicio la última salida de cabecera, prestándose el mismo hasta culminar su recorrido.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18325

REF: Asunto N° 803/2023 Expte. N° 2024/00009/00

Ordenanza N° 18326/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorícese a las empresas adjudicatarias de los Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros de la Licitación 29-01-22 Ordenanza N° 17766/22, Líneas 500 (Ordenanza N° 17885), 501 (Ordenanza N° 17884), 502 (Ordenanza N° 17883), 503 (Ordenanza N° 17882), 504 (Ordenanza n° 17881) y 505 (Ordenanza N° 17880) respectivamente, a prestar servicios de verano durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 29 de febrero de 2024 con la siguiente frecuencia y horarios:

Frecuencias lunes a viernes: hasta 15 minutos como máximo.

Excepto en los horarios de 7 a 9 horas y de 11:30 a 13:30 horas, que será de 10 minutos como máximo.

Frecuencias sábados: hasta 20 minutos como máximo.

ARTÍCULO 2°: Quedan los prestadores autorizados a realizar mayor número de frecuencias por hora a razón de mejorar la atención de la demanda.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18326

REF: Asunto N° 803/2023 Expte. N° 2024/00009/00

Ordenanza N° 18327/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Fijese un nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público Urbano de Pasajeros, el cual tendrá vigencia a partir del momento en que se implemente la actualización del Sistema Único de Boleto Electrónico Nacional (SUBE).

a	Boleto Plano	\$ 291,53
b	Boleto Nocturno / alargue	\$ 343,98
c	Boleto Obrero	\$ 233,19
d	Boleto para jubilados, pensionados, beneficiarios de pensiones no contributivas y Veteranos de la Guerra de Malvinas	\$ 233,19
e	Boleto Universitario	\$ 233,19
f	Boleto Primario	\$ 51,61
g	Boleto Secundario	\$ 145,81
h	Boleto Alargue Escolar Granja	\$ 221,55

i	Combinado Multilíneas	\$ 437,26
j	Boleto Suburbano Granja	\$ 344,44
k	Combinado Secundaria Escuela Granja	\$ 376,14

ARTÍCULO 2º: El cuadro tarifario instituido en el Artículo 1º, se otorga a cuenta de la próxima actualización tarifaria prevista en la Ordenanza N° 18.101, Artículo 6º, tomando como base el cuadro tarifario normado por el Decreto N° 4.103/23.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18327

REF: Asunto N° 826/2023 Expte. N° 2024/00013/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18328/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Fijese el nuevo cuadro tarifario para el Servicio de Taxis, de acuerdo a la siguiente escala, el cual tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 2024.

Característica	Servicio Diurno (06:00 a 22:00)	Servicio Nocturno (22:00 a 06:00)
Bajada de Bandera	\$ 580.-	\$ 700.-
Valor de ficha (116 metros recorridos)	\$ 58.-	\$ 70.-
Minuto de espera	\$ 58.-	\$ 70.-
Km. por camino de asfalto (ruta)	\$ 309.-	\$ 371.-
Km. por camino de tierra	\$ 331.-	\$ 397.-

ARTÍCULO 2º: A efectos de esta actualización tarifaria prevista en el Artículo 1º, exceptúase del procedimiento previsto en el Artículo 29º de la Ordenanza N° 8612 y modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Deróguese la Ordenanza N° 18253 de 2023, la cual preveía la última actualización tarifaria.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18328

REF: Asunto N° 829/2023 Expte. N° 2024/00012/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18329/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Fijese el nuevo cuadro tarifario para el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros a la localidad de Gardey, de acuerdo a la siguiente tarifa a partir de la oficialización del Decreto correspondiente:

TANDIL-GARDEY \$ 590.-

ARTÍCULO 2º: Deróguese la Ordenanza N° 18.251 que fijaba la tarifa anterior.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18329

REF: Asunto N° 746/2023 Expte. N° 2024/00011/00

Ordenanza N° 18330/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Fijese el nuevo cuadro tarifario para el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros a la localidad de María Ignacia (Vela), de acuerdo a la siguiente tarifa a partir de la oficialización del Decreto correspondiente:

TANDIL-VELA \$ 1.300.-

ARTÍCULO 2º: Deróguese la Ordenanza N° 18.252 que fijaba la tarifa anterior.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18330

REF: Asunto N° 747/2023 Expte. N° 2024/00010/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18331/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase la **Localización** del Conjunto Inmobiliario – Club de Campo propiedad de la razón social “Vértice Serrana” S.A., en el inmueble ubicado según el Departamento de Catastro en la Circunscripción III, Parcela 346a, de este partido.

ARTÍCULO 2º: La localización autorizada por el artículo 1º se considera factible por verificarse lo establecido por el Decreto Ley 8912/77, el Decreto Provincial 9404/86, por el Plan de Desarrollo Territorial, y conforme lo expresado por los solicitantes y los profesionales actuantes en el Expte. N° 5362/21.

ARTÍCULO 3º: La presente autorización no exime a la entidad mencionada del cumplimiento de otros requisitos exigidos en el Capítulo V del Título III del Decreto Ley 8912/77, en el Decreto 9404/86, reglamentario del anterior, y en el Capítulo IX Sección II de la Ordenanza 9865/05, con el objeto de cumplir las etapas de Convalidación Técnica Preliminar y Convalidación Técnica Final ante los organismos provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 4º: El Conjunto Inmobiliario a desarrollarse, deberá tener en consideración las indicaciones mencionadas en el informe presentado por la Administración Nacional de Aviación Civil, obrante a fs. 292 del Expte. 5362/21, adjuntado en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir el convenio Urbanístico, obrante a fs. 262/268 del Expte. N° 5362/21, entre el Municipio de Tandil, representado por el Sr. Intendente Municipal Sr. Miguel Ángel Lungghi y Vértice Serrano S.A. representada por el Sr. Atilio J. Magnasco -DNI N° 10.418.236-, el cual tiene por objeto la ejecución de un Proyecto de Urbanización a emplazarse en el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción III, Parcela 346a, debiéndose cumplir las obligaciones establecidas en la cláusulas segunda y tercera del convenio mencionado.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18331

REF: Asunto N° 232/2023 Expte. N° 2021/05362/00

ANEXOS

Ordenanza N° 18332/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a imputar a la cuenta especial de la Ordenanza N° 2.505, y sus modificatorias, del saldo correspondiente al Ejercicio 2023, los gastos que demanden las obras de iluminación en distintos sectores de la ciudad (Cerro Leones; Triangulo Ruta 30; Garbellini; Movediza; Parque Norte; Centinela; Barrio Uncas; La Elena; Pje. La Porteña; B° Maggiori; B° Trabajadores Municipales; B° Golf; Don Bosco; Piedrabuena y Ruta 226; Vigil) por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$39.138.628,00) más IVA.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18332

REF: Asunto N° 827/2023 Expte. N° 2023/30754/30

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18333/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Acéptese las donaciones realizadas por la Cooperadora de la Escuela de Idiomas de la Municipalidad de Tandil (EMI) a la citada institución; ello en el marco de lo establecido en el Artículo 57º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Los bienes ofrecidos son:

- 1 Impresora HP LaserJet Pro m102w
- 1 Impresora Láser MFP 131 133 135-138
- 1 Ventilador de pared 20VWOC20 Cromado Liliana
- 2 Chromecast Google
- 1 Celular Samsung Galaxy A23
- 3 Sillas Balma plásticas negras
- 3 Sillas Balma plásticas blancas
- 1 Estabilizador de tensión Sur Electric Future ER 1000 1000VA entrada y salida de 220V blanco

- 6 Luces de emergencia Gamasonic GS90-2

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18333

REF: Asunto N° 835/2023 Expte. N° 2023/30844/80

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18334/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Condónanse los saldos de las obras sociales, prepagas, aseguradoras de riesgos del trabajo, seguros, privados, que mantienen con el Sistema Integrado de Salud Pública, en concepto de prestaciones asistenciales brindadas a sus pacientes contratantes, según constancias obrantes en el Anexo I.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18334

REF: Asunto N° 793/2023 Expte. N° 2023/07155/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

ANEXOS

Ordenanza N° 18335/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convaldese el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Tandil, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Miguel Ángel Lunghi, el Sistema Integrado de Salud Pública, Ente Descentralizado, representado por el Dr. Matías Francisco Tringler y la Cámara de Empresas del Polo Informático de Tandil (CEPIT) representada por el Señor Esteban Sarabia, que tiene por objeto definir la arquitectura de la red de Interoperabilidad de las Historias Clínicas Digitales para los efectores de salud del Partido de Tandil

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18335

REF: Asunto N° 323/2023 Expte. N° 2023/12284/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18336/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: **ARTÍCULO 1º:** Modifícase los Artículos: **32º bis, 43º, 59º, 73º Quater, 90º, 92º Quater, 151º bis, 177º, 204º, 204º bis, 221º, 224º ter, 238º bis** de la ordenanza fiscal, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 32º Bis - Facúltase al Departamento Ejecutivo, en la forma y plazos que éste establezca, a realizar, hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) de descuento por el pago del total del ejercicio fiscal adelantado que deban efectuar los contribuyentes de las Tasas Retributiva de Servicios Públicos y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuando no exista deuda atrasada por la cuenta de la tasa que se solicita el mismo.

Se considera pago adelantado el efectuado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año fiscal y por la tasa correspondiente. También estarán alcanzadas por el descuento las contribuciones asociadas a las tasas mencionadas: para la Salud, Fondo de Inversión Vial (Ord. N° 13.826) y Entoscado de Caminos Rurales (Ord. 9.565) u otras a crearse, las que deberán abonarse conjuntamente con el pago anual.

Para el caso de no contar con los valores anuales de manera anticipada, las liquidaciones se realizarán prorrogando el saldo con los valores vigentes al momento de practicar la liquidación, y realizando un descuento un CINCO POR CIENTO (5%) sobre ese saldo.

Artículo 43º - Los contribuyentes o responsables de tasas, derechos, permisos, patentes, contribuciones y cualquier otro tipo de tributos previstos en las Ordenanzas tributarias y demás normativa dictada en consecuencia, que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, deberán abonar junto con los importes originales de deuda:

a) RECARGOS: Se aplicarán por falta de pago parcial o total de las deudas por tributos al vencimiento de los mismos, los cuales devengarán un interés mensual cuya tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo conforme a los siguientes parámetros:

1. Cuando medie presentación voluntaria del contribuyente se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al DOS POR CIENTO (2%).
2. Cuando la presentación ocurra como consecuencia de intimaciones, inspecciones u otras intervenciones de los organismos municipales se aplicará una tasa que no podrá ser inferior al TRES POR CIENTO (3%).

No pudiendo exceder en ningún caso la tasa efectiva anual que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos o cheques librados a 30 días o similar que lo reemplace, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), cuando esta fuere mayor a la dispuesta en los puntos 1 y 2 del presente inciso.

3. No pudiendo exceder en ningún caso la tasa efectiva anual que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos o cheques librados a 30 días o similar que lo reemplace, incrementada en hasta un cien por ciento (100%), sea menor a los puntos 1 y 2 del presente inciso.

Los recargos a aplicar serán con las tasas vigentes al momento de emitir cada liquidación. En el caso de variar los recargos con posterioridad a la emisión y antes del vencimiento de cada liquidación, la misma será válida, sin necesidad de ser reliquidada o devengar diferencia alguna.

4. En los casos que se trate de agentes de retención o percepción, los recargos se incrementarán en un 50%.
 5. El recargo comenzará a computarse desde el día siguiente al cual debía ingresarse el monto adeudado y hasta la fecha del efectivo pago. El recargo correspondiente al mes en que hubiese comenzado a computarse como así también aquél en el cual se presentase el contribuyente a cancelar su obligación, se cobrará por el mes completo. El cálculo del recargo se computará en días corridos, pudiendo el mismo comenzar a devengarse desde un día inhábil.
- b) **MULTAS POR OMISION:** Aplicable en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) a un cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente. Esto, en tanto, no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión sea no dolosas, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes:

1. Falta de las declaraciones juradas, que trae consigo omisión de gravámenes.
2. Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con las disposiciones que admiten dudas en su interpretación.
3. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplican en el caso de hechos, aserciones, omisiones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó al fisco. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la configuración de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, y al solo efecto ejemplificativo, las siguientes:

1. Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos.
2. Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, proveniente de libros anotaciones o documentos tachados de falsedad.
3. Doble juego de libros contables.
4. Omisión deliberada de registros contables tendientes a evadir el tributo.
5. Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

d) **MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES:** Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes.

Las situaciones que se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son las enumeradas en el Título V de la presente.

e) **INTERESES:** En los casos que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponde además de las penalidades citadas, un interés mensual aplicable únicamente sobre el monto del tributo, desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será igual al previsto en el inciso a) del presente Artículo.

f) **INTERESES POR FINANCIACIÓN:** Se podrán aplicar interés por financiación hasta un valor máximo equivalente al vigente para los pagos fuera de término por presentación voluntaria del presente artículo, el cual será fijado de manera reglamentaria por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 59° - En los casos en que se haya resuelto la repetición de tributos municipales y accesorios, ya sea a pedido de parte o de oficio:

- a) por haber mediado pago indebido o sin causa, serán reconocidos los valores originales pagados, sin la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente.
- b) cuando se trate de devoluciones o acreditaciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias erróneas será de aplicación lo establecido en el Artículo 43° inciso a) de la presente sobre el importe reconocido desde su vencimiento original.
- c) cuando se trate de pagos efectuados erróneamente por el contribuyente, o que el mismo realizado en tiempo y forma no haya sido registrado debidamente por el Departamento Ejecutivo y el monto coincida con el que se debería haber ingresado, o cuando resulte de un error o mora imputable a la administración, se podrá disponer en el modo y condiciones que determine la reglamentación, la imputación automática de lo pagado, sin la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente.

Artículo 73° Quater - Estarán exentos de la tasa Retributiva de Servicios, previo pedido del contribuyente y cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativa respectiva:

1. Aquellas personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a. los ingresos netos promedios del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención (descontados los subsidios por cualquier concepto otorgados por estado), no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes. Cuando él o la solicitante y su cónyuge o concubino conviviente, sean personas mayores de setenta y cinco (75) años, dicho límite será de dos y media (2,5) jubilaciones mínimas por mes.
 - b. que el inmueble motivo de la solicitud esté, destinado a casa-habitación y sea única propiedad del grupo familiar, quedando comprendido en este inciso los siguientes supuestos:
 - b.1)** Que la condición frente al inmueble sea la de poseedor legítimo, siempre y cuando se destine a casa –habitación y sea el único inmueble del grupo familiar del cual forme parte el poseedor;
 - b.2)** Que exista otro inmueble dentro del mismo complejo habitacional, subdividido por el régimen de propiedad horizontal, destinado a cochera o baulera (identificado catastralmente como unidad complementaria). En caso de este supuesto, también se considerará exento este inmueble.
 - b.3)** Que, por alguna situación, a criterio del Departamento Ejecutivo, exista un inmueble edificado sobre una o más parcelas sin unificar.
- c. que la superficie de la parcela no supere los diez mil (10.000) metros cuadrados
- d. cumplidas las exigencias de los incisos anteriores y si se tratare de personas humanas mayores de setenta y cinco (75) años, la exención alcanzará en todos los casos al cien por ciento (100%)
 - e. Corresponderá la exención del cien por ciento (100%) cuando el ingreso promedio mensual del grupo familiar no supere el valor de una (1) jubilación mínima.
 - f. Corresponderá la exención del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso promedio del grupo familiar supere en valor de una (1) jubilación mínima y no supere equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas establecidas en el inciso a).
2. Las instituciones religiosas, cuando están reconocidas como tales por el organismo competente, siempre que los inmuebles por los que solicitan la eximición están destinados a los fines específicos de la institución y siempre que no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados.
3. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito.

La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil. Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

- a. cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica.

- b. desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación.
 - c. los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.
4. Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:
- 1) Servicios de Bomberos Voluntarios.
 - 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
 - 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
 - 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
 - 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
 - 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
 - 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.
5. Las asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o cedidos en usufructo gratuito, cuando sean utilizados para su actividad específica.
6. Los partidos políticos reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en orden provincial y/o nacional, correspondientes a los inmuebles donde se desarrollen actividades específicas de su objeto social.
7. Aquellos inmuebles propiedad de Municipalidades de partidos vecinos que se encuentren destinados a alojamientos de estudiantes.
8. El Estado Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.
9. Las Universidades Nacionales que presten servicios de educación de grado en forma gratuita.

Artículo 90° - A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el art. 89° de la Ordenanza Fiscal, las que a continuación se detallan:

1. EXCLUSIONES

- 1.1. Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles. - Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.
- 1.2. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- 1.3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.
- 1.4. Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- 1.5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes muebles en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- 1.6. Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.
- 1.7. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.
- 1.8. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- 1.9. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
- 1.10. La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.
- 1.11. Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del subcontratista como contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del subcontratista obsta la deducción.
- 1.12. Los ingresos provenientes de empresas vinculadas económicamente y que compartan establecimiento, en los cuales los ingresos de la controlada hayan sido incluidos en la base imponible de la Tasa Unificada de Actividades Económicas de la controlante. El tipo de vinculación en este caso se refiere a sujetos que desarrollan una actividad de importancia sólo con relación a otro o su existencia se justifique en relación con otro, verificándose situaciones como relaciones de único proveedor o único cliente entre otras. Cuando de dicha exclusión no resulte un valor de base imponible sujeto a tributación, no se devengarán los mínimos de la tasa, dispuestos en la Ordenanza Impositiva vigente.

2) DEDUCCIONES

- 2.1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
- 2.2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.
- 2.3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.
- 2.4. Los importes correspondientes a pagos por servicios de medicina laboral y seguridad en el trabajo, en el marco de establecido por la Ley 19.587, a tal efecto el Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento aplicable en este caso.

3) EXENCIONES:

El Departamento Ejecutivo, según lo establezca en cada caso, podrá exigir para la obtención del beneficio de exención la suscripción de un Convenio de Contraprestación de Servicios. La contraprestación comprometida deberá guardar una razonable proporción con el beneficio otorgado.

El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar la exención del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas a las siguientes actividades:

3.1. De Impresión, Edición, Distribución y Venta de Diarios, Periódicos, Revistas, Libros y actividades ejercidas por empresas productoras y/o emisoras de programas de Radio y Televisión de alcance e interés local.

3.1.1. Emisoras de radiotelefonía y televisión, excepto televisión por cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados.

3.2. Salas Teatrales: Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un Convenio con el Municipio para la Contraprestación de Servicios, según lo establezca en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una razonable proporción con el beneficio obtenido.

3.3. Actividades profesionales, para el ejercicio de la actividad específica desarrolladas en forma unipersonal: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva.

El carácter de unipersonal se pierde ante el supuesto de la existencia de una persona jurídica o de una empresa, entendiéndose a ésta última a "quienes realizan una actividad económica organizada" (Art. 320° Cod. Civil y Comercial)

3.4. Martilleros: Para la obtención del beneficio deberá presentar copia certificada del título Universitario o asimilable a la profesión por Ley Nacional, expedido por autoridad competente e inscripción en la matrícula respectiva, en los casos que corresponda, y respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión. El presente beneficio también comprende la eximición de cumplir con las obligaciones de presentación de las Declaraciones Juradas mensuales y anuales, no así el pago de los derechos de oficina, por uso de espacio público y derecho de publicidad. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley 19.550 o la que la reemplace en el futuro, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.

3.5. Establecimientos Educativos que dependan de congregaciones o instituciones religiosas sin fines de lucro:

Para la obtención del beneficio deberán acreditar que están incorporados, autorizados y reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, adjuntando copia autenticada de las resoluciones ministeriales que así lo dispongan, siempre y cuando los ingresos provenientes de la actividad educativa se destinen para el pago de los sueldos y mantenimiento del sistema.

El Departamento Ejecutivo podrá limitar el otorgamiento de exención en proporción a los gastos aportados por el estado para la prestación del servicio educativo.

3.6. Instituciones religiosas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar que se encuentran inscriptos en el fichero de cultos, presentar declaración jurada indicando la afectación del o los inmuebles a su objeto, acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad del Partido de Tandil.

3.7. Cooperativas de Trabajo que se encuentren registradas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Sociedades Cooperativas sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y/o en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa, o el que cumpla iguales funciones en el futuro.

3.8. Entidades Gremiales sin fines de lucro: Para la obtención del beneficio deberán acreditar personería gremial para actuar como tal.

3.9. Obras Sociales que sean organismos descentralizados, entes autárquicos, asociaciones o instituciones, dependientes o con participación del Estado Nacional, Provincial o Local, sindicales, o mutualistas: Deberán acreditar, en caso de corresponder, la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud o el que cumpla iguales funciones en el futuro. Las Obras Sociales de Salud que soliciten el beneficio de exención, deberán acompañar el padrón actualizado de beneficiarios. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los procedimientos para la obtención de los padrones de beneficiarios y/o afiliados. En caso de no cumplir con la entrega de los padrones, se dejará sin efecto la exención otorgada.

3.10. Las Asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no se distribuyan ganancias entre sus socios y/o asociados, y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo.

Las Asociaciones Mutualistas deberán asimismo, ajustar su cometido a lo dispuesto por la Ley 20.321 y conforme a la certificación extendida por el Ministerio de Desarrollo Social.

No alcanzará el beneficio a las instituciones y asociaciones enumeradas en lo atinente a los rubros económicos vinculados a la intermediación financiera y servicios de crédito.

3.11. Las entidades de bien público, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados, pensionados, y de la tercera edad, todos ellos en las actividades de explotación directa, sin concesiones y siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuyan suma alguna de su producido entre los asociados.

3.12. La venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería cuando sea ejercida por las personas jurídicas enumeradas en los incisos 3.7. (Cooperativas), 3.8. (Gremios), 3.9. (Obras Sociales), 3.10 (Asociaciones y Mutuales), y 3.11 (Entidades de bien público). Dicho beneficio no alcanzará a los ingresos obtenidos por rubros distintos al de la venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.

3.13. También podrán eximirse, a criterio de la Autoridad de Aplicación, del pago de la Tasa Unificada de Actividades Económicas las actividades directamente relacionadas con:

3.13.1. Salud, beneficencia y/o asistencia social.

3.13.2. Bibliotecas públicas y actividades culturales y/o Espacios Culturales.

3.13.3. Actividades Científicas y/o tecnológicas.

3.13.4. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.

3.13.5. Cuidado y preservación del medio ambiente.

3.13.6. Protección y sanidad animal.

3.13.7. Proveedurías mutuales.

Quedan excluidos del presente beneficio a las siguientes actividades:

- Cantinas y/o salones para bailes y/o espectáculos.

- Proveedurías (excepto mutuales).

- Organización de Rifas.

- Círculos de ahorro.

- Seguros.

Todas las exenciones se otorgarán en forma anual, debiendo los beneficiarios renovar las solicitudes año a año. Las exenciones respecto del pago del tributo no los eximirá de las demás obligaciones normadas en la presente Ordenanza o la que la reemplace en el futuro. Los contribuyentes que soliciten los beneficios de exención deberán acreditar el cumplimiento de presentación de las Declaraciones Juradas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas exigidas por la normativa vigente.

En virtud del artículo 19° de la Ordenanza Fiscal, no se dará curso a ninguna solicitud de exención, a contribuyentes o responsables que no acrediten el cumplimiento de tasas, gravámenes, derechos u otras obligaciones con la Municipalidad y Organismos Descentralizados.

El beneficio de exención no obsta en ningún caso la obligación de habilitar el local donde se desarrollan las actividades.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo, estableciendo los procedimientos necesarios para obtener la exención como así también de la documentación que considere pertinente a tal fin, pudiendo eximir en los casos que crea convenientes la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

4) SUSPENSION DE ACTIVIDADES

A pedido del contribuyente el Departamento Ejecutivo podrá suspender dentro del año calendario en forma transitoria el cobro de la presente tasa cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 4.1. Haya suspensión de las actividades por estar sujeta a estacionalidad u otro hecho de fuerza mayor que a criterio del Departamento Ejecutivo haga pasible de la aplicación del beneficio.
- 4.2. El plazo de suspensión no podrá superar los seis meses dentro del año calendario.
- 4.3. Solo se podrá autorizar una sola petición por año calendario.
- 4.4. El pedido deberá realizarse hasta el 15 de cada mes o hábil inmediato posterior si este fuera inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad se consideran a partir del mes siguiente.
- 4.5. El plazo de suspensión se comienza a contar a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación conforme al punto 4.4.

El presente beneficio no interrumpe la obligación de presentar la declaración jurada anual que corresponda.

El Departamento Ejecutivo podrá considerar peticiones de manera extratemporánea en consonancia con lo establecido en la Ordenanza N° 9584, siempre que las cuestiones de fuerza mayor o estacionalidad, hayan sido un impedimento razonable para no realizar a tiempo la petición.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo estará facultado para establecer de oficio la o las Suspensiones de Actividades que puedan corresponder, cuando los hechos de fuerza mayor sean atribuidos a la acción u omisión del Municipio, y que impidan el normal desarrollo de la actividad económica.

El Departamento Ejecutivo reglamentará las condiciones para acordar el presente beneficio.

5) ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO

El Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación que tenga a su cargo la administración de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, podrá determinar el Alta de Oficio de aquellos obligados a habilitar y que no hubieran iniciado el trámite correspondiente.

El Alta de Oficio significa la inscripción como Contribuyente de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, incluida en el Título IV de la presente Ordenanza, emergiendo la obligación tributaria lo que en ningún caso significará la habilitación del local, establecimiento u oficina destinada a comercio, industria o actividades asimilables a tales, obligación que subyace a la inscripción en los padrones municipales.

A estos efectos se deberá intimar al responsable del inmueble o en su defecto al propietario en caso de conocerse a que se inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48 hs.; caso contrario se procederá a aplicar las sanciones de multas o clausura conforme a los procedimientos establecidos por los juzgados de Faltas.

El trámite de Alta de Oficio al Solo Efecto Tributario podrá comenzar por la detección del presunto infractor por parte de funcionarios municipales. También podrá comenzar por denuncias de terceros o a requerimiento del mismo contribuyente, sin obstar en esos casos de la fiscalización en el lugar de la actividad económica, por parte de la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá utilizar como prueba presuntiva de la existencia de la actividad económica, las publicaciones realizadas en medios digitales, medios gráficos, publicidad realizada en cartelería, folletería, radio, televisión, ejercida por el mismo contribuyente, intermediarios o terceros, que hagan alusión a la misma.

La inscripción en los registros de la Tasa Unificada de Actividades Económicas implica la obligación tributaria de abonar los períodos vencidos desde su detección o su determinación por parte de la autoridad de aplicación con más la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente.

A este objeto, la autoridad de aplicación deberá reunir las pruebas que considere necesarias para determinar la fecha de inicio de actividad en dicho local.

Todo local que haya sido dado de ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO deberá realizar sus liquidaciones por el Régimen General de acuerdo a los mínimos y alícuotas vigentes en cada periodo, pudiendo acceder a la recategorización prevista para los contribuyentes del Régimen Simplificado solo en caso de realizar el trámite de habilitación correspondiente y no pudiendo ingresar un importe menor al que determina el mínimo de su actividad.

Cuando se desarrollen actividades susceptibles de exención en locales que hayan sido dados de alta de oficio conforme a este inciso, no podrán gozar del beneficio hasta no iniciar el trámite de habilitación.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento administrativo del presente inciso.

6) BAJA DE OFICIO

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación designada al efecto, podrá determinar la "Baja de Oficio" a los contribuyentes de la Tasa Unificada de Actividades Económicas y requerir el pago establecido en la Ord. Fiscal e Impositiva, sus modificatorias y decretos reglamentarios, por los períodos fiscales omitidos, con la aplicación de lo establecido en el Artículo 43° de la presente y decretos reglamentarios.

7) DISPOSICIONES VARIAS

- a) A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán consideradas como mes completo.
- b) La falta de pago de doce (12) o más períodos mensuales de deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas, sean consecutivos o no, facultará al Departamento Ejecutivo a suspender de manera preventiva la habilitación municipal, y revocar las habilitaciones otorgadas cuando el contribuyente posea deuda de Tasa Unificada de Actividades Económicas de veinticuatro (24) o más períodos mensuales de deuda, sean consecutivos o no, todo ello en concordancia con el artículo 24° de la Ordenanza 15.810 de habilitaciones municipales
- c) Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, en forma independiente, al pago de esta tasa.
- d) Las industrias y/o comercios mayoristas, cuando ejerzan actividades de comercialización minorista, en razón de vender productos a consumidor final, tributarán y aplicarán la tasa que para estas actividades comerciales establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representen los ingresos obtenidos. Por lo tanto, dichos contribuyentes deberán dar de alta los distintos códigos de actividad.
- e) En los casos que se otorguen habilitaciones por vía de excepción, el Departamento Ejecutivo podrá establecer un recargo en los mínimos y/o alícuotas correspondientes a la/s actividad/es que haya/n dado lugar a dicha excepción/es, según los porcentajes que la reglamentación establezca en cada caso.
- f) Los contribuyentes cuyos rubros sean los de "Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas"; "Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas", "Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas", y "Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 m², con predominio de productos alimenticios y bebidas", deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dichos rubros y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por menor de productos alimenticios, indumentaria, artefactos electrodomésticos, materiales, herramientas y accesorios para la construcción, y demás enumerados en el capítulo titulado "Venta al por menor" del artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente (rubros 521120 a 526909).
- g) Los contribuyentes cuyo rubro sea los de "Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución" y/o la "Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución", deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dichos rubros y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video, de artículos para el hogar, y de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.
- h) Los contribuyentes cuyos rubros sean los de "Venta al por mayor de autoservicios mayoristas con venta minorista" deben realizar sus declaraciones juradas y/o tributar en base a dicho rubro y no en base a rubros conexos relativos a la venta al por mayor de productos alimenticios, indumentaria, artefactos electrodomésticos, materiales, herramientas y accesorios para la

construcción, y demás enumerados en el capítulo titulado "Venta al por mayor" del artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente (rubros 511110 a 519000).

Artículo 92° Quater: Los contribuyentes y/o responsables en la Tasa Unificada de Actividades Económicas, deberán Categorizarse conforme lo determine la reglamentación. Aquellos contribuyentes incluidos dentro del régimen de exención por esta Ordenanza y/o en otro régimen de exención están igualmente obligados a realizar el trámite de categorización.

Al finalizar cada cuatrimestre o semestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de la categoría en que se encuentra el contribuyente en el régimen simplificado, deberá recategorizarse. Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. Las categorizaciones son cuatrimestrales o semestrales, cuyos vencimientos serán los establecidos de manera reglamentaria.

Régimen Simplificado:

Se incluirá en forma automática y sin más trámites previos a aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No superen los ingresos indicados en la Ordenanza impositiva, artículo 92° Inciso 3)
2. Los contribuyentes deben contar con habilitación municipal vigente

Artículo 151° Bis - Exímase del pago del Derecho de Construcción a las obras reglamentarias o la parte proporcional reglamentaria según corresponda:

a) los establecimientos de educación formal de los niveles inicial, primario, secundario y superior (universitario y no universitario), reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y/o el Ministerio de Educación de la Nación,

b) las instituciones religiosas con Personería Jurídica y que estén reconocidas por el estado en el Registro Nacional de Cultos, dependiente de la Secretaría Nacional de Culto;

c) los clubes, en tanto sean instituciones sin fines de lucro, con personería jurídica y que además estén administrados en forma ad-honorem por sus socios, es decir, no se encuentren gerenciados y/o privatizados y brinden la posibilidad de sus socios de practicar deportes en forma amateur.

d) las siguientes personas jurídicas:

1. Asociaciones y Sociedades civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

1) Servicios de Bomberos Voluntarios.

2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.

3) Bibliotecas Públicas, Actividades Culturales y/o Espacios Culturales. Para este último, este beneficio será reconocido solo cuando la obra sea necesaria para el funcionamiento del EC, sea para una obra nueva o ante una modificación edilicia. No será motivo de eximición la obra realizada con anterioridad a la presentación de habilitación del EC.

4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.

5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.

6) Promoción y fomento de actividades vecinales.

7) Actividades producto de asociaciones mutuales.

2. Asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o cedidos en usufructo gratuito, cuando sean utilizados para su actividad específica.

3. Partidos políticos reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en orden provincial y/o nacional, correspondientes a los inmuebles donde se desarrollen actividades específicas de su objeto social.

En función del beneficio otorgado, el Municipio podrá solicitar a la institución la suscripción de un acuerdo de contraprestación por tiempo determinado.

Será considerado como parte no reglamentaria a los fines del presente régimen de exención, tanto las sanciones a incumplimiento normativo como el agravamiento de alícuotas.

Artículo 177° - Ningún vehículo podrá circular sin estar muñado de las patentes que correspondan al año fiscal.

Para los motovehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de venta expedida por la concesionaria o por el fabricante.

A tal efecto la Municipalidad de Tandil, a través de la Dirección de Rentas y Finanzas, adecuará la o las liquidaciones a fin de que el valor anual correspondiente a la tasa por Patentes de Rodados resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de la factura de venta, no correspondiendo la aplicación del recargo establecido por el art. 43°.

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del día en que se opere el cambio de radicación.

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha; y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día en que se opere la baja.

Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso, la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el mes en que se solicitó la baja ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recupera la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a lo estipulado en la Ordenanza Impositiva Anual.

Para todos los casos que corresponda la liquidación del presente gravamen en forma proporcional se considerará la fracción de mes como mes completo.

No están sujetos al pago del presente derecho todos aquellos rodados menores cuyos modelos de fabricación sean anteriores a diecisiete (17) años, contados a partir del ejercicio fiscal anterior al corriente.

DEL PAGO

Artículo 204° - Los gravámenes correspondientes a este Capítulo son anuales. El pago se realizará en cuotas, cuya cantidad y vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo, según el calendario establecido.

Para polígonos que surjan de parcelas subdivididas por la Ley 13.512 (régimen de propiedad horizontal):

- a. que se encuentren restringidos o interdictos en su uso, estarán exentos del pago en forma total o parcial, según cada caso, la exención será anual y podrá otorgarse de oficio o a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente establezca el Departamento Ejecutivo.
- b. son de aplicación las contribuciones por mejoras y tasas asociadas a la tasa Retributiva de Servicios, no aplicándose las que correspondan exclusivamente al presente Título. (Mod. s/Ord. 13.208).

Podrá extenderse la aplicación del criterio de exención del inc. a., a los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Artículo 204° Bis - La eximición podrá ser otorgada por la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo. De acuerdo a:

1. Aquellas personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. los ingresos netos promedios del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención (descontados los subsidios por cualquier concepto otorgados por estado), no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes. Cuando él o la solicitante y su cónyuge o concubino conviviente, sean personas mayores de setenta y cinco (75) años, dicho límite será de dos y media (2,5) jubilaciones mínimas por mes.
- b. que el inmueble motivo de la solicitud esté destinado a casa - habitación y sea única propiedad del grupo familiar, quedando comprendido en este inciso el supuesto en que la condición frente al inmueble sea la de poseedor legítimo, siempre y cuando se destine a casa - habitación y sea el único inmueble del grupo familiar del cual forme parte el poseedor.
- c. que la superficie de la parcela no supere los diez mil (10.000) metros cuadrados
- d. cumplidas las exigencias de los incisos anteriores y si se tratare de personas humanas mayores de setenta y cinco (75) años, la exención alcanzará en todos los casos al cien por ciento (100%)
- e. corresponderá la exención del cien por ciento (100%) cuando el ingreso promedio mensual del grupo familiar no supere el valor de una (1) jubilación mínima.
- f. corresponderá la exención del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso promedio del grupo familiar supere en valor de una (1) jubilación mínima y no supere equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas establecidas en el inciso a).

2. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad. La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil.

Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

- a. cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica
- b. desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación
- c. los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.

3. Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica, reconocidas por los organismos competentes - en caso de corresponder -, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

- 1) Servicios de Bomberos Voluntarios.
- 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
- 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
- 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
- 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
- 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.
- 8) Actividades religiosas.

4. Las asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, cuando sean utilizados para su actividad específica.

5. El Estado Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

6. Las Universidades Nacionales que presten servicios de educación de grado en forma gratuita.

Artículo 221° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a dispensar o reducir, de los aranceles dispuestos en el presente capítulo y/o aquellos que fueran de aplicación en el Sistema Integrado de Salud Pública, a las personas humanas en razón de las consideraciones socio-económicas, a las personas jurídicas enumeradas en el art. 73 quater, o por un interés público o social, según los requisitos, porcentajes, y alcances que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 224° Ter) Podrá eximirse de la tasa de Servicios Sanitarios a pedido de parte, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo a:

1. Aquellas personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

a. los ingresos netos promedios del grupo familiar del ejercicio fiscal anterior a aquel por el cual se solicita la exención (descontados los subsidios por cualquier concepto otorgados por estado), no deben ser superiores al equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas por mes. Cuando él o la solicitante y su cónyuge o concubino conviviente, sean personas mayores de setenta y cinco (75) años, dicho límite será de dos y media (2,5) jubilaciones mínimas por mes.

b. que el inmueble motivo de la solicitud esté, destinado a casa-habitación y sea única propiedad del grupo familiar, quedando comprendido en este inciso los siguientes supuestos:

b.1) Que la condición frente al inmueble sea la de poseedor legítimo, siempre y cuando se destine a casa -habitación y sea el único inmueble del grupo familiar del cual forme parte el poseedor;

b.2) Que exista otro inmueble dentro del mismo complejo habitacional, subdividido por el régimen de propiedad horizontal, destinado a cochera o baulera (identificado catastralmente como unidad complementaria). En caso de este supuesto, también se considerará exento este inmueble.

b.3) Que, por alguna situación, a criterio del Departamento Ejecutivo, exista un inmueble edificado sobre una o más parcelas sin unificar.

c. que la superficie de la parcela no supere los diez mil (10.000) metros cuadrados

d. para los casos que se cumplan las exigencias de los incisos anteriores, de acuerdo a la liquidación por cálculo mixto de acuerdo a lo determinado en el artículo 106° de la Ordenanza Impositiva vigente, se eximirá el consumo de agua en los porcentajes establecidos hasta los veinticinco (25) metros cúbicos. El excedente de este consumo se facturará con los valores establecidos. La exención de la parte fija registrará en todos los casos.

e. cumplidas las exigencias de los incisos anteriores y si se tratare de personas humanas mayores de setenta y cinco (75) años, la exención alcanzará en todos los casos al cien por ciento (100%).

f. Corresponderá la exención del cien por ciento (100%) cuando el ingreso promedio mensual del grupo familiar no supere el valor de una (1) jubilación mínima.

g. Corresponderá la exención del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso promedio del grupo familiar supere en valor de una (1) jubilación mínima y no supere equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas establecidas en el inciso a).

2. Las instituciones religiosas, cuando están reconocidas como tales por el organismo competente, siempre que los inmuebles por los que solicitan la eximición están destinados a los fines específicos de la institución y siempre que no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados.

3. Las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito.

La eximición operará siempre que los inmuebles sean utilizados para los fines de la institución, no se distribuyan sumas algunas entre socios y asociados y se establezca mediante convenio con la Municipalidad de Tandil la prestación de bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito para ser utilizados en las actividades deportivas y/o recreativas organizadas por la Municipalidad de Tandil y/o instituciones educativas públicas y de conformidad con las mismas del Partido de Tandil. Podrán firmar convenio con la Municipalidad de Tandil los clubes o instituciones deportivas cuando:

- a. cumplan acabadamente con los fines sociales para los cuales fueron creados y tengan reconocida o en trámite la personería jurídica
 - b. desarrollen actividades deportivas como mínimo en una asociación
 - c. los inmuebles por los cuales se solicita el beneficio estén destinados exclusivamente a los fines determinados en el estatuto social de la asociación.
4. Las asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita la exención se utilice para alguno de los siguientes fines:
- 1) Servicios de Bomberos Voluntarios.
 - 2) Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
 - 3) Bibliotecas públicas, actividades culturales y/o Espacios Culturales.
 - 4) Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas.
 - 5) Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
 - 6) Promoción y fomento de actividades vecinales.
 - 7) Actividades producto de asociaciones mutuales.
5. Las asociaciones profesionales y las asociaciones gremiales de trabajadores que cuenten con personería jurídica y/o gremial, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o cedidos en usufructo gratuito, cuando sean utilizados para su actividad específica.
6. Los partidos políticos reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en orden provincial y/o nacional, correspondientes a los inmuebles donde se desarrollen actividades específicas de su objeto social.
7. Aquellos inmuebles propiedad de Municipalidades de partidos vecinos que se encuentren destinados a alojamientos de estudiantes.
8. El Estado Provincial y sus entes descentralizados, en lo que respecta a inmuebles pertenecientes al dominio público destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.
9. Las Universidades Nacionales que presten servicios de educación de grado en forma gratuita.

Artículo 238° bis.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, en la forma y plazos que éste establezca, a poner a disposición por vía reglamentaria, hasta un 10% de descuento por el pago del total del ejercicio fiscal adelantado que deban efectuar los contribuyentes de las Tasa por Inspección de Estructuras Soporte de Antenas, cuando no exista deuda atrasada por la cuenta de la tasa que se solicita el mismo, incluyendo las cuotas que correspondan. Para la liquidación del pago anual, se incluirán sin recargo todos los tributos devengados en el corriente ejercicio, siempre que no se hayan abonado.

Para el caso de no contar con los valores anuales de manera anticipada, las liquidaciones se realizarán prorrogando el saldo con los valores vigentes al momento de practicar la liquidación, y realizando un descuento un CIENTO POR CIENTO (5%) sobre ese saldo.

ARTÍCULO 2°: Deróganse los Artículos: **108°, 109°, 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115°, 116°, 117°, 118° y 119°.**

ARTÍCULO 3°: Cláusula transitoria: durante el ejercicio 2024, no será de aplicación el Revalúo Fiscal general elaborado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el cálculo de las Tasas Municipales de todos los inmuebles del Partido de Tandil, que tomen como base imponible dicha valuación fiscal, manteniéndose para dicho cálculo la base imponible vigente para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°: Prorrógase para el año 2024 la vigencia de la Ordenanza N° 17857/2023 del régimen de beneficios fiscales (REBEFI).

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2024 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 6°: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18336

REF: Asunto N° 792/2023 Expte. N° 2023/07150/01

Firma Digital: **Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18337/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los Artículos **3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 19°, 21°, 22°, 23°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 82°, 83°, 85°, 90°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 100° bis, 101°, 101° bis, 101° ter, 102°, 103°, 104°, 105° bis, 105° ter, 106°, 107°, 111°, 112°, 113°, 115°, 118°, 119°, 120°, 122°, 123°, 124°, 126°, 131°, 132°, 133°, 134°, 135°, 137° y 139°** de la Ordenanza Impositiva, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

CAPÍTULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 3° - Fíjense las siguientes alícuotas anuales por mil, conforme al tipo de inmueble, al servicio prestado, al mantenimiento de las calles y la zona donde se ubique la parcela particular, aplicadas a la base imponible que corresponda, determinada de acuerdo a los Artículos 69°, 70° y concordantes de la Ordenanza Fiscal:

Alícuotas por servicios: (AL1)

Inmueble	Alumbrado Público Común	Alumbrado Público Vapor Mercurio o similar	Recolección de Residuos	Alícuota (p/Mil)
Edificado	-----	SI	SI	1.54

Edificado	SI	-----	SI	1.25
Edificado	Cuando falte alguno de los servicios			1.01
Edificado	Cuando no tenga ninguno de los servicios			0.77
Baldío	-----	SI	SI	14.30
Baldío	SI	-----	SI	12.10
Baldío	Cuando le falte alguno de los servicios			9.90
Baldío	Cuando no tenga ninguno de los servicios			7.15

Alícuotas por mantenimiento de calles: (AL2)

Mantenimiento de:	Alícuota (p/Mil)
Calle Pavimentada	1.30
Calle con Cordón Cuneta	1.20
Calle de Tierra	1.10
Calle cerrada	1.00

Para las calles internas de Country y Calles cerradas se considera valor 1.

Alícuotas por Zona: (AI3)

Zona:	Alícuota (p/Mil)
Mayores Recursos	1.50
Medianos Recursos	1.30
Menores Recursos	1.10
Zona Carenciada	0.40

Consideraciones para el cálculo:

- Las alícuotas multiplicarán a la base imponible de acuerdo con la siguiente fórmula:
 1.1) $(\text{Base Imponible} * \text{AL1} * \text{AL2} * \text{AI3}) / 1000 = \text{Valor Anual}$
 1.2) $\text{Valor Anual} / \text{Cantidad de Cuotas} = \text{Valor Cuota}$
- Las zonas se determinan en función al promedio de la base imponible del partido (VFP) y el promedio de la base imponible de la manzana donde se ubica cada inmueble (VF), de acuerdo a la relación entre estas variables, según la siguiente tabla:

El inmueble pertenece a la Zona de	Cuando:
Zona de Mayores Recursos	$VF > VFP$
Zona de Medianos Recursos	$VF = VFP$
Zona de Menores Recursos	$VF < VFP$
Zona Carenciada	A determinar

La/s zona/s carenciada/s serán determinadas por el Departamento Ejecutivo, previa evaluación a través de las áreas técnicas específicas, considerando para ello los parámetros generales fijados en la Ordenanza 9.321 o la que la reemplace.

La zona de medianos recursos se considera entre un intervalo de +10% y -10%, sobre el valor promedio.

- Si el inmueble tiene destino comercial y/o industrial, será considerado con la alícuota de mayores recursos.

4. La alícuota por servicios y el índice por mantenimiento de calles serán determinados de acuerdo al frente de mayor servicio. Los inmuebles que no posean calle abierta por ninguno de sus frentes abonarán el 50% de la tasa determinada.
5. Se entenderá por primer frente al de la izquierda del observador, ubicado este en el centro de la manzana y mirando hacia la esquina en cuestión.
6. Cuando se verifique una parcela baldía ubicada dentro de la zona complementaria o rural, según el Plan de Desarrollo Territorial, con valuación actualizada de más de \$ 150.000 o con tipo de planta rural sin mejoras, según la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, podrá reducirse la alícuota que corresponda en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%). El procedimiento se efectuará a pedido del contribuyente y alcanzará a las tasas accesorias.
7. En ningún caso los valores determinados, podrán ser inferiores a los siguientes importes mínimos anuales:

Zona	Baldíos	Edificados
Mayores Recursos	264,00	168,00
Medianos Recursos	228,00	144,00
Menores Recursos	192,00	120,00
Carenciada	60,00	36,00

Este mínimo también se tendrá en cuenta para las subparcelas independientes de las propiedades horizontales, excepto las destinadas exclusivamente a garajes, que abonarán el cincuenta por ciento (50%) de ese mínimo.

Artículo 4° - Al valor final determinado según el artículo 3° se le aplicarán los siguientes coeficientes:

- a. para inmuebles **EDIFICADOS** se aplicarán los siguientes coeficientes según la base imponible asignada a cada inmueble o la determinada de oficio:

Rango de base imponible		Periodo 1	Periodo 2
0	25000	77,81	93,37
25001	40000	85,91	103,09
40001	60000	89,30	107,15
60001	150000	97,41	116,89
mas de	150000	101,46	121,75

- b. para inmuebles **BALDÍOS**, se aplicarán los siguientes coeficientes, ubicados dentro de las secciones catastrales:

Sección	Periodo 1	
	TIPO 1	TIPO 2
A	88,35	88,35
B	85,05	85,05
C	81,09	81,09
D	70,74	13,80
E	64,92	13,80
F	64,92	13,80

Sección	Periodo 2	
	TIPO 1	TIPO 2

A	106,02	106,02
B	102,06	102,06
C	97,31	97,31
D	84,89	16,56
E	77,90	16,56
F	77,90	16,56

Los valores del inciso a y b, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

TIPO 1) Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2°

TIPO 2) Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2° dentro del área rural o complementaria (según el PDT)

Los inmuebles baldíos o con edificación derruida o con edificación demolida o paralizada de acuerdo al informe técnico de evaluación que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas a través de su dependencia específica, ubicados en la zona urbana tendrán el siguiente incremento en el total de la tasa de acuerdo a la sección catastral donde se encuentre ubicada la parcela en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo de Tandil (Cap. IV – Instrumentos de intervención en el mercado de tierras, Sección 2 – Régimen de movilización del suelo urbano):

Sección	Incremento
A	80%
B	60%
C	60%
D	40%
E	40%

Los inmuebles edificados, detectados por el municipio, que hayan omitido presentar la documentación de obra que requiere el Código de Edificación Municipal tendrán un incremento en el total de la tasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mientras dure el incumplimiento.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

Artículo 6° - Los vencimientos de las partidas serán determinadas por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de la tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar una bonificación de hasta un 5% - no acumulable con la bonificación de adhesión al sistema de débito automático - a fin de promover el envío de los comprobantes de pago de manera electrónica e individual, con los sistemas informáticos los permitan y cuando el contribuyente adhiera al mismo.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 7° - Por los trabajos de corte y limpieza de terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con el retiro de los desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas, hojas y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio) a razón de \$ 318,42 por metro cuadrado.

Artículo 8° - Por cada servicio de desinfección (incluye desinfectación de cucarachas, mosquitos, pulgas, etc.):

- a. de casas particulares: \$ 6.700,00
- b. de comercios e industrias de hasta 300 m2..... \$ 13.500,00

Más de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso \$ 21.100,00

Artículo 9° -

a) Por cada servicio de desratización:

a)1. de casas particulares \$ 7.000,00

a)2. de comercios e industrias de:

a)2.1. hasta 300 m² \$ 12.000,00

a)2.2. mas de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso \$ 17.000,00

b) análisis de triquinosis por digestión enzimática.....\$ 7.500,00

Artículo 10° - a) Por desinfección de cualquier tipo de vehículo, por unidad y por servicio \$ 6.700,00

b) Por la entrega y servicios de:

b.1.) Certificado de demolición..... \$ 6.500,00

b.2.) Certificado de demolición con servicio de desinfección.....\$ 12.000,00

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 11° - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados, se abonará según el siguiente esquema:

Actividades		Valores Cuota 1°	Valores Cuota 2°
a) Explotación rural, agricultura, ganadería, caza y silvicultura (de 011250 a 015020).		\$ 18.690,00	\$ 22.428,00
b) Uso extractivo (de 141100 a 142900).		\$ 18.690,00	\$ 22.428,00
c) Industrias (de 151110 a 372000), producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua (de 401110 a 410020) y construcción (de 451100 a 455000).			
1. De 0 a hasta 150 m ²		Valor mínimo por rubro	Valor mínimo por rubro
2. desde 151 m ² hasta 300 m ²	por metro cuadrado	\$ 88,82	\$ 106,58
3. desde 301 m ² hasta 900 m ²	por metro cuadrado	\$ 110,28	\$ 132,34
4. de más de 900 m ²	por metro cuadrado	\$ 133,25	\$ 159,89
d) Venta, mantenimiento y reparación de vehículos, venta de combustible (de 501111 a 505006), venta al por mayor (de 511110 a 519000), venta al por menor (de 521110 a 525990) reparación de artículos (de 526100 a 526909), catering y provisión de comida (de 552160 a 552292), servicios de comunicación, televisión, telefonía fija e inalámbrica, de tv por cable y satelital (de 642010 a 642090), de intermediación financieras y otros servicios financieros (de 651100 a 672200), servicio de consultores, actividades científicas (de 721000 a 742101) servicios (de 743000 a 749920), salas de reunión (de 921913 a 922000), locales en los que se practiquen juegos de azar (de 924911 a 924920), otros servicios (de 924999 a 990000).			
1. De 0 a hasta 150 m ²		Valor mínimo por rubro	Valor mínimo por rubro
2. desde 151 m ² hasta 300 m ²	por metro cuadrado	\$ 130,79	\$ 156,94
3. desde 301 m ² hasta 900 m ²	por metro cuadrado	\$ 163,20	\$ 195,84
4. de más de 900 m ²	por metro cuadrado	\$ 196,28	\$ 235,53

e) Servicios de hotelería (de 551220 a 551920).			
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros		Valor mínimo por rubro	Valor mínimo por rubro
2. con capacidad mayor a veinte pasajeros	por pasajero	\$ 1.507,11	\$ 1.808,53
f) Camping (551100)			
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros		Valor mínimo por rubro	Valor mínimo por rubro
2. con capacidad mayor a veinte pasajeros	por capacidad de alojamiento	\$ 707,87	\$ 849,44
g) Alojamiento por hora (551210)		\$ 98.970,00	\$ 118.764,00
h) Playas de estacionamiento, garajes (de 633120 a 633123) y carreras hípicas (924910),			
1. Hasta 450 m2		Valor mínimo por rubro	Valor mínimo por rubro
2. más de 450 m ²	por metro cuadrado	\$ 29,60	\$ 35,51
i) Servicios de transporte (de 601100 a 631000), depósitos (de 632000 a 632010), servicios complementarios al transporte (de 633191 a 633399), explotación de infraestructura y peajes (633120), servicios turísticos (de 633500 a 634300), de logística (de 635000 a 641000), servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (de 701010 a 716000), de enseñanza (de 801000 a 809000), sociales y de salud (de 851110 a 853300), servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p. (de 900010 a 921430), bibliotecas, museos y jardines botánicos (923100 a 923300), y piletas de natación (de 924110 a 924111).			
1. Hasta 150 m2		Valor mínimo por rubro	Valor mínimo por rubro
2. de más de 150 m2	por metro cuadrado	\$ 88,82	\$ 106,58
j) Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) según Ordenanza 12.153			
1. Con capacidad hasta 20 personas		\$ 29.400,00	\$ 35.280,00
2. Con capacidad para más de 20 personas	por persona	\$ 1.470,95	\$ 1.765,13
k) Servicios de expendio de comidas (de 552111 a 552150).			

1. Con capacidad hasta 20 personas	o	Valor mínimo por rubro	Valor mínimo por rubro
2. Con capacidad para más de 20 personas	por persona	\$ 601,44	\$ 721,73
l) Canchas de fútbol reducido, padel o similares (924116 a 924130).			
1. Hasta 150 m2			
2. de más de 150 m2	por cancha	\$ 11.730,00	\$ 14.076,00
m) Canchas de bowling, bochas o similares (924115).			
1. Hasta 150 m2		Valor mínimo por rubro	Valor mínimo por rubro
2. de más de 150 m2	por cancha	\$ 2.130,00	\$ 2.556,00
n) Resto de actividades no mencionadas precedentemente.			
		\$ 12.030,00	\$ 14.436,00

En los casos en que se haya requerido excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del cincuenta por ciento (50 %).

En los casos que la habilitación se origine como consecuencia de intimaciones realizadas por la autoridad de aplicación, o cuando se determine Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario anterior al trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar los importes correspondiente por la tasa de habilitación de un cincuenta por ciento (50%), declarando la conducta del infractor como reticente. Este incremento no es acumulable con el del párrafo anterior, pudiendo incrementarse sólo en un cincuenta por ciento (50%) los importes mínimos.

Las habilitaciones que se otorguen en la localidad de Vela abonarán el 80 % de la tasa, y las que se otorguen en la localidad de Gardey abonarán el 50 % de la tasa, siempre que se trate de actividades no sujetas a mínimos superiores al "Valor mínimo por rubro". Las habilitaciones referidas a actividades cuyos mínimos sean superiores a dicho mínimo deberán abonar la totalidad de la Tasa por Habilitación que corresponda a la actividad, no estando sujeta a descuento alguno.

Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios.

En los casos de dispensas y restos de comercios de menos de 30 m², el Departamento Ejecutivo podrá reducir el valor al equivalente a un mínimo general de la Tasa unificada de Actividades Económicas, siempre que el establecimiento represente una economía familiar de subsistencia.

En los casos de aplicación del valor "metros cuadrados", se entenderá por el mismo aquellos metros cuadrados edificados dedicados a la explotación económica, o los dedicados al estacionamiento de vehículos y administración en el caso de playas y garajes.

CAPÍTULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 12°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijanse las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1) En el ejercicio anterior hubieren facturado más del monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92° quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen:

Código	Descripciones	Alícuota por mil	Mínimo cuota 1	Mínimo cuota 2	Unidad Económica 1	Valor Unidad Económica 1	Unidad Económica	Valor Unidad Económica
	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura							
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
11430	Cultivo de vid para vinificar	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

11510	Producción de semillas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	2,5	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00				
12120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12140	Cría de ganado equino -excepto en haras-	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12150	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12170	Producción de leche	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12180	Producción de lana y pelos de ganado	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12190	Cría de ganado n.c.p.	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12210	Cría de aves de corral	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12220	Producción de huevos	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12230	Apicultura	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	2,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
14120	Servicios de cosecha mecánica	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

14190	Servicios agrícolas n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
15010	Caza y repoblación de animales de caza	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
15020	Servicios para la caza	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
141100	Extracción de rocas ornamentales	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
141400	Extracción de arcilla y caolín	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
	Industrias							
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
152020	Elaboración de quesos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
152030	Elaboración industrial de helados	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
153110	Molienda de trigo	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
153120	Preparación de arroz	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154200	Elaboración de azúcar	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154920	Preparación de hojas de té	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154930	Elaboración de yerba mate	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155110	Destilación de alcohol etílico	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155210	Elaboración de vinos	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155311	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155411	Elaboración de sodas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
155492	Elaboración de hielo	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
173010	Fabricación de medias	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
191100	Curtido y terminación de cueros	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
192030	Fabricación de partes de calzado	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
202300	Fabricación de recipientes de madera	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
221300	Edición de grabaciones.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
221900	Edición n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
222100	Impresión	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
222200	Servicios relacionados con la impresión.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
223000	Reproducción de grabaciones.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
232001	Refinación del petróleo.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269301	Fabricación de ladrillos.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269410	Elaboración de cemento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269420	Elaboración de cal y yeso	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269510	Fabricación de mosaicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
273100	Fundición de hierro y acero.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
281102	Herrería de obra.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
289910	Fabricación de envases metálicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292111	Fabricación de tractores.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292112	Reparación de tractores.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292700	Fabricación de armas y municiones.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
333000	Fabricación de relojes	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
351101	Construcción de buques	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
351102	Reparación de buques	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
353001	Fabricación de aeronaves	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
353002	Reparación de aeronaves	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
359100	Fabricación de motocicletas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
369922	Fabricación de escobas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
	Electricidad, gas y agua							
401110	Generación de energía térmica convencional	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
401130	Generación de energía hidráulica	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
401190	Generación de energía n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

401200	Transporte de energía eléctrica	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
	Construcción							
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				

452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
452510	Perforación de pozos de agua	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
452592	Montajes industriales	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				

454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
454300	Colocación de cristales en obra	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
479101	Venta al por menor por internet	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles							
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,5	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,5	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				

501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
502100	Lavado automático y manual	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cúbico consumido en el mes anterior, o el promedio mensual del año anterior	37,55		
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	18,77	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	9,40
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	18,77	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	9,40
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	18,77	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	9,40
502400	Tapizado y retapizado	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	18,77	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	9,40
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	18,77	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	9,40
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	18,77	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	9,40
502910	Instalación y reparación de caños de escape	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	18,77	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	9,40

502920	Mantenimiento y reparación de frenos	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	18,77	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	9,40
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	18,77	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	9,40
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
503220	Venta al por menor de baterías	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios	8	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
	Venta al por mayor							
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	3,3	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

512114	Venta por mayor de semillas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512230	Venta al por mayor de pescado	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512291	Venta al por mayor de autoservicios mayoristas con venta minorista	7	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

512312	Venta al por mayor de vino	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512313	Venta por mayor de cerveza	4,8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
512402	Venta al por mayor de cigarros	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, y discos de audio y video	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514192	Fraccionadores de gas licuado	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	3,3	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
	Venta al por menor							
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	14	\$ 92.625,00	\$ 111.150,00	metro cuadrado cubierto	303,57	Linea de caja	27.720,00

521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	12	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00	metro cuadrado cubierto	209,38	Linea de caja	27.720,00
521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	11	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00	metro cuadrado cubierto	209,38	Linea de caja	27.720,00
521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	7	\$ 8.385,00	\$ 10.062,00	metro cuadrado cubierto	74,25	Linea de caja	4.961,25
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado cubierto	40,14		
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294	12	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00				
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522112	Venta al por menor de fiambres	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522113	Venta al por menor de productos de rotisería	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías	5,5	\$ 4.995,00	\$ 5.994,00				
522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola	5,5	\$ 4.995,00	\$ 5.994,00				

522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías	5,5	\$ 4.995,00	\$ 5.994,00				
522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522410	Venta al por menor de pan en panaderías	5,5	\$ 4.650,00	\$ 5.580,00				
522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522421	Venta al por menor de golosinas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en comercios especializados	10	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				

523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523331	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				

523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00				
523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución	8,5	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00				
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523610	Venta al por menor de aberturas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523711	Venta al por menor de artículos de óptica	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523912	Venta al por menor de semillas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de algodón	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,5	\$ 4.200,00	\$ 5.040,00				
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				

523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,5	\$ 4.995,00	\$ 5.994,00				
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	5,5	\$ 4.995,00	\$ 5.994,00				
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
526901	Reparación de relojes y joyas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
	Servicios de hotelería y restaurantes							
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,5	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00	metro cuadrado totales (cubierto y descubierta)	0,1931	capacidad de alojamiento	435,22
551210	Servicios de alojamiento por hora	12	\$ 21.840,00	\$ 26.208,00	habitación común (acumulativas)	4.455,92	habitación en suite (acumulativas)	6.918,23
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,5	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00	habitación	582,93	capacidad de alojamiento	844,83
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,5	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00	habitación	466,34	capacidad de alojamiento	675,86
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,5	\$ 24.180,00	\$ 29.016,00	habitación	349,76	capacidad de alojamiento	506,90
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,5	\$ 12.090,00	\$ 14.508,00	habitación	174,89	capacidad de alojamiento	253,46

551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	habitación	174,89	capacidad de alojamiento	253,46
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	0,1980	capacidad de alojamiento	435,22
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	0,1980	capacidad de alojamiento	435,22
551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza N° 8263/01	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	cabaña	4.223,02	capacidad de alojamiento	1.018,49
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	cabaña	4.223,02	capacidad de alojamiento	1.018,49
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	habitación	174,89	capacidad de alojamiento	253,46
551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	alojamiento ofertado	483,43	persona y/o camas de capacidad ofertada	161,93
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en cafeterías y pizzerías - excepto bar -	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70

552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552120	Servicios de expendio de helados	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	427,48	capacidad de personas (más de 100 personas)	326,43
552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	163,15	capacidad de personas (más de 100 personas)	128,70
552160	Servicio de catering sin elaboración de comida	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
552170	Servicio de catering con elaboración de comida	6	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

552211	Preparación y venta de comidas para llevar en restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares y otros establecimientos no especializados	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar	6	\$ 4.200,00	\$ 5.040,00				
552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar	6	\$ 4.995,00	\$ 5.994,00				
552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)	6	\$ 4.995,00	\$ 5.994,00	día autorizado	1.844,55		
552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos menores a \$645.151,61 anuales.	6	\$ 4.200,00	\$ 5.040,00	día autorizado	1.844,55		
	Servicios de transporte y comunicaciones							
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602110	Servicios de mudanza	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602210	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602211	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	taxi	373,03	remis y/o auto en alquiler	621,79
602230	Servicios de transporte escolar	5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602260	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

602261	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
631000	Servicios de manipulación de carga	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metros cubiertos (acumulables)	34,16	metros descubiertos (acumulables)	21,40
632000	Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metros cuadrados	17,08		
632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metros cuadrados	18,63		
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metros cubiertos (acumulables)	34,16	metros descubiertos (acumulables)	21,40
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos	5,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				

633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos	5,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00	playa	462,46		
633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos	5,5	\$ 12.090,00	\$ 14.508,00	playa	462,46		
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633192	Remolques de automotores	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metros cubiertos (acumulables)	34,16	metros descubiertos (acumulables)	21,40
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metros cubiertos (acumulables)	34,16	metros descubiertos (acumulables)	21,40
633220	Servicios de guarderías náuticas	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633230	Servicios para la navegación	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633320	Servicios para la aeronavegación	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
633500	Servicios de aero – sillas u otros servicios aéreos similares.	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
634203	Servicios minoristas de agencias de viajes de egresados	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	egresado de escuela de la ciudad que contrate a la empresa	161,93		
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	alojamiento ofertado	483,43	persona y/o camas de capacidad ofertada	161,93
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	metros cubiertos (acumulables)	34,16	metros descubiertos (acumulables)	21,40
641000	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de hasta 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
641001	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de mayor a 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	10	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				

642015	Servicios de internet a través de redes alambicas, inalámbricas, y/o satelital	10	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	10	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
642021	Servicios de locutorios y afines	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	\$ 6.045,00	\$ 7.254,00				
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
	Intermediación financiera y otros servicios financieros							
651100	Servicios de la banca central.	14	\$ 114.570,00	\$ 137.484,00	empleado asignado a la sucursal	4.161,26		
652110	Servicios de la banca mayorista.	14	\$ 114.570,00	\$ 137.484,00	empleado asignado a la sucursal	4.161,26		
652120	Servicios de la banca de inversión.	14	\$ 114.570,00	\$ 137.484,00	empleado asignado a la sucursal	4.161,26		
652130	Servicios de la banca minorista.	14	\$ 114.570,00	\$ 137.484,00	empleado asignado a la sucursal	4.161,26		

652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	14	\$ 81.900,00	\$ 98.280,00				
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	14	\$ 114.570,00	\$ 137.484,00	empleado asignado a la sucursal	4.161,26		
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	14	\$ 114.570,00	\$ 137.484,00	empleado asignado a la sucursal	4.161,26		
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	12	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00				
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	14	\$ 81.900,00	\$ 98.280,00				
659892	Servicios de crédito n.c.p.	14	\$ 81.900,00	\$ 98.280,00				
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	14	\$ 81.900,00	\$ 98.280,00				
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	14	\$ 81.900,00	\$ 98.280,00				
659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud	12	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00				
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	14	\$ 81.900,00	\$ 98.280,00				
661110	Servicios de seguros de salud	12,5	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00				
661120	Servicios de seguros de vida	12,5	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00				
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	12,5	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00				
661140	Servicios de medicina prepaga	12,5	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00				
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	12,5	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00				

661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	12,5	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00				
661300	Reaseguros	12,5	\$ 39.465,00	\$ 47.358,00				
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	14	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00				
671110	Servicios de mercados y caja de valores	14	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00				
671120	Servicios de mercados a término	14	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00				
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	14	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00				
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	14	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00				
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	14	\$ 81.900,00	\$ 98.280,00				
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	14	\$ 81.900,00	\$ 98.280,00				
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ 81.900,00	\$ 98.280,00				
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de \$645.151,61	7,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	12,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
672190	Entidades y compañías aseguradoras	12,5	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00				
672191	Servicios de corredores de seguros	12,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00				
672210	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados	12,5	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
	Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler							
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas	200,79		
701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ 8.385,00	\$ 10.062,00	capacidad de personas	200,79		
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	12	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00	capacidad de personas	200,79		
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
723000	Procesamiento de datos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
729000	Actividades de informática n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
743000	Servicios de publicidad	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
749100	Obtención y dotación de personal	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	7,5	\$ 4.995,00	\$ 5.994,00				

749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	7,5	\$ 4.995,00	\$ 5.994,00				
749300	Servicios de limpieza de edificios	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
749400	Servicios de fotografía	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
749500	Servicios de envase y empaque	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75º a 80º) – Decreto del PEN 342/92	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00				
	Enseñanza							
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
803100	Enseñanza terciaria	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
803300	Formación de postgrado	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

	Servicios Sociales y de Salud							
851110	Servicios hospitalarios	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851120	Servicios de hospital de día	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851190	Servicios de internación n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851210	Servicios de atención médica	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851300	Servicios odontológicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851500	Servicios de tratamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más de ocho años	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
853310	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.							
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
900011	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos (incluye servicios de remoción de escombros y volquete)	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	Por volquete con autorización para uso	1024,75		
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
912000	Servicios de sindicatos	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921110	Producción de filmes y videocintas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	6	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	sala	7.693,58		
921300	Servicios de radio y televisión	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921431	Servicios de espacios culturales categoría A	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921432	Servicios de espacios culturales categoría B	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921433	Servicios de espacios culturales categoría C	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	6	\$ 8.385,00	\$ 10.062,00	capacidad de personas	146,77		
921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	6	\$ 17.940,00	\$ 21.528,00	capacidad de personas	165,44		
921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	6	\$ 31.590,00	\$ 37.908,00	capacidad de personas	189,99		
921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	5,5	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00	capacidad de personas	146,77		
921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	5,5	\$ 24.180,00	\$ 29.016,00	capacidad de personas	146,77		
921913	Servicios de salones y pistas de baile	12	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00	capacidad de personas	146,77		
921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 8.385,00	\$ 10.062,00	capacidad de personas	146,77		
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00	capacidad de personas	146,77		
921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00	capacidad de personas	146,77		

921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 8.385,00	\$ 10.062,00	capacidad de personas	146,77		
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00	capacidad de personas	146,77		
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	\$ 47.265,00	\$ 56.718,00				
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos	12	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	capacidad de personas	200,79	juego audiovisual y/o electrónico, y/o inflable	2.450,00
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas	12	\$ 8.385,00	\$ 10.062,00				
921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.	12	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00	capacidad de personas	146,77		
921923	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	\$ 8.385,00	\$ 10.062,00	capacidad de personas	200,79		
921924	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 80 personas	12	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00	capacidad de personas	200,79		
921991	Circos	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	\$ 11.310,00	\$ 13.572,00				
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
924111	Servicios de piletas climatizadas	5,5	\$ 8.385,00	\$ 10.062,00	metro cuadrado hasta 500m2 (acumulable)	31,09	metro cuadrado desde 500m2 (acumulable)	13,55
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, de pool o similar, futbolito, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	cancha de de Bowling o similar	1.267,25	Cancha de pool, futbolito o similar	990,00
924116	Servicios de cancha de Padlle, Squasn, Badmington	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	cancha	2.365,52		
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler	5,5	\$ 8.385,00	\$ 10.062,00	cancha	6.101,55		
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípcas.	8,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
924920	Servicio de salones de juego - Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,5	\$ 92.625,00	\$ 111.150,00				
924921	Servicios de implementación y el mantenimiento de procesamiento de archivos de datos de máquinas electrónicas de azar	8,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00	maquina (acumulable)	3.087,00	mesa (acumulable)	6.174,00
924991	Calesitas.	5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, trekking, etc.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930201	Servicios de peluquería.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9	\$ 15.600,00	\$ 18.720,00	servicio del mes corriente, o el promedio mensual del año anterior	1.642,73		
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930922	Servicios de kinesiología	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930923	Servicios de solarium	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930924	Servicios de masoterapia	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,5	\$ 1.170,00	\$ 1.404,00				
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,5	\$ 3.825,00	\$ 4.590,00				

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen, reglamentando las correspondencias o equivalencias necesarias.

Las "unidades económicas" funcionarán como presunciones legales de la capacidad contributiva. Cuando de la multiplicación de los datos tales como metros cuadrados, capacidad, canchas, etc., por el valor de la unidad económica en cada caso, resulte un valor superior al liquidado por la aplicación de alícuota/s y mínimo/s, resultará aplicable el valor por unidad económica. Cuando haya dos unidades económicas por rubro, resultará aplicable la mayor, salvo que fueran acumulables.

2) Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512114	Venta por mayor de semillas
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos

512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros
512402	Venta al por mayor de cigarros
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes

513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
514192	Fraccionadores de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales

515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados

3) RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores al monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P.

El pago mensual en carácter de anticipo y las causales de categorización dentro del régimen simplificado, corresponderán a la siguiente tabla de categorías:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos Límites	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente Límites	Cantidad de empleados máximos	Total a ingresar
B	\$ 3.133.941,63	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	\$ 485.448,92	0	\$ 788,63
C	\$ 4.387.518,23	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	\$ 970.897,79	0	\$ 1.104,09
D	\$ 5.449.094,55	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	\$ 970.897,79	1	\$ 1.371,23
E	\$ 6.416.528,72	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	\$ 1.209.769,4	1	\$ 1.614,67
F	\$ 8.020.660,9	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	\$ 1.213.622,14	1	\$ 2.018,34
G	\$ 9.624.793,05	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.456.346,67	1	\$ 2.422,01
H	\$ 11.916.410,45	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.941.795,53	1	\$ 2.998,68
I	\$ 13.337.213,22	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.941.795,53	1	\$ 3.356,22
J	\$ 15.285.088,04	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.941.795,53	1	\$ 3.846,39
K	\$ 16.957.968,71	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 1.941.795,53	1	\$ 4.267,35

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E.

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.

Si existiesen cambios durante el año fiscal, en el esquema del Régimen de Monotributo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las escalas y presunciones del régimen simplificado se adecuarán de acuerdo a dichas variaciones.

El parámetro superficie afectada a la actividad y energía eléctrica no deben ser considerados en las actividades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en el esquema del Régimen de Monotributo, pudiendo reglamentar el Departamento Ejecutivo a qué rubros corresponden en el nomenclador de actividades de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares hasta un máximo de hasta tres (3) socios, sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

Durante el periodo 01 de 2024, los contribuyentes de Régimen Simplificado abonarán el mismo monto fijo que el abonado en la cuota 12 de 2023, para cada categoría. A partir de la cuota 2 de 2024, se aplicarán los montos fijos mencionados más arriba.

4) **RÉGIMEN DE GRANDES CONTRIBUYENTES** Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior o en los doce meses inmediatos anteriores, sumas superiores a 11,7 veces el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P., o un promedio mensual de una (1) vez ese valor.
2. Hubieren facturado durante el mes inmediato anterior, sumas superiores a una (1) vez el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P.

La inclusión en dicho régimen se regirá de acuerdo a las declaraciones juradas mensuales y anuales efectuadas por el contribuyente y las comprobaciones que realice la Autoridad de Aplicación, tomando en cuenta las bases imponibles alcanzadas no exentas de todas las cuentas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que pertenezcan al mismo, sean por vía de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario.

La inclusión en el Régimen producirá el agravamiento de un 5% en todas las alícuotas, de todas las cuentas del contribuyente. En el caso de la causal del inc. 1 el acaecimiento hará pasible de considerarlo como Gran Contribuyente, por todo el periodo fiscal anual corriente; y en el caso del inc. 2, sólo por el periodo mensual inmediato posterior al de acaecimiento de la causal.

5) **ADECUACIÓN DE MÍNIMOS**

- a. **VARIOS CONTRIBUYENTES EN UN MISMO LUGAR:** En el caso de contribuyentes de los rubros mencionados más abajo la Autoridad de Aplicación podrá permitir unificar bases imponibles cuando exista más de uno que realice la misma actividad y siempre que exista una cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas con habilitación municipal vigente en cabeza del principal:

551920	Servicios brindados por SPA o similares.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
749100	Obtención y dotación de personal.
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios.
930201	Servicios de peluquería.
930202	Servicios de tratamientos de belleza.
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates.
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile.
930922	Servicios de kinesiología.
930923	Servicios de Solárium.
930924	Servicios de masoterapia.

En dicho mecanismo de tributación los contribuyentes inscriptos se harán solidariamente responsables del pago de la tasa, computándose como base imponible alcanzada la de todos los inscriptos o detectados, la alícuota de rubro será la aplicable a la actividad o a las actividades, estableciéndose como mínimo por cada uno de los inscriptos un monto equivalente al 55% del mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

b) UN CONTRIBUYENTE EN VARIOS LUGARES: Asimismo en el caso de contribuyentes de los rubros mencionados en el inc. anterior, en razón de la naturaleza semoviente de dichas disciplinas, la Autoridad de Aplicación podrá permitir la aplicación un mínimo común en caso de que el contribuyente posea dos o más cuentas de Tasa Unificada de Actividades Económicas bajo los mismos rubros, en razón de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. Los mecanismos del inc. a y b podrán ser aplicados de oficio o a pedido de parte, y resultan excluyentes uno de otro.

c) COBRO DE TASA SIN APLICACIÓN DE MÍNIMO:

En los supuestos de los contribuyentes de los rubros mencionados más abajo, la Autoridad de Aplicación podrá omitir la aplicación de mínimos en los casos de establecimientos que como consecuencia de la innovación tecnológica, por cambios en las costumbres, o por las características específicas de la actividad, no impliquen una atención masiva de público:

479101	Venta al por menor por internet
--------	---------------------------------

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio, los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

Artículo 13° - Para la categoría del régimen general:

1. Fijase la alícuota general del CINCO CON CINCUENTA POR MIL (5,50 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 3.825,00) en la cuota 1° y de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 4.590,00) a partir de la cuota 2°, para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 12°. El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.
- 2) Aquellos contribuyentes de esta tasa que abonen en tiempo y forma las cuotas correspondientes al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, gozarán de una bonificación de hasta el diez por ciento (10%), en cuyo caso el pago mínimo no podrá ser inferior al establecido para cada categoría por la presente ordenanza.
- 3) La Autoridad de Aplicación podrá aplicar recargos de 30% al 100 % en el pago del mínimo y alícuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que le correspondan, y quitar la bonificación por pago en tiempo y forma, por el plazo de doce (12) meses posteriores (contados a partir del mes inmediato posterior) a la corroboración de la o las circunstancia/s enumerada/s a continuación, aquellos contribuyentes que:
 - a) No posean sistema de cobro por tarjeta de débito estén alcanzados por la obligación según art. 10° de la Ley Nacional N° 27.253 – del Impuesto al Valor Agregado - y sus reglamentaciones.

b) Posean sistema de cobro por tarjeta de crédito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo, en contraposición a la Ley Nacional N° 25.065 – de Tarjetas de Crédito - artículo 37° y sus reglamentaciones.

c) Posean sistema de cobro por tarjeta de débito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo en operaciones que se realizan en un único pago, en contraposición la Resolución N° 51–E de 2017 de la Secretaría de Comercio de la Nación, y sus modificatorias o complementarias

d) No extiendan ticket, facturas o comprobante de pago, según normativas vigentes.

e) Posean Alta de Oficio al Sólo Efecto tributario, y fueron intimados fehacientemente a realizar trámite de habilitación municipal.

Estos recargos podrán suspenderse, en el mes inmediato posterior de constatarse el cese en el acaecimiento de las causales enumeradas.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15° -

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por bimestre los siguientes valores por zona:

a) hasta 10 m2:

Rango	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 1 m2	\$ 678,00	\$ 564,00	\$ 378,00
De 1 m2 a hasta 5 m2	\$ 1.974,00	\$ 1.482,00	\$ 990,00
De más de 5 m2 a hasta 10 m2	\$ 3.954,00	\$ 3.084,00	\$ 2.100,00

ZONAS

A: Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por ésta hasta Av. Colón – Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

B: Excluida la zona A, delimitada por la Av. Rivadavia – Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolívar.

C: Resto de calles del Partido

b) más de 10 metros cuadrados por bimestre abonarán..\$ 623,33 por m2

Los valores se incrementarán en un 50% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un 50% cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer vía reglamentaria, un concepto de adelanto a cuenta de precio mensual, equivalente a una doceava parte del valor correspondiente a cada tipo de cartelería, en aquellos casos de establecimientos o cartelería identificatoria. En caso de desconocerse el tipo de cartelería, se aplicará la de menor valor de la zona.

2. Derogado.

3. Carteleros para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, por bimestre o fracción:

a) En carteleros móviles para pegar afiches colocados en frentes de edificios, por cada faz o cartel de hasta 5 por 3 metros (15 m2)..... \$ 798,33

b) En columnas instaladas sobre aceras, calzadas, artefactos colocados sobre aceras, frentes o techos de edificios, en escaparates o kioscos instalados sobre aceras o lugares públicos autorizados, por metro cuadrado \$ 1.206,67

c) En medios audiovisuales colocados en frente o sobre los edificios, con tecnología led o similar, en lugares autorizados, por año o fracción, el metro cuadrado \$ 1.356,67

4. La publicidad ofrecida en mesas, sillas, sombrillas y sombrillones, ubicados en la vía pública o que trascienda a esta tributarán por año los valores por zonas indicados en el inciso 1. A los efectos del cálculo del tributo se tomará cada silla, mesa, sombrilla o sombrillón y se aplicará la tabla mencionada conforme a las medidas y zonas y luego se multiplicará por las cantidades respectivas de cada elemento.

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Los valores del presente capítulo corresponden al primer bimestre. Los valores correspondientes a los siguientes bimestres, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. En los casos de valores anuales, será el que resulte de la sumatoria de los devengados al momento de la liquidación, más la liquidación del saldo con el valor vigente.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

PROMOCIONES

Artículo 19° - Por la promoción de productos en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:

a) Por mes o fracción (por persona)..... \$ 29.990,00

b) Por día (por persona)..... \$ 3.460,00

Cuando se realiza con vehículo de cualquier tipo que circule por la calzada, tendrá un incremento del cien por ciento (100%).

INTERIOR DE CINES, ESTADIOS Y TEATROS

Artículo 21° - Por cada m2. o fracción de carteleros, telones proyecciones y cualquier otro medio, pagará por bimestre y por local \$ 4.938,33

Se entenderá por local a cines, teatros, hipódromos, salones estadios y cualquier otro lugar de acceso público.

Artículo 22° - Por los servicios publicitarios ocasionales colocados en el interior de locales donde se realicen espectáculos o en lugares autorizados de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por día se abonará.... \$ 2.020,00

Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

Este servicio incluirá los eventos organizados por el Municipio, o eventos privados en espacios públicos, incluyendo la proyección en pantallas LED y/o tecnología similar, de manera periódica y/o estática, por aviso publicitario.

Artículo 23° - Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el partido, exceptuando lo que las disposiciones especiales obliguen se encuadrarán en los siguientes incisos:

- a. Los de carga o reparto pertenecientes a comercios habilitados en el partido estarán exentos.
- b. Los automóviles de alquiler y transportes de pasajeros estarán exentos.
- c. Los destinados a publicidad ocasional oral, escrita o video pagarán:

C1) Automotores y vehículos menores, por día \$ 6.120,00

C2) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, abonarán por día \$ 12.200,00

- d. La publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones, helicópteros, dirigibles u otros medios abonará por día \$ 18.860,00
- e. La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en vehículos automotores o motovehículos que realicen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por vehículo autorizado o autorizable..... \$ 4.070,00
- f. La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en el exterior de locales habilitados o habilitables, que indiquen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por local..... \$ 2.560,00

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos o juegos de azar con sus distintas modalidades, los valores previstos en el presente Capítulo se incrementarán DOS VECES Y MEDIA (2,5 veces).

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de agua mineral, bebidas alcohólicas y gaseosas, tabacos y cigarrillos, automóviles, motovehículos y productos de fuerza, productos medicinales y medicina prepaga o juegos de azar con sus distintas modalidades, siempre que no sean marcas registradas por empresas originarias del partido de Tandil, los valores previstos en el presente Capítulo (incluido lo establecido en el párrafo anterior) se incrementarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Los vencimientos y la forma de pago del presente Capítulo serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 31° - Toda actuación que se realice ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias y que no sea descripta en Artículos subsiguientes abonará un timbrado municipal de \$ 1.340,00

Artículo 32° - Por toda certificación no contemplada en otra parte se abonará un derecho de \$ 2.780,00

Artículo 33° - Los pedidos de exención del año corriente y los de prescripción liberatoria, realizados con los formularios dispuestos a tal fin, estarán exentos de derecho de oficina.

Artículo 34° - Por cada informe de deuda sobre gravámenes municipales solicitado por escribanos y/o toma de razón de la constitución de derechos reales sobre inmuebles, se pagará:

- a) Por cada certificado de liberación y pago (por lote)\$5.040,00
- b) Por cada lote adicional\$ 2.280,00
- c) Informe de deuda detallado por cuota (por cuenta) c/u \$ 2.780,00
- d) Cuando se requiera el envío de documentación a cargo de la Municipalidad, se cobrará adicionalmente por cada envío \$ 5.040,00

Artículo 35° - Por el suministro de información escrita o por medio magnético, referente a datos de los padrones municipales y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por hora de trabajo o fracción \$ 28.870,00

Artículo 36° -

- a) Por solicitud de datos de catastro, por lote ... \$ 1.300,00
- b) Por certificado de acuerdo a la respectiva plancheta de catastro de la distancia de los inmuebles a las dos esquinas de su manzana, por lote o parcela \$ 1.660,00
- c) Por fotocopia de plancheta catastral \$ 2.490,00

Artículo 37° - En los casos de fraccionamiento de tierra:

- a) Primera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, entre las Avdas. Buzón, Avellaneda, Rivadavia y Del Valle, se pagará un derecho de \$ 5.760,00
- b) Segunda categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, en planta urbana y no comprendido en la primera Categoría, se pagará un derecho de \$ 4.150,00
- c) Tercera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, fuera de la planta urbana, se pagará un derecho de \$ 2.930,00
- d) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Maria Ignacia, se pagará un derecho de..... \$ 4.080,00
- e) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Gardey, se pagará un derecho de \$ 4.080,00
- f) Campos, se cobrará un derecho fijo por hectárea, de \$500,00

Artículo 38° - Por cada solicitud de concesión de permisos y/o modificaciones, ampliaciones, transferencias, cuando no estén expresamente establecidos otros derechos, pagarán un timbre de \$ 26.280,00

Artículo 39° -

- a) Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonará un derecho de \$ 4.440,00

El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento en un Cincuenta por ciento (50%).

- b) Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de..... \$ 2.230,00
- c) Por el expendio de cada oblea adhesiva que identifica a los comercios "Habilitados", "Verificados", "Sin Deuda", o cualquier otra dispuesta en el marco de las fiscalizaciones de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, se abonará un derecho \$ 680,00
- d) Por el expendio de cada oblea adhesiva en el marco de las fiscalizaciones bromatológicas, de control de plagas y/o medioambientales, se abonará un derecho \$ 2.300,00
- e) Por la iniciación del trámite de renovación del certificado de habilitación \$ 11.090,00
- f) Por la iniciación del trámite de anexo o cambio de rubro afín..... \$ 5.540,00

- g) Por la iniciación del trámite cambio de razón social \$ \$ 2.780,00
- h) Por las notificaciones en el marco del Proceso de Determinación de Oficio de la Tasa Unificada de Actividades Económicas \$ 550,00
- i) Por el reparto de tributos, cuando los mismos pueden descargarse electrónicamente, el D.E. podrá establecer un valor de hasta..... \$ 220,00
- j) Por la reimpresión de liquidaciones de deuda, cuando los mismos puedan descargarse electrónicamente..... \$ 16,09

El Departamento Ejecutivo podrá disponer por vía reglamentaria de la dispensa o reducción de los derechos de oficina o tasas, en base al desarrollo de nuevos mecanismos informáticos dispuestos para los trámites relativos a la habilitación municipal de comercios (alta, baja, transferencia, modificación de rubros, renovación, o traslado), automotores, motovehículos o informes de deudas de tasas, a fin de otorgar mayor celeridad y simplicidad a los mismos.

Artículo 40° -

a) Para los vehículos al servicio de las empresas de remises se cobrarán los siguientes derechos:

- 1) Por incorporación y/o transferencias de vehículos a las agencias, cada uno \$ 12.720,00
- 2) Por la incorporación de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 1.850,00
- 3) Por la baja de chofer de taxis o remis cada uno..... \$ 1.050,00
- 4) Por la reposición de obleas de taxis o remis se abonará un 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor fijado en el inciso 1) del presente artículo.

b) Los vehículo encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif., que regula el transporte privado de personas, deberán abonar al momento de la habilitación del mismo una suma equivalente a un tercio del sueldo básico categoría cuatro régimen horario de 30 horas semanales, del escalafón municipal vigente.

c) Por el reempadronamiento de vehículos encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif. abonarán cada uno el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor establecido en el inciso b) del presente artículo.

d) Por los vehículos afectados al transporte escolar se abonará por cada uno:

- 1)Alta \$ 9.220,00
- 2)Reempadronamiento \$ 4.610,00
- e) Por cada solicitud de punto fijo terminal de servicios (en el caso de trámite para habilitación provincial de servicios contratados y excursiones) \$ 14.470,00

Artículo 41° -

- a) Por la toma de razón de contratos de prenda agraria se abonará un derecho de \$ 4.010,00
- b) Por cada registro de firma para trámites en la oficina de guías y marcas, se abonará un derecho de \$ 1.490,00
- c) Por cada devolución de propiedad, en certificado de venta, se abonará un derecho de \$ 690,00

Artículo 42° - En los casos en que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, excepto planos por cada una se abonará por cada hoja un timbre de... \$ 216,00

Artículo 43° - Los pliegos y bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o cualquier otra contratación que el Departamento Ejecutivo considere, se gravarán sobre el valor del presupuesto oficial hasta el uno por mil del monto, fijándose un mínimo de \$ 2.950,00

Artículo 44° - Por c/ ejemplar del Boletín Municipal \$ 1.920,00

Artículo 45° -

- a) Cada copia certificada de la de la Ordenanza Fiscal o Impositiva tendrá un costo de \$ 8.610,00
- b) Cada ejemplar de Plan Regulador \$ 4.800,00

Artículo 46° - Las solicitudes de datos de duplicados de títulos de bóvedas, nichos y sepulturas, pagarán un timbre de \$ 4.800,00

Artículo 47° -

a. Solicitud de licencia de conductor:

- 1. Original (incluyendo curso y materiales) \$ 6.670,00
- 2. Renovación quinquenal para personas de hasta 64 años de edad \$ 5.590,00
- 3. Renovación trienal para personas de 65 a 69 años de edad \$ 2.740,00
- 4. Renovación anual para personas de más de 70 años de edad \$ 1.660,00
- 5. Renovación semestral \$ 1.130,00
- 6. Renovación profesional \$ 6.700,00
- 7. Cambio de domicilio..... \$ 2.210,00
- 8. Ampliación de categoría – particular \$ 2.210,00
- 9. Ampliación de categoría - profesional \$ 3.310,00
- 10. Aptitud física..... \$ 1.130,00
- 11. Aptitud técnica para otorgar un certificado de idoneidad conductiva de triciclos y cuatriciclos a conductores radicados en la localidad..... \$ 2.210,00
- 12. Aptitud técnica para otorgar un certificado de idoneidad conductiva de triciclos y cuatriciclos a conductores de otras localidades..... \$ 3.720,00

b. Cuadernillo \$ 3.310,00

c. Personal que le es sustraída la licencia, justificada con denuncia policial se le renovará hasta la fecha del vencimiento original.

- 1. Duplicado \$ 2.210,00

d. Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda expedido por los Tribunales de Faltas del Partido de Tandil, mediante el cual acredite fehacientemente que no posee ninguna infracción de la Ley Provincial N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09 y de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363.

e) Certificado de legalidad (c/u):

- 1. Nacional \$ 3.310,00
- 2. Internacional \$ 8.860,00

Artículo 49° -

a) Derogado.-

b) Derogado.-

c) Por la tramitación anual de la Libreta Sanitaria, se deberá abonar..... \$ 8.904,00

En casos de estudios ya realizados en otros establecimientos, solo se cobrará la consulta de \$ 5.184,00

Los contribuyentes alcanzados por la tasa Unificada de Actividades Económicas que se encuentren al día con los pagos de los distintos tributos municipales, obtendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el valor establecido en el presente inciso. Si adicionalmente se encontraran alcanzados por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, el descuento ascenderá al 40% (cuarenta por ciento). El presente beneficio alcanzará a todo el personal en relación de dependencia que registre el contribuyente y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

A pedido de parte y con la autorización del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73º Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 50º - La visación de planos, conforme a obra existente, pagará un derecho por m2 de superficie cubierta de..... \$ 123,37

Artículo 51º - El duplicado de Inspección Final de Obra, habilitación de comercio, etc., pagará cada uno un derecho de \$ 1.050,00

Artículo 52º - Por Código de Edificación y/o reglamentos de Instalaciones eléctricas y electromecánicas..... \$ 7.680,00

Artículo 53º - Por cada asignación de numeración para frente de edificios, se pagará un derecho de..... \$ 860,00

Artículo 54º -

a) Por cada copia del plano de Obras Privadas se abonará un derecho de mensura/ anejió/subdivisión/ horizontal y ots \$ 4.150,00

b) Por cada copia de Plano de planta urbana \$ 6.380,00

c) Por cada copia de plano rural \$ 6.380,00

Artículo 55º - Cada registro de firma y otorgamiento de patente de instaladores de electricidad, pagará por única vez un derecho de \$ 1.410,00

Artículo 56º - Carátula Oficial para trámites de:

Obras Privadas, se abonará..... \$ 4.820,00

Obras Sanitarias, se abonará \$ 2.880,00

Artículo 57º -

a) Por cada certificado de funcionamiento de instalaciones domiciliarias \$ 4.080,00

b) Por cada solicitud de factibilidad para ampliar las redes distribuidoras de agua y/o colectoras de cloacas .. \$ 4.080,00

c) Por cada solicitud de Inspección por posibles deficiencias en las instalaciones domiciliarias propias \$ 4.080,00

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 63º -

a. Por el espacio aéreo que se utilice con el tendido de cables, alambres tensores o similares, ubicados en la vía pública, por metro lineal de red trimestral \$ 21,46

b. Por ocupación de subsuelo o superficie, por trimestre

b1) Cables o Conductores por cuadra \$ 2.160,00

b2) Con cámaras, tanques o sótanos, de cualquier especie por metro cúbico \$ 91,19

b3) Con cañerías por cuadra \$ 2.060,00

b4) Con postes, contrapostes, puntales o similares, por cada uno..... \$ 171,65

c) Por uso del espacio público en calzadas:

c1) Por las reservas de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares fuera del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes..... \$ 2.470,00

c2) Por las reservas de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares dentro del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes..... \$ 4.940,00

Quedarán exentos del pago establecido en los incisos C1 y C2 las entidades bancarias, financieras y de crédito a las que corresponda reserva por carga y descarga de caudales en horario bancario, los centros médicos de emergencias, los centros educativos especializados en personas con capacidades motrices reducidas y en general los establecimientos cuya actividad se incluya en Ordenanzas de fomento y las mismas prevean la utilización de espacios específicos de carga y descarga o ascenso y descenso de pasajeros para el desarrollo de la actividad.

Artículo 64º - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Por mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas abonarán por mes o fracción, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ 3.500,00

b) Por la instalación de escaparates para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, abonarán por mes, por metro cuadrado..... \$ 690,00

c) Ocupación de aceras con stands o puestos de promoción, publicidad y/o propaganda con fines diversos, debidamente autorizados:

c1) Por metro cuadrado y por trimestre \$ 3.890,00

c2) Por metro cuadrado y por día \$ 620,00

- d) Por la instalación transitoria de arcos inflables, por día, por metro cuadrado o fracción..... \$ 620,00
- e) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización \$ 1.850,00
- f) Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, por unidad, por hora o fracción..... \$ 480,00
- g) Por la instalación transitoria de vehículos automotores con fines publicitarios (de marcas, comercios y/o rifas), por unidad, mes o fracción \$ 10.340,00
- h) Por la instalación transitoria de moteros sobre la calzada, por parte de agencias de mandados, destinado al estacionamiento de motos, por mes, por metro cuadrado o fracción..... \$ 1.300,00

Cuando a través de inspecciones municipales se detecten discrepancias en lo declarado por el contribuyente, en perjuicio del erario público, los montos previstos en el presente artículo podrán incrementarse en hasta un 100%, el que se aplicará hasta que el contribuyente rectifique lo declarado ante la autoridad de aplicación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a graduar el importe, teniendo en consideración el espacio ocupado y las mesas objeto del presente derecho.

En los casos de los incisos a), c), e) sin la debida solicitud y autorización, vinculados a establecimientos habilitados o habilitables, en los que sea detectado efectivamente su ocupación, el Departamento Ejecutivo podrá devengar adelantos equivalentes al mínimo de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, en cada caso. Dichos adelantos, no podrán exceder el valor equivalente a cinco veces el mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Artículo 65° - Por la ocupación de espacios públicos:

- a) Por cada instalación en la denominadas Ferias Artesanales, según lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 11.789 en el caso de Semana Santa y otras fechas excepcionales, por artesano y por todo evento ... \$ 25.800,00

y por artesano con residencia en Tandil \$ 13.900,00

- b) Por cada instalación de stands en la denominada Feria de Sabores, según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, por stand y por todo evento \$ 13.900,00

c) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de comidas y bebidas, mercaderías o servicios autorizados, no encuadrada en los incisos a) y b) del presente artículo, por mes o fracción:

c1) Pequeñas superficies, stands o puestos de venta, no mayores a 10 m2 c/u \$ 16.800,00

c2) Superficies mayores a 10 m2 y hasta 50 m2 . \$ 33.300,00

c3) Superficies mayores a 50 m2 y hasta 100 m2 . \$ 41.800,00

c4) Superficies mayores a 100 m2 \$ 62.500,00

Previo a la autorización para su funcionamiento, los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de seguridad e higiene, como de las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

d) Por la autorización de instalaciones para la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados en eventos extraordinarios, aquellos que cuenten con parada fija autorizada, abonarán un 20 % (VEINTE POR CIENTO) del valor fijado en el inciso c.1) del presente artículo; los que no tengan parada fija, abonarán el 100% (CIEN POR CIENTO) del mismo.

e) Por el evento de los Corsos, se abonará:

e1) por la venta de espuma \$ 23.400,00

e2) por la venta de pancho/pochoclo..... \$ 23.400,00

e3) por la venta de pancho/pochoclo más espuma.... \$ 35.500,00

e4) frentista, por la venta de espuma..... \$ 11.200,00

f) Por la autorización de las llamadas Ferias Americanas, Venta de Garage o Ferias Artísticas, de carácter transitorio y en los lugares permitidos se abonará un importe fijo de \$ \$ 15.000,00 más \$ 1.700,00 por cada stand y/o rubro incluido en la misma.

g) Por la instalación transitoria de los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares particulares, en lugares autorizados por periodos no mayores de seis (6) meses se abonará por mes o fracción y por metro cuadrado \$ 1.650,00.

Artículo 66° - Por la ocupación de espacios públicos:

a) De acera con vallado de obra por metro cuadrado y por mes \$ 1.171,00

b) De acera y/o calzada y/o espacio aéreo por metro lineal y por mes \$ 602,00

Al efecto de la liquidación se tomará la longitud total de la obra que se trate.

Quedan exentas del pago del presente artículo:

1. las redes domiciliarias de servicios (agua, gas y cloacas) ejecutadas por cuenta de vecinos
2. Las obras públicas ejecutadas por el Municipio o por Empresas contratadas por este.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas técnicas, determinará, de acuerdo al tipo de obra que se trate, el encuadre de la misma en algún inciso del presente artículo y/o establecerá la reglamentación que considere conveniente a efectos de cumplimentar lo establecido.

c) Por instalación de pilonas de contención en veredas, a solicitud del frentista, por cada unidad instalada, al momento de la instalación y/o reposición \$ 11.520,00

d) Por instalación de Moteros-bicicleteros en la vía pública, a solicitud del frentista, al momento de la instalación y/o reposición..... \$ 144.860,00

e) Por el estacionamiento dentro de la zona medida, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 12.009 y sus modificatorias o la que la reemplace, se establecerán los valores por hora según la siguiente escala en relación al valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros:

1. Durante la primera y segunda hora: el importe de 1,50 (uno con cincuenta) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.
2. Durante la tercera y cuarta hora: el importe de 1,75 (uno con setenta y cinco) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.
3. A partir de la quinta hora: el importe de 2,00 (dos) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer los valores correspondientes de acuerdo a los valores del boleto plano, el plazo de vigencia de los valores dentro del año fiscal y establecer valores diferenciales por zona.

Artículo 67° - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Con contenedores metálicos, por día, por unidad, acorde a las medidas máximas de los mismos, a saber:

- a).1. contenedores de hasta 5 m3..... \$ 65,00
- a).2. contenedores de hasta 7 m3..... \$ 79,00
- a).3. contenedores de hasta 10 m3..... \$ 91,00
- b) Contenedores bolsas o pallets, por día, por unidad \$ 65,00

Estarán exentos en un 50%, aquellos permisionarios que den un uso distinto de los residuos, promoviendo su reutilización, mediante los planes y acciones que deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

CAPÍTULO XIII

GRAVAMEN DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE

ARENA CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES:

Artículo 68° - Por extracción de arena, piedra, arcilla y otros minerales en bruto o trabajados, se abonará por tonelada: pesos ciento treinta y cuatro con diez (\$ 134,10), con una deducción del cuarenta por ciento (40%) para aquellas explotaciones que cumplan con lo establecido en artículo 166° de la Ordenanza Fiscal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162° de la Ordenanza Fiscal, se establece un índice de conversión de 2 Kw = 1 Tonelada (Dos Kw = Una Tonelada) producida.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 69° - Se abonarán los siguientes derechos:

- a) Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares:

- Por mes o fracción \$ 46.050,00
- Por el excedente y por mes \$ 23.010,00

- b) En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

- Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes \$ 2.060,00
- Por cada juego que exceda de los cinco (5), por mes \$ 910,00

- c) Por cada reunión para correr caballos, cuadreras trote o SULKY \$ 131.090,00

d) Derogado.

e) Derogado.

f) Derogado.

- g) Por la autorización de pruebas atléticas o ciclísticas, rentada excluyendo las que son sin ánimo de lucro \$ 42,91 por atleta inscripto

- h) El valor de la inscripción de las pruebas atléticas que organice el Municipio, lo fijará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria para cada evento.

- i) Por la autorización de fiestas privadas hasta mil personas, por entrada autorizada, \$ 540,00

- j) Por la autorización de fiestas privadas de más de mil personas a dos mil personas, por entrada autorizada .. \$ 810,00

- k) Por la autorización de fiestas privadas de más de dos mil personas, por entrada autorizada..... \$ 1.080,00

l) Derogado.

- m) Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción..... \$ 900,00

n) El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa, a fin de su aplicación se considerará la tabla de alícuotas sobre cada valor de la entrada en forma independiente según cada rango de espectadores y valores de entradas vendidas:

Cantidad de Espectadores		Porcentaje que se aplica
Desde	Hasta	
1	1000	2,00 %
1001	5000	1,50 %
5001	50000	1,00 %
Más de 50000		0,50 %

A efectos de su verificación podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación. Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4503.

- o) Por cada evento cultural de afluencia masiva, se cobrará un "Derecho de Espectáculo" quedando exceptuado del pago aquellos espectáculos con sólo artistas locales, de poca afluencia, o con entradas gratuitas. El Departamento Ejecutivo reglamentará que casos se considerará a "artistas locales" y cuales "de poca afluencia".

El monto a cobrar será el siguiente:

Cantidad de Espectadores		Valor por espectador
Desde	Hasta	
1	1000	\$ 100
1001	2000	\$ 225
2001	Más de 2001	\$ 350

CAPÍTULO XV

PATENTES DE RODADOS

Artículo 70º - Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo al año de nacimiento de la obligación tributaria, la cilindrada y al valor de compra de la unidad, de mercado, o el valor informado por Registro de la Propiedad Automotor y Créditos según Modelo, Marca y Año:

Per.	Año	Hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	mas de 750cc	Triciclo	Cuadriciclo
n	2024	7607	15103	22700	38438	63354	88583	50075	99565
n-1	2023	2717	5394	8107	13728	22626	31637	17884	35559
n-2	2022	1552	3082	4633	7844	12929	18078	10219	20319
n-3	2021	1042	2069	3109	5265	8677	12133	6859	13637
n-4	2020	755	1499	2253	3815	6288	8792	4970	9882
n-5	2019	503	999	1502	2543	4192	5861	3313	6588
n-6	2018	365	724	1088	1843	3038	4247	2401	4774
n-7	2017	292	579	871	1474	2430	3398	1921	3819
n-8	2016	216	429	645	1092	1800	2517	1423	2829
n-9	2015	169	337	508	858	1417	1981	1120	2226
n-10	2014	121	241	363	613	1012	1415	800	1590
n-11	2013	97	193	290	491	810	1132	640	1272
n-12	2012	70	140	210	356	587	820	464	922
n-13	2011	55	110	165	280	462	646	365	726
n-14	2010	44	88	132	224	370	517	292	581
n-15	2009	40	80	121	204	337	471	266	529
n-16	2008	36	73	109	184	304	425	240	477
n-17	2007	32	65	97	164	271	379	214	426

Al valor por categoría y cilindrada se le adicionará el importe que surja por aplicación de la alícuota del UNO CON SESENTA POR CIENTO (1,60%) sobre el valor de compra de la unidad.

Los vencimientos de las partidas serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del 10% de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Asimilase a los fines la liquidación de Impuesto a la Patentes de Rodados a los scooters, motos, bicimotos y patines eléctricos que posean patentamiento, hasta 3500 Watts de potencia, con la categoría "Hasta 100cc"; y los rodados eléctricos de más de 3500 Watts de potencia con la categoría "101 a 150cc".

CAPÍTULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 71º - Documentos por transacciones o movimientos:

GANADO BOVINO Y EQUINO**VENTAS:**

- a. Venta de productor a frigorífico fuera del partido
Certificado \$ 455,00
Guía \$ 455,00
- b. Venta de productor a frigorífico local
Certificado \$ 455,00
- c. Venta con destino a invernada fuera del partido
Certificado \$ 455,00
Guía \$ 455,00
- d. Venta con destino a invernada local
Certificado \$ 455,00

e. Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

- a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido
Guía \$ 830,00
- b. De productor, en consignación a frigorífico local \$ 830,00
- c. Con destino a Mercado de Liniers o Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido
Guía \$ 830,00

TRASLADOS:

- a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor
Guía \$ 830,00
- b. Para traslados fuera del Partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires), a nombre del mismo productor
Guía \$ 830,00

OTROS:

- a. Permiso de marcación \$ 134,00
- b. Permiso de reducción de marca \$ 134,00
- c. Guía de cueros (por cuero) \$ 134,00
- d. Certificado de cueros (por cuero) \$ 134,00

GANADO OVINO

Se abonará por cabeza:

VENTAS

- a. Venta de productor a frigorífico fuera del partido
Certificado \$ 45,50
Guía \$ 45,50
- b. Venta de Productor a frigorífico local
Certificado \$ 45,50
Guía \$ 45,50
- c. Venta de destino a invernada fuera del partido
Certificado \$ 45,50
Guía \$ 45,50
- d. Venta con destino a invernada local
Certificado \$ 45,50 Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

- a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido, Guía \$ 45,50
- b. De productor, en consignación a frigorífico local
Guía \$ 45,50
- c. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía \$ 45,50

TRASLADOS:

- a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor
Guía \$ 45,50
- b. Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor
Guía \$ 45,50

OTROS:

- a. Permiso de señalamiento \$ 81,50
- b. Guía de cueros (por cuero) \$ 27,50
- c. certificado de cueros (por cuero) \$ 27,50

GANADO PORCINO

Se abonará por cabeza: **Hasta 15 Kg Más de 15 kg**

VENTAS:

- a. Venta de productor a frigorífico Fuera del partido

Certificado \$ 92,50 \$ 124,50

Guía \$ 92,50 \$ 124,50

- b. Venta de productor a frigorífico Local

Certificado \$ 92,50 \$ 124,50

Guía \$ 92,50 \$ 124,50

- c. Venta con destino a invernada fuera Partido

Certificado \$ 92,50 \$ 124,50

Guía \$ 92,50 \$ 124,50

- d. Venta con destino a invernada local

Certificado \$ 92,50 \$ 124,50

Quando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

- a. De productor, en consignación a frigorífico fuera del

Partido, Guía \$ 186,00 \$ 234,00

- b. De productor, en consignación a frigorífico local

Guía \$ 186,00 \$ 234,00

- c. Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía \$ 186,00 \$ 234,00

TRASLADOS:

- a. Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor

Guía \$ 186,00 \$ 234,00

- b. Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor

Guía \$ 186,00 \$ 234,00

OTROS:

- 1. a) Permiso de señalamiento \$ 92,50 \$ 92,50

En los casos que el productor demuestre fehacientemente que el traslado de los animales obedece a causas ajenas a la venta de los mismos, previa acreditación ante la Municipalidad de Tandil, ésta percibirá el 50 % del precio fijado por cabeza.

En caso de producirse variaciones significativas en el precio de la carne, se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores por cabeza, dando cuenta de ello al Honorable Concejo Deliberante.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

- a) Correspondientes a Marcas y Señales

Concepto	Marcas	Señales
----------	--------	---------

- a.1) Inscripción de boletos de Marcas y Señales

..... \$ 3.836,50 \$ 3058,50

- a.2) Inscripción de transferencia de Marcas y Señales

..... \$ 3.836,50 \$ 3058,50

- a.3) Toma de razón de duplicado.. \$ 2.880,00 \$ 2.880,00

- a.4) Toma de razón de rectificación

cambios adicionales \$ 2.880,00 \$ 2.880,00

- a.5) Inscripción de marcas y señales

renovados \$ 2.880,00 \$ 2.880,00

- b) Correspondientes a formularios de Certificados, aulas o permisos.

- b.1) Duplicados de certificados y/o guías \$ 1.940,00
- b.2) Formularios de guías únicas de traslado ... \$ 134,00
- b.3) Precintos, cada uno \$ 482,00
- b.4) Registro de Prenda \$ 4.820,00
- b.5) Sellados\$ 650,00
- b.6) Registro de firma\$ 5.904,00
- b.7) Devolución de Propiedad \$ 1.355,00

Los formularios de guía única de traslado y los precintos, items b.2 y b.3, podrán ser actualizados de acuerdo a los valores que fije la Dirección Provincial de Ganadería.

CAPÍTULO XVII

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA

RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 75° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea o fracción, se deberá abonar por bimestre, de acuerdo al siguiente cuadro:

- a. Las parcelas con las siguientes superficies abonarán, durante el primer bimestre:
 - 1 o fracción a 200 ha. \$ 301,28
 - 201 a 400 ha. \$ 316,55
 - 401. A 1000 ha \$ 358,11
 - 1000 en adelante \$ 422,57

Los valores subsiguientes estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

- b. Para aquellas parcelas que tengan declarada la emergencia agropecuaria por el porcentaje y tiempo que ésta determine abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor fijado por el inciso a).
- c) Para aquellas parcelas que se encuentren subdivididas por el régimen de propiedad horizontal según la ley 13.512, se abonará la tasa Retributiva de Servicios de acuerdo al valor que surja de multiplicar la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales N° 5738, 10.707 y sus modificatorias, fijado para la de la Provincia de Buenos Aires, por las siguientes alícuotas alícuotas:
 - c.1) desde el 1° de Enero hasta el 31 de Enero: ciento sesenta y ocho con ochenta y cuatro (168,84 p/mil)
 - c.2) desde el 1° de Febrero hasta el 29 de Febrero: doscientos dos con sesenta y uno (202,61 p/mil)

Los valores subsiguientes estarán sujetos al esquema de actualización del artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.c.1).

A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en forma indistinta la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Cuando el polígono no tenga valuación fiscal o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación.

Artículo 76° - Los vencimientos de las cuotas serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al periodo fiscal corriente y no posean deuda atrasada, se les otorgará una bonificación del QUINCE por ciento (15%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.

Se establece como pago mínimo el importe de pesos \$ 3.151,80 bimestrales. Los valores subsiguientes estarán sujetos al esquema de actualización del artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.1.

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 77° - Por derecho de inhumación, se abonará:

- a) En sepulturas comunes \$ 4.910,00
- b) En nichos \$ 16.790,00
- c) En subsuelos \$ 11.390,00
- d) En bóvedas \$ 17.870,00
- e) A cementerio privado..... \$ 17.870,00
- f) En nicho propio \$ 16.790,00

Artículo 78° -

- a) Por traslado dentro de Cementerios del Partido:
 - Ataúdes \$ 5.040,00
 - Urnas \$ 3.830,00
- b) Por derecho de traslado de y a otros cementerios oficiales o privados del partido:
 - Ataúdes \$ 5.040,00
 - Urnas \$ 3.830,00
- c) Por derechos de traslado de y a otros cementerios de otras jurisdicciones

Ataúdes \$ 6.350,00

Urnas \$ 3.830,00

d) Por traslado dentro del Cementerio:

De urnas \$ 3.470,00

En los panteones de la Sociedad Española, Italiana o panteón Cerone, por orden del responsable..... \$ 2.160,00

De Ataúdes o Urnas, por mora en el pago de derechos \$ 4.550,00

Artículo 79º - Otros derechos:

a) Verificación de reducción de tierra \$ 2.160,00

Verificación de reducción de caja metálica .. \$ 12.240,00

b) Reducción de tierra \$ 6.710,00

Reducción de caja metálica \$ 17.870,00

c) Movimiento de ataúd, dentro de bóveda o subsuelo \$ 4.550,00

d) Movimiento para cambio de caja metálica \$ 24.480,00

e) Movimiento de urna dentro de bóveda o subsuelo \$ 3.470,00

f) 1) Desarme de sepultura o nicho..... \$ 3.470,00

2) Remoción de sepultura \$ 3.470,00

g) Permiso de Construcción y refacción de nichos

sepulturas, subsuelos y bóvedas..... \$ 3.470,00

h) Duplicados de títulos o certificados de arrendamientos \$ 4.910,00

i) Derechos para uso de depósitos, por día..... \$ 2.160,00

j) Cierre de nichos de oficio, con causa fundada \$ 3.360,00

k) Cuando se hayan vencido los (15) días de ocupación de un nicho sin que el responsable haya cerrado el mismo; Podrá hacerlo de oficio la Administración del Cementerio generando una Tasa de Servicio del 25% del valor del nicho simple que será sumado al valor del próximo vencimiento actualizado.

l) Cuando los responsables deseen la recuperación de restos inhumados por el servicio Municipal Gratuito, se abonará el valor de la inhumación y la cesión por el tiempo desde el sepelio a los valores en vigencia a la fecha de la solicitud más el valor del ataúd gratis provisto oportunamente, al valor que periódicamente informe la Dirección de Compras y Suministros.

m) Cuando se solicite el cambio de tierra común arrendada a plazos mayores que los mínimos del inc. a) del Art. 82, por tierra para subsuelos que se limitaran a la Sección 5ta, se cobrará la diferencia que resulte de la compensación entre el valor actual del solar para subsuelo y la valorización de los años no usados de la sepultura común. Dicha valorización se hará tomando el valor anual del m2. de tierra común en vigencia y multiplicado por los años que restan hasta el vencimiento de la sepultura de tierra.

n) Por mantenimiento de la sección parque, por solar y por mes \$ 3.470,00

o) por cierre y colocación de jardinera \$ 28.800,00

p) Por servicios individuales no contemplados, la autoridad de aplicación podrá determinar cada caso según el costo que demande la tarea.

Artículo 80º - Cesión por tres años para inhumación:

a) Sepulturas comunes..... \$ 14.040,00

b) Nichos \$ 42.210,00

c) Nichos dobles \$ 84.770,00

Artículo 82º - Renovación, por un (1) año, hasta el máximo admitido por la necesidad de ubicaciones para atender la demanda corriente

a) Sepulturas comunes \$ 4.910,00

b) Nichos simples p/ataúdes \$ 14.400,00

c) Nichos dobles p/ataúdes \$ 27.720,00

Artículo 83º - Arrendamientos

a) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, renovables por (20) años más en el Cementerio de la Ciudad de Tandil, el m2..... \$ 56.750,00

b) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, con opción a veinte (20) años más, en el cementerio de la ciudad de María Ignacia, el m2..... \$ 56.750,00

c) Solares para construir subsuelos por veinte (20) años, renovables por diez (10) años más en el cementerio de Tandil,

Sección 5ta exclusivamente..... \$ 39.960,00

En el cementerio de Maria Ignacia \$ 39.960,00

d) Nichitos para restos por un (1) año, renovables por períodos similares \$ 2.160,00

f) Cuando se ubique más de un (1) resto en un nicho ya arrendado; de ataúd o restos; cada resto suplementario abonará el 50% del valor correspondiente a nichos para restos.

g) Solares en sección parque, por treinta (30) años, renovables por veinte (20) años más en el Cementerio de la ciudad de Tandil, cada uno \$ 255.470,00

h) Tierra común titularizada sin opción de renovación, \$ 27.720,00

i) Tierra común titularizada con opción de renovación, por diez (10) años..... \$ 32.270,00

CAPÍTULO XIX

SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA – ENTE DESCENTRALIZADO

Artículo 85º - El Ente se regirá por el arancelamiento previsto en las Ordenanzas 5541/91 y 5511/91. Fijándose el valor de la UNIDAD GLOBAL HOSPITALARIA (U.G.H.) en \$ 120,00

Artículo 90° - a) Por traslado en ambulancia:

- 1) en radio urbano, se abonará un mínimo de \$8.892
- 2) en zona rural y/o fuera del Partido, un adicional por kilómetro de..... 428,40.

En caso de implicar más de un día, se adicionará el importe que se abone por el alojamiento del personal municipal afectado al servicio.

3) la ambulancia para eventos deportivos y/o culturales privados, se abonará:

- 3.1) un valor fijo de \$ 35.000, al cual se le adicionará un valor por hora de \$ 8.750.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este servicio a los eventos declarados de interés municipal.

Estos importes se incrementarán un 10% (Diez por ciento), en días sábados, domingos y feriados.

b) Por el dictado de Curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), se abonará el equivalente a 1,10 veces el valor de la hora cátedra por cada docente que dicte el curso y por cada hora del mismo.

c) Por la realización de Juntas Médicas se abonará por consulta..... \$32.724,00

d) Por la realización de estudios médicos, se abonará por práctica realizada a valor de UGH de acuerdo a lo determinado en el artículo 85°:

Prácticas	Valor
RX de tórax F	\$ 4.968,00
RX de tórax P	\$ 3.792,00
RX de columna	\$ 5.808,00
Hemograma	\$ 1.272,00
Eritrosedimentación	\$ 792,00
Glucemia	\$ 864,00
Uremia	\$ 864,00
Huddleson	\$ 1.056,00
Chagas	\$ 1.920,00
VDRL	\$ 1.344,00
Orina	\$ 1.440,00
ECG	\$ 2.016,00

e) Por cada consulta médica para preocupacionales se abonará \$ 5.184,00

f) Por cada certificación médica requerida, con excepción de los solicitados por organismos nacionales, provinciales y/o municipales que podrán ser eximidos de la obligación de pago, se abonará un derecho de..... \$ 5.184,00

g) En los casos que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, se abonará como mínimo por hoja.....\$ 21,46

h) Por la realización de estudios médicos y consulta por ingreso a instituciones educativas públicas de nivel superior universitario y no universitario\$ 3.708,00

i) Por la realización de análisis de PCR, \$ 32.184,00 , o el valor que oportunamente se determine vía convenio con instituciones determinadas.

j) Por los servicios de internación en geriátrico mensual sin cobertura de obra social\$ 90.000,00

A pedido de parte y con la autorización del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago en hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los valores establecidos en los incisos c), d) y e) de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73° Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 93° - Por el uso de la playa de estacionamiento de camiones de la localidad de María Ignacia (Vela, se abonará por camión, acoplado o ambos y por mes \$ 7.250,00

Artículo 94° - Por los cursos de capacitación para Manipuladores de alimentos, por persona \$ 5.500,00

Artículo 95° -

a) Para la habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:

- 1- Vehículos grandes \$ 14.800,00
- 2- Vehículos medianos y pequeños \$ 10.000,00

b) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de

- 1- Vehículos grandes..... \$ 10.000,00
- 2- Vehículos medianos y pequeños..... \$ 7.600,00

c. Por la habilitación de natatorios

- 1. De hasta 150 personas \$ 20.000,00
- 2. De hasta 300 personas \$ 30.000,00
- 3. De más de 300 personas \$ 45.000,00

d) Por el control mecánico en vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por vehículo y por servicio:

- 1- Automóviles y camionetas \$ 5.010,00
- 2- Microómnibus, utilitarios y vehículos asimilables \$ 9.430,00
- 3- Ómnibus \$ 5.010,00

Se establece la obligatoriedad de efectuar el servicio cada seis meses, exceptuándose del pago al contribuyente que exhiba la constancia de haber realizado el control vehicular de acuerdo a la Ley de Tránsito y siempre y cuando sea válido.

e) Laboratorio de Ensayo de Materiales: por el servicio de Ensayo Destructivo de hormigón a Compresión Simple. Valor del Ensayo.....\$ 12.000

Artículo 96°: En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:

- a) por traslado de moto \$ 6.900,00
- b) por estadía de moto
 - 1. de hasta 150 cm³ \$ 1.400,00
 - 2. de más de 150 cm³ \$ 3.600,00
- c) por traslado de auto \$ 16.300,00
- d) por estadía de un auto en playa de estacionamiento municipal, por día \$ 6.500,00
- e) por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg. \$ 44.400,00
- f) por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg. en playa de estacionamiento municipal, por día \$ 9.800,00

Los aranceles por estadía incluidos en los incisos b), d) y f) se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía.

Artículo 97° - En los casos de infracciones al Código de Faltas o las Ordenanzas vigentes, los animales que sean trasladados y ubicados en el predio Municipal, se abonará:

- a) por traslado \$ 3.600,00
- b) por día de estadía \$ 1.400,00

Artículo 98° - Para el Registro de Perros en la Dirección de Bromatología, se abonará:

- a) Por Patente..... \$ 2.900,00
- b) Por inscripción de Pedigree..... \$ 4.500,00

Artículo 99° -

a) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana se abonará un derecho de \$ 1.100,00

Por la extracción de muestras de agua en la zona rural se cobrará un adicional por Km. de distancia cuyo valor corresponde al 60% del valor de 1 (un) litro de nafta especial.

- b) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal, un derecho de .. \$ 2.200,00
- c) Rehabilitación 40% del valor que corresponda según inc. b).

Artículo 100° -

a.1) Por cada análisis bacteriológico de agua deberá abonarse:

- 1) Particular \$ 8.500,00
- 2) Comercios e industrias \$ 11.500,00
- 3) Microemprendimientos \$ 4.500,00

a.2) Por cada análisis fisicoquímico de agua deberá abonarse:

- 1) Particular \$ 5.500,00
- 2) Comercios e industrias \$ 7.900,00
- 3) Microemprendimientos \$ 3.000,00

b.1) Por cada análisis bacteriológico de alimentos deberá abonarse:

- 1) Particular \$ 12.000,00
- 2) Comercios e industrias \$ 18.000,00

b.2) Por cada análisis fisicoquímico de alimentos deberá abonarse:

- 1) Particular \$ 3.000,00
- 2) Comercios e industrias \$ 4.500,00

c) Los análisis de alimentos y bebidas en particular:

- c.1.) fisicoquímico de Pastas frescas en comercios e industrias. \$ 3.000,00
- c.2.) bacteriológico de Pastas frescas en comercios e industrias \$ 7.000,00

- c.3.) fisicoquímico de Pastas frescas particulares. \$ 1.600,00
- c.4) bacteriológico de Pastas frescas particulares \$ 3.000,00
- c.5.) fisicoquímico de milanesas/medallones en comercios e industrias \$ 2.300
- c.6) bacteriológico de milanesas/medallones comercios \$ 14.800,00
- c.7.) fisicoquímico de milanesas/medallones particular \$ 1.800
- c.8) bacteriológico de milanesas/medallones particular\$ 8.200,00
- c.9.) fisicoquímico de alfajores en comercios e industrias.\$ 2.300,00
- c.10) bacteriológico de alfajores en comercios e industrias \$ 2.300,00
- c.11.) fisicoquímico de alfajores particular \$ 1.500,00
- c.12.) bacteriológico de alfajores particular \$ 1.500,00
- c.13.) fisicoquímico de quesos en comercios e industrias.\$ 2.500,00
- c.14.) bacteriológico de quesos en comercios e industrias\$ 15.000,00
- c.13.) fisicoquímico de quesos particular. \$ 2.000,00
- c.14) bacteriológico de quesos particular \$ 10.000,00
- c.15.) fisicoquímico de galletitas, budines y panes en comercios e industrias. \$ 2.500,00
- c.16) bacteriológico de galletitas, budines y panes en comercios e industrias \$ 4.600,00
- c.17.) fisicoquímico de galletitas, budines y panes particular. \$ 1.500,00
- c.18) bacteriológico de galletitas, budines y panes particular\$ 3.500,00
- c.19.) fisicoquímico de dulce de leche en comercios e industrias. \$ 2.000,00
- c.20) bacteriológico de dulce de leche en comercios e industrias\$ 6.000,00
- c.21) fisicoquímico de dulce de leche particular. \$ 1.300,00
- c.22) bacteriológico de dulce de leche particular \$ 4.000,00
- c.23.) fisicoquímico de conservas en comercios e industrias.\$ 3.000,00
- c.24) bacteriológico de conservas en comercios e industrias\$ 6.000,00
- c.25) fisicoquímico de conservas particular. \$ 1.300,00
- c.26) bacteriológico de conservas particular\$ 4.000,00
- c.27.) fisicoquímico de té, yerbas y condimentos en comercios e industrias. \$ 2.500,00
- c.28) bacteriológico de té, yerbas y condimentos en comercios e industrias\$ 4.000,00
- c.29) fisicoquímico de té, yerbas y condimentos particular. \$ 1.500,00
- c.30) bacteriológico de té, yerbas y condimentos particular \$ 2.000,00
- c.31.) fisicoquímico de ensaladas y vegetales en comercios e industrias. \$ 2.300,00
- c.32) bacteriológico de ensaladas y vegetales en comercios e industrias \$ 6.900,00
- c.33) fisicoquímico de ensaladas y vegetales particular. \$ 1.200,00
- c.34) bacteriológico de ensaladas y vegetales particular \$ 4.200,00
- c.35.) fisicoquímico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos en comercios e industrias.\$ 3.100,00
- c.36) bacteriológico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos en comercios e industrias\$ 2.500,00
- c.37) fisicoquímico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos particular.\$ 2.300,00
- c.38) bacteriológico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos particular\$ 1.800,00
- d) Análisis de miel:
- 1) bacteriológico Particular \$ 1.500,00
- 2) bacteriológico Comercios \$ 3.000,00
- 3) fisicoquímico Particular \$ 2.500,00
- 4) fisicoquímico Comercios \$ 4.000,00
- e) Análisis de alimentos listos para el consumo:
- 1) bacteriológico Particular \$ 7.000,00
- 2) bacteriológico Comercios \$ 10.000,00
- 3) fisicoquímico Particular \$ 1.600,00
- 4) fisicoquímico Comercios \$ 2.600,00
- f) Dosaje de cloro:
- 1) Particular \$ 1.500,00
- 2) Comercios \$ 2.000,00
- g) Canon para asesoramiento y autorización de piletas, por temporada \$ 15.000,00

l) Por la entrega de cebos raticidas parafinados. \$ 4.500,00

h)

h.1. Determinación de dureza total comercio..... \$ 4.000,00

h.2. Determinación de dureza total particular..... \$ 2.000,00

Artículo 100° bis - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías y/o artesanías en las denominadas Feria Anual de Semana Santa según Ordenanza N° 11789 y sus modificatorias, la Feria de Sabores según Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, eventos de Foodtrucks según la Ordenanza N° 15618, por los servicios de electricidad (armado, tableros, llaves térmicas, disyuntores y tomas), seguridad, disponibilidad de sanitarios, provisión de bolsas de residuos, control bromatológico y todos aquellos servicios que brinde el Municipio a los expositores:

a) Por día \$ 5.300,00 hasta 12 m2

\$ 9.400,00 de 12 a 24 m2

\$ 14.400,00 de más de 24 m2

b) Por mes \$ 17.900,00 hasta 12 m2

\$ 31.200,00 de 12 a 24 m2

\$ 38.900,00 de más de 24 m2

c) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día..\$ 3.600,00

Artículo 101° - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, servicios inspeccionados, ferias, exposiciones o similares, en lugares privados autorizados, se abonará:

a) Por día \$ 5.400,00 hasta 12 m2

\$ 9.400,00 de 12 a 24 m2

\$ 14.400,00 de más de 24 m2

b) Por mes \$ 17.900,00 hasta 12 m2

\$ 31.200,00 de 12 a 24 m2

\$ 38.900,00 de más de 24 m2

c) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día \$ 3.600,00

En los casos de ferias, exposiciones o similares, los valores fijados en el presente inciso, corresponden a cada puesto de venta.

Previo a la autorización para su funcionamiento deberá exigírseles a los organizadores y a cada uno de los participantes, el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene, como así también acreditar las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

Artículo 101° bis) - Servicio prestado por Inspectores de tránsito en la vía pública:

1. Por cada inspector, por hora, en horario normal Laborable, el monto equivalente a una hora de trabajo de Categoría 14 del agente municipal.

2. Adicional por cada inspector, por hora excedente del horario normal laborable 50 %

3. Ídem, en día no laborable o feriado..... 100 %

Artículo 101° ter: Por la instalación transitoria de los llamados Camiones de Comida o Foodtrucks autorizados por Ordenanza 15618 se abonará:

a) Por cada día en espacio público o privado, se cobrará un canon de..... \$ 23.400,00

a1) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día.. \$ 3.600,00

Artículo 102° - Por locación y/o uso de:

a) el Anfiteatro Municipal "Martín Fierro" el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

b) el Teatro Municipal del Fuerte, el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

c) Derogado.

d) Proyector cinematográfico 16 mm. con operador únicamente, por día \$ 21.100,00

e) Grabador cinta abierta (con operador únicamente por día cada una \$ 21.100,00

f) Artefactos cuarzo-iodo, por día cada uno \$ 3.500,00

g) Spots, por día cada uno \$ 4.500,00

h) Micrófonos y jirafas con porta Micrófonos por día, cada uno \$ 8.900,00

i) Equipo audio amplificación con operador únicamente por día \$ 16.800,00

j) Bocinas, por día cada una \$ 3.500,00

k) Baffles, por día cada uno \$ 4.500,00

l) Equipo audiovisuales con operador únicamente

por día \$ 22.200,00

m) Escenario ocho cuerpos, por día y por cuerpo .. \$ 3.500,00

n) Salón "Auditórium", por día \$ 7.800,00

Artículo 103° De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:

a) por Bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el M2, de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, \$ 18.860,00

b) Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo

..... \$ 11.000,00

Artículo 104° - Cada solicitud de servicios especiales para efectuar instalaciones o servicios, con carácter precario, cuando no estén expresamente establecidos en otros derechos, por mes o fracción \$ 10.800,00

Artículo 105° bis - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonará por contingente según la siguiente escala:

- a) un colono \$ 5.000,00
- b) dos colonos hermanos, \$ 7.500,00
- c) tres colonos hermanos, \$ 10.000,00
- d) a partir de 4 hermanos colonos, el cuarto y siguientes becados.
- e) adulto, cada uno..... \$ 10.000,00

El D.E. becará a doscientos (200) niños por contingente los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

Artículo 105° Ter - Por la entrada de acceso al natatorio municipal ubicado en instalaciones del Club Hípico u otros que convenga el Departamento Ejecutivo, por día. \$ 500,00

Por el campamento de niños a San Cayetano u otro destino, por persona,\$ 10.000,00 Por el campamento de niños en el predio Club Hípico u otro destino dentro del partido de Tandil, por persona, \$ 5.000,00

Por el campamento de adultos a San Cayetano u otro destino, por persona, \$ 10.000,00

CAPÍTULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 106° - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 9022/63 y sus modificaciones.

Establécese el coeficiente "K" mensual, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Entre el 1° de enero y el 31 de enero en: 511,64
- 2. Entre el 1° de febrero y el 29 de febrero en: 613,96
- 3. Los valores subsiguientes, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.1.

Tendrán una consideración especial:

a) Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:

1) 30% si son locales:

1a) ubicados en galerías

1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados.

1c) que compartan baños comunitarios

2) 50% si son cocheras.

3) 100% si son bauleras.

b) Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m2. Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:

b.1) inmuebles baldíos

b.2) inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m2 y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.

c) Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

Las consideraciones de a), b), y c) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso no existir deuda.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar una bonificación del 5% - no acumulable con la bonificación de adhesión al sistema de débito automático - a fin de promover el envío de los comprobantes de pago de manera electrónica e individual, con los sistemas informáticos los permitan y cuando el contribuyente adhiera al mismo.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies Agua(\$/m2) Cloaca(\$/m2) Agua y cloaca(\$/m2)

De terreno 0,002 0,001 0,003

Cubierta 0,020 0,010 0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

Código	Servicio	Valor (coef. TBMZ)
--------	----------	-----------------------

01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18
05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécense los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a) Para el coeficiente "Z", zonas

El coeficiente. "Z" = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
- Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Rubén Darío
- Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martín, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. "Z" = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
- 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
- Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
- Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
- Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.

El resto "Z" = 0,90.

b) para el coeficiente "E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

TIPO	EDAD DE LA EDIFICACIÓN											
	Ant a 1933	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971 a 1974	1975	1976a	1981a	1986 a		
	1933	1941	1952	1962	1970	1974	1980	1985	la fecha			
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.58	2.82		
M. Buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.34	2.56		
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	1.99	2.17		
B. Econ.	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.69	1.85		
Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.42	1.55		
Muy econ.	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.02	1.12		

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224° de la Ordenanza Fiscal y de acuerdo al cronograma de toma de estado de cada medidor domiciliario, se fija el valor del metro cúbico consumido de acuerdo al vencimiento de cada cuota en:

1. Entre el 1° de enero y el 31 de enero en \$ 93,06
 2. Entre el 1° de febrero y el 29 de febrero en \$ 111,67
3. Los valores subsiguientes, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.1.

Estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01):

Cuota= valor fijo +(consumo - 25) * valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05):

Cuota= valor fijo + (consumo - 25) * valor metro cúbico * 1,5

Valor fijo= (cuota s/Dec. 9022/63) * 1/2

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio.

La Dirección de Obras Sanitarias podrá proceder a reliquidar el tributo cuando compruebe una suba abrupta del consumo, a pedido del contribuyente o de oficio enviando aviso de la situación, asimismo cuando el consumo supere los Doscientos metros cúbicos (200 m³) solo procederá la liquidación cuando el mismo supere el consumo histórico en un Quinientos por ciento (500%). A fin de tramitar el pedido se verificará que no existan cuotas adeudadas anterior a la reclamada, que ya está efectuada la reparación que corresponde y que el consumo es excesivo (cuando supere en un 500% el consumo promedio).

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS:

Artículo 107° - AGUA PARA CONSTRUCCIONES: En edificios nuevos o partes nuevas de edificio, el agua para construcciones se cobrará por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente y cuando ello no fuera posible, se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta, con arreglo de la siguiente tarifa y por período bimestral hasta finalizar la obra:

1. Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares; a razón de \$ 134,00
2. Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto, cemento o similares y muros de mampostería; a razón de..... \$ 134,00
3. Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería; a razón de..... \$ 134,00
4. Edificios en general para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.

4a) Sin estructura resistente de hormigón armado; a razón

de..... \$ 216,00

4b) Con estructura resistente de hormigón armado; a razón de

..... \$ 216,00

Para la aplicación de las tarifas precedentes solo se computará al 50% de la superficie real de balcones y galerías. Para construcciones prefabricadas se otorgará un descuento del 50%.

Artículo 111° - PROVISIÓN DE AGUA A CONEXIONES TEMPORARIAS:

La provisión de agua e instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, expediciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria se cobrará por medidor, a razón de \$ 216,00 por metro cúbico de agua.

Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por la Dirección de Obras Sanitarias, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua se abonarán por los interesados. En caso de que no fuese posible la instalación de medidores, la Dirección de Obras Sanitarias efectuará la estimación del consumo.

Artículo 112° - AGUA PARA CAMIONES AGUADORES. La Dirección de Obras Sanitarias podrá suministrar agua potable a camiones aguadores a razón de \$ 216,00 en metro cúbico.

Artículo 113° - DESCARGA DE CARROS ATMOSFÉRICOS Y POZOS NEGROS. Las empresas interesadas en el desagote, transporte y descarga de líquidos en instalaciones operadas por Obras Sanitarias, provenientes de pozos sépticos de viviendas y de instalaciones sanitarias destinadas a baños, deben hallarse inscriptas en la Dirección de Obras Sanitarias, abonando un canon bimestral de \$ 9.100,00 por camión.

Artículo 115° - USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS CONTRA INCENDIO: Cuando en los servicios exclusivos contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor a razón de \$ 240,00 el m3.

Artículo 118° - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS: Se cobrará arancel para la aprobación de los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales:

1) Cloaca:

Dos por ciento (2%) por aprobación planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y de conexión sobre presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias con los valores bases del Decreto N. 6737/83.

2) Agua:

a) Edificios en Construcción y/o Ampliación, dos por ciento (2%) por aprobación de planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y conexión, sobre el presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias, con los valores base del Decreto 6737/83 :

b) Edificios existentes: arancel fijo \$ 840,00

c) Servicios mínimos, arancel fijo \$ 480,00

Artículo 119° - INSPECCIÓN EN FÁBRICA: Los fabricantes de cañerías y/o piezas especiales para ser utilizadas en las instalaciones sanitarias internas y/o externas, quedan obligados a solicitar inspección de los mismos en fábrica, de acuerdo a la Reglamentación Vigente abonando por inspector y por día \$ 8.500,00.

Artículo 120° - CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA CLOACAL: En caso de descarga de desagües pluviales a la red cloacal sin autorización municipal y/o en forma indebida, se establecen los siguientes cargos mensuales en función de la superficie cubierta del inmueble:

De 0 a 300 m2..... \$ 31.700,00

Más de 300 m2 hasta 400 m2..... \$ 42.300,00

Más de 400 m2 hasta 500 m2..... \$ 52.900,00

Más de 500 m2 \$ 63.500,00

Los cargos establecidos en este artículo se facturarán mientras perdure la descarga no autorizada, y/o uso indebido. Los valores precedentes se aplicarán durante el primer año desde la detección de la descarga. En caso de persistencia, los cargos mensuales se incrementarán en forma no acumulativa multiplicando los valores indicados por los siguientes coeficientes:

Segundo año 1,5

Tercer año 2,0

Cuarto año 2,5

Quinto año 3,0

Artículo 122° - INSTALACION DE MEDIDORES: Se instalarán medidores en todo inmueble que así lo determine la reglamentación vigente:

a) Cuando el usuario solicita la colocación con anterioridad al plan de colocación de nuevos medidores.

a) de 13 mm. de diámetro \$ 54.500,00

b) de 19 mm. de diámetro \$ 60.000,00

c) de 25 mm. de diámetro \$ 77.100,00

d) para diámetros mayores a 25 mm. Se confeccionará un presupuesto para cada caso en particular.

b) En caso de que el usuario solicite el kit para proceder a su instalación en forma particular, abonará en concepto de instalación e inspección, los valores que a continuación se detallan.

a) de 13 mm. de diámetro \$ 44.600,00

b) de 19 mm. de diámetro \$ 50.800,00

c) de 25 mm. de diámetro \$ 68.000,00

d) mayores a 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario o de oficio, los importes mencionados podrán facturarse hasta en dieciocho (18) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

Artículo 123° - CARGO POR CONEXIÓN:

AGUA ZONA MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere, más el kit básico de conexión. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de la conexión, según los siguientes valores:

- a) Derecho de conexión + kit básico diámetro 13 mm. \$ 44.600,00
- b) Derecho de conexión + kit básico diámetro 19 mm. \$ 50.800,00
- c) Derecho de conexión + kit básico diámetro 25mm. \$ 67.800,00
- d) Mayores de 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario o de oficio, los importes mencionados podrán facturarse hasta en dieciocho (18) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

AGUA ZONA NO MEDIDA: Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 5.300,00.

CLOACAS:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = \$ 5.300,00

En el caso de nuevas redes domiciliarias de agua y/o cloacas ejecutadas por los vecinos frentistas a través del sistema vecino - empresa, y que sean costeadas en su totalidad por los mismos, en compensación por la cesión de la red al patrimonio de OBRAS SANITARIAS, no se facturará el derecho de conexión siempre que la misma se realice dentro de los doce meses de habilitada la red.

CARGO DE DESCONEXIÓN:

Para el caso en que se hubiere solicitado la Desconexión de los Servicios disponibles, el Usuario deberá pagar dentro de los quince días corridos de otorgada, el Cargo de Desconexión que se establece a continuación:

Cargo de Desconexión del Servicio de Agua = \$ 8.500,00

Cargo de Desconexión del Servicio de Cloacas = \$ 17.100,00

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

CARGO POR RECONEXIÓN:

Para el caso de inmuebles en los que Obras Sanitarias efectúe la reconexión de Servicios, causada por una desconexión según lo indicado en el párrafo anterior, una vez efectivizada la misma, el Usuario deberá abonar el Cargo que se fija a continuación:

Cargo de Reconexión del servicio de Agua = \$ 8.500,00

Cargo de Reconexión del servicio de Cloacas = \$ 17.100,00

Artículo 124° - DE LA DESOBSTRUCCIÓN DOMICILIARIA:

Cuando la descarga domiciliar de cloacas se vea obstruida por elementos extraños, y que dicha situación no sea culpa de Obras Sanitarias, ésta podrá facturar al Usuario la suma de Pesos \$ 5.300,00 en concepto de retribución por la tarea indicada.

EQUIPO DESOBSTRUCTOR

Cuando sea requerida la utilización del equipo desobstructor por parte de particulares o entes oficiales, Obras Sanitarias, facturará a razón de Pesos \$ 14.900,00 la hora, a lo que deberá adicionar los gastos de traslado u otros que correspondieren.

CAPÍTULO XXIII

TASA PARA LA SALUD

Artículo 126°: Fijase los valores a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

a) De la Tasa Retributiva de Servicios Públicos:

Se cobrará un importe mensual en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según las siguientes tablas por mes de acuerdo al período que corresponda:

Rango de Valuaciones (*)	Cuota 1°	
	Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)
0 a 25.000	957,74	1.043,94
25.001 a 40.000	1.064,16	1.159,94
40.001 a 60.000	2.128,32	2.319,86
60.001 a 150.000	2.660,39	2.899,83
Más de 150.000	3.192,47	3.479,79

Rango de Valuaciones (*)	Cuota 2°	
	Parcela edificada o en construcción (valor mensual)	Parcela baldía (valor mensual)
0 a 25.000	1.149,28	1.252,73
25.001 a 40.000	1.276,99	1.391,92
40.001 a 60.000	2.553,98	2.783,83
60.001 a 150.000	3.192,46	3.479,80
Más de 150.000	3.830,96	4.175,75

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

b) De la Tasa por Conservación de la Red Vial, se cobrará un valor bimestral por hectárea según corresponda a la superficie de la parcela afectada por esta tasa de acuerdo a lo siguiente:

Bimestre	Período	Valor por Bimestre
1	Entre el 1° de Enero y el 29 de febrero	80,48

Los valores subsiguientes del inciso a. y b., estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del primer bimestre.

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo.

No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO XXVI

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 131°- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de la factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por única vez al momento de solicitar el trámite:

- 1) Empresas privadas, para uso propio \$ 6.900,00
- 2) Empresas de TV por cable y/o radios \$ 32.200,00
- 3) Empresas de telefonía..... \$ 322.500,00
- 4) Empresas servidoras de Internet satelital . \$ 161.500,00
- 5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica. \$ 161.500,00
- 6) Oficiales y radioaficionados Sin cargo

CAPÍTULO XXVII

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 132°- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

- 1) Empresas privadas, para uso propio \$ 1.200,00
- 2) Empresas de TV por cable y/o radios \$ 6.900,00
- 3) Empresas de telefonía \$ 68.900,00
- 4) Empresas servidoras de Internet satelital \$ 34.500,00
- 5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica \$ 34.500,00
- 6) Oficiales y radioaficionados : Sin cargo

Los valores del presente capítulo corresponden al primer bimestre. Los valores correspondientes a los siguientes periodos mensuales o bimestrales, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. En los casos de valores anuales, será el que resulte de la sumatoria de los devengados al momento de la liquidación, más la liquidación del saldo con el valor vigente.

CAPÍTULO XXVIII

FONDO DE INVERSIÓN VIAL

Artículo 133° - Según lo establecido en la Ordenanza N° 13.826 y sus modificatorias, fíjense los siguientes valores mensuales por período:

A1.) desde el 1° de enero hasta el 31 de enero:

Rango de Valuaciones		Contribución por metro de frente		
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	137,03	68,52	34,32
30000	60000	144,27	72,14	36,06
60000	100000	166,73	82,97	41,48
100000		173,12	86,52	43,29

Fijense los siguientes importes mensuales **máximos** que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Rango de Valuaciones		Contribución por metro de frente
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta
0	30000	1153,97
30000	60000	1384,76
60000	100000	1615,55
100000		1846,32

a.2) Según lo establecido en la Ordenanza N° 15.065 y sus modificatorias, fijense los siguientes mensuales por período:

¡Error! Vínculo no válido.

b.1) desde el 1° de Febrero hasta el 29 de Febrero:

Rango de Valuaciones		Contribución por metro de frente		
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	164,43	82,22	41,18
30000	60000	173,12	86,56	43,27
60000	100000	200,07	99,56	49,77
100000		207,74	103,82	51,95

Fijense los siguientes importes mensuales **máximos** que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Rango de Valuaciones	Contribución por metro de frente

Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta
0	30000	1384,76
30000	60000	1661,71
60000	100000	1938,65
100000		2215,58

b.2) Según lo establecido en la Ordenanza N° 15.065 y sus modificatorias, fíjense los siguientes mensuales por período:

¡Error! Vínculo no válido.

Los valores subsiguientes del inc. a y b, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del primer bimestre.

CAPÍTULO XXIX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL ÚNICO DE GUÍAS DE TURISMO

Artículo 134° - Por la solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL ÚNICO DE GUÍAS DE TURISMO (R.M.U.), según Ordenanza N° 9.383, se abonará en forma anual \$ 24.160,00.

Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XXX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE INMOBILIARIAS PARA ALQUILERES TEMPORALES DESTINADOS AL TURISMO

Artículo 135° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Creación del Registro de Inmobiliarias Destinadas a alquileres temporales, por la solicitud de inscripción en el registro de Inmobiliarias destinadas a alquileres temporales, se abonará en forma anual \$ 31.640,00.

Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza

CAPÍTULO XXXII

FONDO ESPECIAL DE OBRAS SANITARIAS

Artículo 137° - Fíjase el siguiente aporte bimestral, por cada partida municipal de la Tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al servicio que posee cada una:

Servicio	Valor (en \$) primer bimestre
Edificado con agua	225,00
Edificado con cloacas	203,40
Edificado con agua y cloacas	268,20
Baldío con agua	154,80
Baldío con cloacas	149,40
Baldío con agua y cloacas	203,40

Los valores subsiguientes, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

El valor establecido estará incluido como un concepto separado en cada liquidación para el pago de la Tasa mencionada, venciendo en el mismo momento que la cuota correspondiente, con la aplicación de las normas de exención vigentes y no gozará de descuento por pago en término. No estarán alcanzadas por el aporte las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la ley de propiedad horizontal N° 13.512.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 139°: Facúltase al departamento ejecutivo a actualizar los valores de los tributos hasta aquellos que surjan por la aplicación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Artículo 139 BIS: Los tributos durante el año 2024 se actualizarán en forma bimestral conforme al siguiente esquema:

Segundo bimestre calendario (marzo y abril): se utilizará como periodo base el índice correspondiente al mes de noviembre del año 2023 y como mes de actualización enero del año 2024 y se aplicará sobre el valor del tributo a febrero del año 2024.

Tercer bimestre calendario (mayo y junio): se utilizará como periodo base el índice correspondiente al mes de enero 2024 y como mes de actualización marzo 2024 y se aplicará sobre el valor del tributo a abril de 2024.

Cuarto bimestre calendario (julio y agosto): se utilizará como periodo base el índice correspondiente al mes de marzo de 2024 y como mes de actualización mayo de 2024 y se aplicará sobre el valor del tributo a junio de 2024.

Quinto bimestre calendario (septiembre y octubre): se utilizará como periodo base el índice correspondiente al mes de mayo de 2024 y como mes de actualización julio de 2024 y se aplicará sobre el valor del tributo a agosto de 2024.

Sexto bimestre calendario (noviembre y diciembre): se utilizará como periodo base el índice correspondiente al mes de julio de 2024 y como mes de actualización septiembre de 2024 y se aplicará sobre el valor del tributo a octubre de 2024.

Primer bimestre calendario (enero y febrero): enero 2024: el valor de la actualización surgirá de aplicar el 50 % sobre el valor del tributo correspondiente a diciembre 2023; febrero 2024: se adicionará al valor de la cuota de enero 2024 el 30% del valor del tributo correspondiente a diciembre 2023.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase el artículo 99º bis, de la Ordenanza Impositiva, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 99º bis: Por todo animal que se sacrifique dentro del partido de Tandil en frigoríficos con Convenio con este municipio de Tandil ante la dirección de bromatología y zoonosis perteneciente al SISP, se abonarán los siguientes derechos:

1. Por servicio de faena:
 - a. Vacunos, por kg de carne faenada gancho \$ 25,00
 - b. Porcino, por kg de carne faenada gancho \$ 45,00
 - c. Lechones, por animal..... \$ 2.800,00
 - d. Ovino y caprino por animal..... \$ 3.000,00
 - e. Por pastoreo/estadia por animal x día \$ 2.500,00

ARTÍCULO 3º: Deróganse los artículos 16º, 24º, 25º y 105º de la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 4º: Extiéndase la vigencia para el periodo fiscal 2024 del régimen de equivalencias de los rubros de actividades da Tasa Unificada de Actividades Económicas con el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -NAIB 2018 - aprobado para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el texto ordenado de la Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2024 bajo el número de la presente.

ARTÍCULO 6º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, dese al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18337

REF: Asunto N° 792/2023 Expte. N° 2023/07150/01

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18338/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídese la Carta intención - Reserva de permuta de inmuebles realizada entre la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. MIGUEL ÁNGEL LUNGHI, por una parte; y por la otra, el Sr. FEDERICO RAVIOLI DNI 33.789.046, con domicilio de Migueletes N° 581 6º D de C.A.B.A, en adelante EL PARTICULAR, en el cual EL PARTICULAR se compromete a transferir a LA MUNICIPALIDAD, mediante el eventual contrato de permuta a suscribirse, la propiedad del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Chacra 150, Manzana 150r, Parcela 3 del Partido de Tandil (103) y LA MUNICIPALIDAD se compromete a transferir al PARTICULAR, el dominio del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Chacra 12, Manzana 12x, Parcela 13 del Partido de Tandil(103) y que de la propuesta subdivisión que se acompaña como Anexo 1 a dicha Carta Intención se identifica como Lote 2 con frente a Pasaje Mercedes Sosa.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase a la Secretaría de Planeamientos y Obras Públicas para que a través de las Áreas de Catastro, Obras Privadas y Ordenamiento Territorial proceda a recepcionar la documentación de obra y otorgar el "Visado Preliminar Conforme" con carácter provisorio, presentada por LOS PARTICULARES y hasta tanto se logre obtener la aprobación definitiva de la subdivisión anteriormente referenciada.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dese al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18338

REF: Asunto N° 823/2023 Expte. N° 2023/30084/40

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18339/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar la única oferta presentada por la firma **Guillermo Simone SA** en la **Licitación Pública N° 11-01-23 "Adquisición de tres (3) camionetas para la Secretaría de Protección Ciudadana"** por el monto de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00.-), ello en el marco de lo establecido en el Artículo 155º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dese al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18339

REF: Asunto N° 817/2023 Expte. N° 2023/60125/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18340/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídese el Contrato de Locación celebrado entre el Sr. Sarasola Matías y el Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) de Tandil, representado por su Presidente Med. Matías

Tringler, mediante el cual se cede en locación un inmueble sito en calle Sarmiento N° 783 de la ciudad, destinado al alojamiento de profesionales de la salud que realizan la Residencia en el SISP; por el plazo que va desde el 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de ejercicios futuros para la locación del inmueble mencionado en el Artículo 1°, ello en el marco de lo dispuesto por el Artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18340

REF: Asunto N° 795/2023 Expte. N° 2023/29546/90

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18341/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorícese la escrituración de la parcela del Plan Familia Propietaria identificada catastralmente como Circunscripción I Secc. E, Manzana 164d, Parcela 2, a favor de SONIA BEATRIZ OSUNA y APARICIO ARQUIMEDES OSUNA y su cónyuge MIGUEL OSUNA, dado que son herederos de Lidia Elba Vega, fallecida el 6 de noviembre de 2021, de acuerdo a la Declaratoria de Herederos caratulada como "VEGA, LIDIA ELBA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expediente N° 52961-2023 del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Tandil.

ARTÍCULO 2°: El precio de cada lote se fija en la suma de \$ 480.- Esta suma será abonada en 24 cuotas de \$ 20.- cada una.

ARTÍCULO 3°: En la escritura deberá constar que "el beneficiario no podrá transferir por el término de cinco (5) años, bajo condición resolutoria, comprometiéndose a destinarlo a vivienda única y de ocupación permanente. Su incumplimiento dará derecho a la revocación del dominio". Esta prohibición no alcanzará a las entidades habilitadas que le otorguen créditos para la construcción de vivienda única y de ocupación permanente al adjudicatario, sea mediante el Plan PROCREAR o cualquier otro sistema, quienes si tendrán facultades de disposición contraídas en el crédito otorgado.

ARTÍCULO 4°: Declárese de Interés Social en los términos del Artículo 4°, inciso d, de la Ley N° 10.830, la escrituración de venta de los lotes a favor de los beneficiarios, procediéndose a su escrituración ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18341

REF: Asunto N° 313/2019 Expte. N° 2019/07752/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18342/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: De acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ordenanza N° 12.682 (No emisión de certificados de deuda por parte del Ejecutivo a deudas en tasas y servicios), fijase para el año 2024, los siguientes parámetros a fin de determinar la condición socioeconómica extrema de un contribuyente:

1. Los ingresos percibidos por el grupo familiar conviviente, no deben superar, en promedio, durante los 6 meses anteriores al de la emisión del certificado de deuda, el monto mensual del umbral de pobreza determinado por el INDEC para el grupo familiar.
2. Ser propietarios, condóminos, usufructuarios de un único inmueble y que este se encuentra destinado a vivienda propia y permanente.
3. No ser titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles en el ámbito territorial nacional
4. La valuación fiscal del inmueble no podrá superar el importe de la valuación promedio del partido de Tandil para la determinación de la Tasa Retributiva de Servicios.

La superficie de la parcela no podrá ser superior a diez mil (10.000) metros cuadrados.

ARTÍCULO 2°: De acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Ordenanza N° 12.682, fijase en la suma de veinte (20) veces la suma del valor del anticipo del ius previsional y del bono de derecho fijo vigente al momento de aprobación de la presente, por número de cuenta municipal, la cifra por debajo de cuál no resulta conveniente para el Municipio emitir el certificado de deuda para inicio de juicio de apremio.

ARTÍCULO 3°: De acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ordenanza N° 12.682, fijase que los ingresos percibidos por el grupo familiar conviviente no podrán superar, en promedio, durante los 6 meses anteriores al de la emisión del certificado de deuda, el umbral de indigencia determinado por el INDEC para el grupo familiar.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18342

REF: Asunto N° 792/2023 Expte. N° 2023/07150/01

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18343/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifícase el inciso a), del punto 3, del Artículo VII.5, de la Sección 1 – Condiciones Particulares de las Zonas de Regulación General en las Áreas Urbanas de Tandil y Cerro Leones -, del Capítulo VII – Condiciones Particulares de las Zonas de Regulación General -, del Título 2 – Normativa Reglamentaria -, del Anexo A, de la Ordenanza N° 9865, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

"VII.5

3. Parámetros urbanísticos

Cumplirá con las disposiciones generales del Capítulo IV.

a. Parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación en la parcela.

- Retiro de Frente: 5 metros en parcelas frentistas a Av. Monseñor de Andrea entre Cnel. Brandsen y el Monte Calvario.

- Retiro Lateral: no exigido.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18343

REF: Asunto N° 328/2022 Expte. N° 2022/03858/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18344/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Sr. **Marcelo Fabián Cuin** -DNI N° 20.945.105-, a ocupar el **espacio público en calle Rodríguez N° 852** para la instalación de un puesto de **venta de panchos**.

La Autoridad de Aplicación definirá el horario de funcionamiento y la ubicación específica del carro en dicho espacio, debiendo respetar la distancia mínima establecida en el Artículo 101º de la Ordenanza N° 13.633 respecto a otro/s carro/s autorizado/s previamente.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente ordenanza, la solicitante deberá:

- retirar el carro fuera del horario establecido por la Autoridad de Aplicación;
- reunir los requisitos solicitados por la Dirección de Bromatología y por la Dirección General de Inspección y Habilitaciones;
- cumplimentar con las condiciones establecidas la Ordenanza N° 13.633 (Marco regulatorio para el uso y ocupación de la vía pública); y
- abonar el Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de acuerdo a la tarifa vigente en la Ordenanza Impositiva, Artículo 65º, inciso c.

ARTÍCULO 3º: La presente ordenanza tendrá vigencia por UN (1) año, y no será válida para ferias de Semana Santa, muestras, exposiciones, y todas aquellas actividades o espectáculos programados con duración no mayor a 2 (dos) días, tales como recitales, shows, entre otros. Para dichos eventos se deberá tramitar la autorización ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18344

REF: Asunto N° 493/2022 Expte. N° 2022/05195/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18345/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza N° 18.043, el quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: Declárase de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la Red de Gas Natural por el sistema de Costo Cubierto en la calle FONTANA AL 1600 – 1700 (V.P.) según Anteproyecto N° 16-008793-00-23 de nuestra ciudad.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18345

REF: Asunto N° 820/2023 Expte. N° 2023/96589/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18346/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase de Utilidad Pública para los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la extensión de la **Red COLECTORA de AGUA** por el sistema de **Costo Cubierto** en la calle **J.J. DE URQUIZA al 1300, entre Piedrabuena y C. Pugliese, ambas veredas**, de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º: El costo total de la obra a que se refiere el artículo anterior será abonado en su totalidad por el Sr. **CLAUDIO DANIEL BARRERA –DNI N° 17.221.387-**, en su carácter de **GERENTE, no socio**, de **CAMINOS SERRANOS S.R.L.**

ARTÍCULO 3º: La modalidad de ejecución será por el sistema de Costo Cubierto, no pudiendo la Empresa Contratista, una vez finalizada la obra, presentar Certificados de Deuda de los inmuebles afectados a la misma.

ARTÍCULO 4º: La empresa a cargo de la obra deberá reacondicionar el espacio a intervenir, siendo su obligación dejarlo en iguales condiciones que antes de comenzar la obra. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa ejecutante de la obra mencionada en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º: El pago de la obra podrá efectuarse al contado o a plazo, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 45º de la Ordenanza N° 1.772/73 y en la Ordenanza N° 6.361/94.

ARTÍCULO 6º: Una vez producida la Recepción Provisoria de Obra, procedase a notificar a la Dirección de Rentas y Finanzas a los efectos de realizar la afectación de la obra a los inmuebles pertinentes.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18346

REF: Asunto N° 780/2023 Expte. N° 2023/06762/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18347/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Región Sanitaria VIII, filial Tandil, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a ocupar el espacio público ubicado en la Plaza San Martín, para la instalación de una Posta de Salud Itinerante con actividades recreativas de promoción y prevención en Salud, durante el mes de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2º: Exímase la presente autorización del pago del Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18347

REF: Asunto N° 782/2023 Expte. N° 2023/29308/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

Ordenanza N° 18348/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Anexo I de la Ordenanza N° 18153/23 - Nómina Mayores Contribuyentes.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18348

REF: Asunto N° 840/2023 Expte. N° 2024/00022/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

ANEXOS

Ordenanza N° 18349/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Tandil, Dr. Juan Pablo Frolík (D.N.I. 14.122.835, CUIT 20-14122835-9) a suscribir la prórroga del contrato de locación celebrado entre la Sra. **ANALIA CECILIA SALSAMENDI**, DNI N° 16.475.469 y el Sr. **RUBEN OSCAR DATOLA**, DNI N°14.913.367 (*locadores*) y el **Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Tandil** CUIT 30-99900827-1 -IVA EXENTO-, (representado por su Presidente), con domicilio en calle Belgrano N°485, 1º Piso, de la ciudad de Tandil (*locatario*), obrante a fs. 25/27 del **Asunto N°489/2020** de trámite ante el Honorable Concejo Deliberante de Tandil, mediante el cual se prorroga la locación del inmueble ubicado en la calle **LAS HERAS N°792**, con destino al funcionamiento de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TANDIL**, siendo el plazo de la misma dos (2) meses, comenzando a regir el 1º de enero del 2024, venciendo el 29 de febrero de 2024.

El precio de la locación se fija en la suma de \$700.000 (Pesos setecientos mil), a abonarse de la siguiente manera:

- El mes uno (enero 2024) la suma de **\$350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil)**;

- El mes dos (febrero 2024) la suma de **\$350.000 (Pesos trescientos cincuenta mil)**.

ARTÍCULO 2º: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del Martillero interviniente, Sr. CRIISTIAN ALCIBAR - CUIT 20-20673627-6 (matrícula Tomo V, Folio 67), con domicilio comercial en calle Pugliese N°1382, honorarios que representan el 4% del monto del contrato, es decir la suma de \$28.000 (Pesos veintiocho mil) más I.V.A., en el marco de la cláusula CUARTA, de la prórroga del contrato referido.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Secretaría de Legal y Técnica, Dirección de Patrimonio, Dirección de Rentas y Finanzas y vuelva al Concejo Deliberante para su archivo.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 18349

REF: Asunto N° 489/2020 Expte. N° 2020/07289/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolík (Presidente del H.C.D.)

DECRETOS HCD

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA

DECRETO

ARTÍCULO 1º: Procédase al archivo de los siguientes asuntos según lo establecido en el Artículo 42 del reglamento Interno del HCD: 278/21 - 184/22 - 357/22.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Decretos y archívese.

DA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registra bajo el N° 4116

REF: Asuntos N° 278/2021,184/2022,357/2022

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Decreto N° 4117/2023

Tandil, 26/12/2023

Visto

Los Asuntos radicados en Secretaría, y

Considerando

La necesidad y el acuerdo de los Bloques componentes, de reunir a este Honorable Concejo, con el objeto de tratar los temas pendientes de resolución.

El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento Interno vigente:

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1º: Convócase a Sesión Ordinaria para el día 29 de diciembre a la hora 10:00, en el Recinto de Sesiones de este Honorable Cuerpo.

ARTÍCULO 2º: Líbrense por Secretaría las citaciones de práctica a los Señores Concejales e inclúyanse en el Orden del Día, todos los Asuntos que se encuentren en condiciones de ser tratados por el Cuerpo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y Decretos y comuníquese al Cuerpo en la próxima reunión que se realice.

DADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrado bajo el N° 4117

REF: Asunto N°

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Decreto N° 4118/2023

Tandil, 26/12/2023

Visto

El Asunto N° 792/23 - Ordenanza Preparatoria Fiscal e Impositiva 2024

Considerando

Lo establecido en el Artículo 29, Inciso 2 y 3 y Artículo 98 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1º: Convócase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 29 de diciembre de 2023 a la hora 19:00 en el Recinto de Sesiones de este Honorable Cuerpo.

ARTÍCULO 2º: Líbrense por Secretaría las citaciones de práctica a los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y Decretos y comuníquese al Cuerpo en la próxima reunión que se realice.

DADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrado bajo el N° 4118

REF: Asunto N°

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Decreto N° 4119/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1º: Acéptase la licencia solicitada por el Sr. Concejales FROLIK, Juan Pablo, sin goce de sueldo, a partir del día 1º de febrero y hasta el día 14 de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, conforme lo estipulado en el Artículo 16 del Reglamento Interno del H.C.D..

ARTÍCULO 2º: Prodúzcase el reemplazo del Sr. Concejales FROLIK Juan Pablo, a partir del día 1º de febrero y hasta el día 14 de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, siendo reemplazado por la Sra. ECHEZARRETA Juana de conformidad con lo prescripto por el Artículo 87 del Decreto Ley 6.769/58.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrado bajo el N° 4119

REF: Asunto N° 844/2023 Expte. N° 2023/31306/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Decreto N° 4120/2023

Tandil, 02/01/2024

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1°: Designase al Sr. SANTANA, Nahuel Anibal DNI 38.951.046, con una remuneración mensual equivalente a la Categoría 98 del escalafón del H.C.D. para cumplir funciones en el Bloque MID de Concejales.

ARTÍCULO 2°: El Agente comprendido en el presente Decreto carecerá de todo tipo de adicional, bonificación o subsidio con exclusión del sueldo anual complementario y la bonificación por presentismo.

ARTÍCULO 3°: La situación de revista del agente comprendido en el presente Decreto, carecerá de estabilidad.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el día 10 de diciembre de 2025 y los gastos que demande su implementación, serán imputados a las partidas de gastos correspondientes del Presupuesto de Gastos del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, dése al Libro de Decretos y comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos.

DADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrado bajo el N° 4120

REF: Asunto N°

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Decreto N° 4121/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1°: Deniéguese el asunto N° 742/2023. Solicita reconocimiento a la Sra. Silvia Forge

ARTÍCULO 2°: Procédase al archivo del asunto N° 742/2023. Solicita reconocimiento a la Sra. Silvia Forge.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrado bajo el N° 4121

REF: Asunto N° 742/2023

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Decreto N° 4122/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1°: Deniéguese el Asunto N° 615/23 - LUCAS FERNÁNDEZ - Zona de carga y descarga para comercio en Avda. Buzón N° 420.-

ARTÍCULO 2°: Procédase al Archivo del ASUNTO N° 615/23 - LUCAS FERNÁNDEZ - Zona de carga y descarga para comercio en Avda. Buzón N° 420.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrado bajo el N° 4122

REF: Asunto N° 615/2023 Expte. N° 2023/06048/00

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Decreto N° 4123/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1°: Deniéguese del ASUNTO N° 476/21 - NÉSTOR CAGNOLI - Estacionamiento en Tacuarí al 600 fines de semana y feriados.

ARTÍCULO 2°: Procédase al Archivo del ASUNTO N° 476/21 - NÉSTOR CAGNOLI - Estacionamiento en Tacuarí al 600 fines de semana y feriados.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrado bajo el N° 4123

REF: Asunto N° 476/2021 Expte. N° 2022/04557/00

Decreto N° 4124/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1º: Procédase al archivo de los Asuntos: 179/20 – 208/20 – 477/21 – 47/22 – 879/22 – 3/23 – 52/23 – 302/23 – 415/23 – 427/23 – 462/23 – 472/23 – 569/23 – 591/23 – 604/23 – 610/23 – 613/23 – 622/23 – 633/23 – 635/23 – 651/23 – 657/23 – 658/23 – 685/23 – 687/23 – 695/23 – 700/23 – 706/23 – 711/23 – 719/23.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrado bajo el N° 4124

179/2020,208/2020,477/2021,47/2022,879/2022,3/2023,52/2023,302/2023,415/2023,427/2023,462/2023,472/2023,569/2023,591/2023,604/2023,610/2023,613/2023,622/2023,633/2023,635/2020,02956/00,,2021/06556/00,2022/01803/00,2022/09154/00,2023/00309/00,,2023/04179/00,2023/04460/00,2023/04464/00,2023/04745/00,2023/06803/00,2023/05767/00,2023/06558/00,20.

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

Decreto N° 4125/2023

Tandil, 02/01/2024

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO 1º: Establécese en la suma de pesos cuarenta y seis mil (\$80.000) el monto de caja chica correspondiente a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Tandil.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, dése al Libro de Decretos y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrado bajo el N° 4125

REF: Asunto N°

Firma Digital: Diego A. Palavecino (Secretario del H.C.D.) - Juan P. Frolik (Presidente del H.C.D.)

DECRETOS DE

Decreto N° 4625/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

La designación de la Dra. Nancy Guerrero como Directora Médica del Hospital Debilio Blanco Villegas a partir del 10 de diciembre del corriente, quien se desempeñaba como Jefa de Servicio de la especialidad de Pediatría.

Considerando

Que resulta necesario y conveniente designar un responsable de dicho Servicio

Que se ha expedido al respecto la Directora Médica del Hospital Debilio Blanco Villegas, el Jefe de Recursos Humanos y la Contadora del Ente.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Designese a la Dra. Ileana María Mastropierro - Legajo 8.262, quien actualmente se desempeña como Médica Full - Time categoría 15 – 48 hs. semanales de la Planta Permanente, cumpliendo tareas en el Hospital "Dr. Debilio Blanco Villegas" del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, como Jefa Interina de Servicio en la especialidad de Pediatría, a partir del 10 de diciembre de 2023 y mientras se desempeñe la Dra. Nancy Edith Guerrero en el cargo de Directora del Hospital "Dr. Debilio Blanco Villegas".

Artículo 2º: La erogación que ello implique deberá imputarse a la Jurisdicción 1120000002 – Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 18.00.00 – Hospital de Niños "Debilio Blanco Villegas", Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal, 1.0.0.0 Gastos de Personal, 1.1.0.0 Personal Permanente, 1.1.1.0 Retribuciones del cargo, 1.1.1.3 Personal Profesional, 1.1.3.0 Retribuciones que no hacen al cargo, 1.1.3.1 Por Antigüedad, 1.1.3.7 Honorarios Profesionales, 1.1.5.0 Otros gastos en personal, 1.1.5.1 Función Carrera Profesional Hospitalaria, 1.1.5.2 Bloqueo de Título, 1.1.5.7 Bonificación Especial del Presupuesto en vigencia.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia, Direcciones del Hospital Debilio Blanco Villegas, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

Firma Digital: Cecilia Martens (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

Decreto N° 4626/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

La renuncia presentada por la trabajadora del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado Lorena Noemí Díaz – Legajo 11.103.

Considerando

Que ha informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ente.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Acéptese la renuncia presentada por la trabajadora Lorena Noemí Díaz – Legajo 11.103, Personal Técnico de Enfermería categoría 8 - 48 hs. semanales perteneciente a la Planta Permanente, cumpliendo funciones en el Hospital de Niños "Dr. Debilio Blanco Villegas" del Sistema Integrado de Salud Pública, a partir del 07 de enero de 2024.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Dirección del Hospital "Debilio Blanco Villegas", Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

Firma Digital: Cecilia Martens (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

Decreto N° 4627/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Los pedidos de distintos ciudadanos de ser beneficiarios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales

Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 724/2021 y su Decreto modificatorio N°1534/2023 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorícese a la Secretaría de Economía y Administración el pago de Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL), correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, por un total de **\$ 1.415.000,00 (Un millón cuatrocientos quince mil pesos)** correspondientes a **17 registros**, según la nómina consignada en el **Anexo A - NOMINA FEL (Trigesima tanda)** del presente decreto.

Artículo 2º: La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4628/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

La Licitación Pública N° 15-01-23 "ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DEL INMUEBLE DE VIALIDAD MUNICIPAL CON DESTINO COMPLEJO COMERCIAL-CENTRO DE CONVENCIONES Y USOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE TANDIL" – 2º llamado; y

Considerando

Que mediante Ordenanza N° 14.503 —modificada por Ordenanza N° 17.904— se procedió a desafectar del dominio público municipal la parcela identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Chacra 121, Fracción I, Parcela 3 del Partido de Tandil.

Que, así mismo, se autorizó al Departamento Ejecutivo a proceder a la venta del referido inmueble, con el cargo resolutorio de la construcción de un complejo edilicio integrado por un centro de convenciones, hotel categoría cuatro (4) estrellas como mínimo, y espacio para estacionamiento de cuatrocientos (400) vehículos.

Que mediante DECTO-2023-1112-MUNITAN-INT se llamó a Licitación Pública 15-01-23, quedando desierto el llamado, conforme Acta de Apertura obrante a Orden 35, y DECTO-2023-2109-MUNITAN-INT de Orden 37.

Que mediante DECTO-2023-2161-MUNITAN-INT se dispuso el 2º llamado a Licitación Pública 15-01-23, cuyo objeto es la enajenación a título oneroso del inmueble de titularidad del Municipio antes referido en dicho predio el adquirente queda obligado a la ejecución y cumplimiento, con carácter de cargo resolutorio, de las obras edilicias con las funcionalidades establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas y en base al proyecto definitivo que se apruebe oportunamente. Fijándose un presupuesto oficial de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$S 4.217.476,50.-) para la adquisición del lote. Que se han realizado las publicaciones exigidas por la legislación y enviado las invitaciones a empresas del ramo a través de la Dirección de Compras y Suministros.

Que el 8 de agosto se llevó a cabo el Acto de Apertura, en presencia de funcionarios habilitados al efecto, procediéndose a la apertura del Sobre N° 1, habiendo cotizado un solo oferente, conforme consta en Acta de Orden 50.

Que el 17 de agosto, previo informe de la Comisión de Preadjudicación, se procedió a la apertura del Sobre N° 2, conforme Acta de Orden 56.

Que del análisis de la documentación surge que el oferente ha cumplimentado con las exigencias del PBCL, considerándose su propuesta como oferta válida admisible.

Que la Comisión Técnica Evaluadora ha informado sobre las Condiciones Projectuales mediante IF-2023- 00261841-MUNITAN-SSDUAOV#SPYOP de Orden 68.

Que se ha expedido la Comisión de Preadjudicación mediante IF-2023-00265820-MUNITAN-SPYOP obrante a Orden 70.

Que en virtud del art. 56º del PBCL, y en cumplimiento del art. 155º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se han elevado las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante solicitando la autorización para adjudicar la única oferta recibida y la asignación de los indicadores urbanísticos del predio en cuestión.

Que mediante Ordenanza N° 18.308 (Decreto promulgatorio DECTO-2023-4507-MUNITAN-INT), se ha autorizado al Departamento Ejecutivo a aceptar la única oferta presentada por "Aurea Inversiones S.A. - Infinia Construcciones S.A. - UT" por el monto de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$S4.217.476, 50).

Que mediante Ordenanza N° 18.307 (Decreto promulgatorio DECTO-2023-4515-MUNITAN-INT), se han asignado indicadores urbanísticos al inmueble.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Adjudicase la Licitación Pública N° 15-01-23 "ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DEL INMUEBLE DE VIALIDAD MUNICIPAL CON DESTINO COMPLEJO COMERCIAL-CENTRO DE CONVENCIONES Y USOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE TANDIL" - 2º llamado a "Aurea Inversiones S.A. - Infinia Construcciones S.A. - UT", por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$54.217.476,50), en las condiciones fijadas en el pliego de la licitación citada.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Municipal". Pase a Jefatura de Gabinete de Secretarios, Secretaría de Legal y Técnica, Secretaría de Economía y Administración, Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, Contaduría General, Dirección de Compras y Suministros, y oportunamente archívese.

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 4629/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Los convenios de Alta de PIAS transcritos en el Lote N° 2.747 del Registro Único de Beneficiarios (RUB) para el corriente período, y

Considerando

Que al respecto se ha expedido la Secretaría de Economía y Administración, por sus áreas, la Dirección de Presupuesto y la Contaduría General.

Que los datos consignados en el anexo de PIAS corresponden a titular del beneficio, monto y medio de pago, Q

ue los datos complementarios, como los correspondientes al lugar o institución en la cual se ejerce la contraprestación, fecha de alta y finalización, carga horaria y tarea a realizar, se encuentran consignados en el Lote correspondiente del R.U.B. y en los legajos físicos que contienen cada convenio individual en cada dependencia originante,

Que a su vez cada dependencia originante es encargada del control de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza 17.136 para el alta en el Programa,

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorícese a la Secretaría de Economía y Administración el pago de Programa Integral de Abordaje Sociocomunitario (PIAS) correspondientes a la Secretaría de Protección Ciudadana por un total de \$ 1.087.000,00 (pesos un millón ochenta y siete mil) correspondientes a 89 (ochenta y nueve) registros, según la nómina consignada en el Anexo A del presente decreto.

Artículo 2º: Los pagos autorizados en el Artículo 1º deberán ser abonados a través de los medios consignados a cada registro en las columnas correspondientes del Anexo A Lote 2.747 del Registro Único de Beneficiarios (RUB) reflejando los siguientes totales de beneficios PIAS para cada medio:

Cuenta Bancaria: \$ 1.017.000 (85 registros).

Ticketera: \$ 10.000 (2 registros).

Punto Efectivo: \$ 10.000 (1 registro).

Artículo 3º: Las erogaciones a producirse serán imputadas de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Protección Ciudadana.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Vanesa Alejandra Frias (Secretaría) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Protección Ciudadana - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4630/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Los pedidos de distintos ciudadanos de ser beneficiarios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales

Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 724/2021 y su Decreto modificatorio N°2080/2021 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL). Que al respecto se han expedido la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorícese a la Secretaría de Economía y Administración el pago de Programa de Fomento para las Pequeñas y Medianas Empresas (PROMICRO) correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, por un total de \$340.419,05 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos diecinueve con cinco) correspondientes a 8 registros, según la nómina consignada en el Anexo A - NOMINA PROMICRO (Octava Tanda) del presente decreto.

Artículo 2º: La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: María Marcela Petrantonio (Secretaría) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

Decreto N° 4631/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Los pedidos de distintos ciudadanos de ser beneficiarios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales

Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 724/2021 y su Decreto modificatorio N°1534/2023 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL). Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorícese a la Secretaría de Economía y Administración el pago de Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL) correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, por un total de \$1.209.555,00 (Un millón doscientos nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos) correspondientes a 15 registros, según la nómina consignada en el Anexo A –NOMINA FEL (Trigesimasegunda tanda) del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaria de Economía y Administración , Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: María Marcela Petrantonio (Secretaría) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4632/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Los pedidos de distintos ciudadanos de ser beneficiarios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales

Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 724/2021 y su Decreto modificatorio N°1534/2023 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL). Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorícese a la Secretaría de Economía y Administración el pago de Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL). correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, por un total de \$ 1.095.000,00 (Un millón noventa y cinco mil pesos) correspondientes a 15 registros, según la nómina consignada en el Anexo A –NOMINA FEL (TRIGESIMOPRIMERA TANDA) del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: María Marcela Petrantonio (Secretaría) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4633/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

La solicitud presentada por RICARDO ALBERTO DE VINCENTI – D.N.I. 12.632.682

Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 724/2021 y su Decreto modificatorio N°1534/2023 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL). Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor por la suma total de \$60.000,00:

• a MONTERO RUBÉN OMAR - C.U.I.T. 20-23997353-2, en la suma de \$60.000,00

En concepto de asignación no reintegrable a otorgar al Sr. RICARDO ALBERTO DE VINCENTI – D.N.I. 12.632.682 en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 724/2021 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

Artículo 2º: La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: María Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

Decreto N° 4634/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Que por EX-2023-00264844- -MUNITAN-SSEA#SEA, se tramita la Adecuación de Precios del Certificado de Obra N° 2 de la Licitación Pública N° 21-01-23 "Hormigón, repavimentación 6 calles, bocacalles y reparación de badenes", adjudicada a la firma TENU E.C.S.A., mediante EX-2022-00094677- -MUNITAN-DCS#SEA; y

Considerando

Que ha tomado competencia la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas específicas, certificando el cumplimiento en término de los plazos de obra.

Que se han expedido en los términos de su competencia, las áreas de Gestión de Procesos, Orden 27; Contaduría General, Orden 28, Dirección de Presupuesto en Orden 30 y la Subsecretaría de Economía y Administración, Orden 32 respectivamente.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Adecuar el valor de contrato de la Licitación Pública N° 21-01-23 "Hormigón, repavimentación 6 calles, bocacalles y reparación de badenes", adjudicada a la firma TENU E.C.S.A., mediante EX-2022-00094677- -MUNITAN-DCS#SEA, en la suma de Doscientos noventa y tres millones novecientos dieciséis mil trescientos noventa y un pesos con veinticinco centavos (\$293.916.391,25).

Artículo 2º: Abonar el ajuste de precios del siguiente certificado:

- Certificado N° 2 - \$26.889.854,71

Artículo 3º: La erogación a producirse será apropiada a la partida informada por la Dirección de Presupuesto en Orden 30.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Gestión de Procesos, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Dirección General de Vialidad y oportunamente vincúlese al EX-2022-00094677- -MUNITAN-DCS#SEA.

Firma Digital: Luciano María Lafosse (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas - Intendencia

Decreto N° 4635/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Que por EX-2023-00095885- -MUNITAN-SSEA#SEA, se tramita la Adecuación de Precios del Certificado de Obra N° 8 de la Licitación Pública N° 36-01-22 "Construcción pavimento, cordón cuneta en M. I. Vela - Bo. Arco Iris y varias en Tandil", adjudicada a la firma TENU E.C.S.A., mediante EX-2022-00176843- -MUNITANDCS#SEA; y

Considerando

Que ha tomado competencia la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas específicas, certificando el cumplimiento en término de los plazos de obra.

Que se han expedido en los términos de su competencia, las áreas de Gestión de Procesos en Orden 101; Contaduría General Orden 103, Dirección de Presupuesto en Orden 106 y la Subsecretaría de Economía y Administración en el Orden 108 respectivamente.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Adecuar el valor de contrato de la Licitación Pública N° 36-01-22 "Construcción pavimento, cordón cuneta en M. I. Vela - Bo. Arco Iris y varias en Tandil", adjudicada a la firma TENU E.C.S.A., mediante EX2022-00176843- -MUNITAN-DCS#SEA, en la suma de Trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos con ochenta y cinco centavos (\$356.435.896,85).

Artículo 2º: Abonar el ajuste de precios del siguiente certificado:

- Certificado N° 8 - \$6.918.125,72.

Artículo 3º: La erogación a producirse será apropiada a la partida informada por la Dirección de Presupuesto en Orden 106.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Gestión de Procesos, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Dirección de Pavimentación y Desagües Pluviales y oportunamente vincúlese al EX-2022-00176843- -MUNITAN-DCS#SEA.

Firma Digital: Luciano María Lafosse (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas - Intendencia

Decreto N° 4636/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

La Obra pública municipal "Pavimentación y cruces de calle para conectividad con ruta 226 - Programa de sostenimiento de la red troncal", que tramita mediante expediente electrónico municipal n° EX2022-00143710- MUNITAN-DCS#SEA

Considerando

Que mediante Convenio de Financiamiento, la Dirección Nacional de Vialidad se compromete a otorgar recursos financieros en el marco del "Programa de Sostenimiento de Redes Conexas para el Fortalecimiento de la Red Troncal Nacional" para la ejecución de la mencionada obra por hasta la suma de pesos ciento cuarenta y nueve millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta con sesenta y cuatro centavos (\$149.362.640,64), mientras que el Municipio de Tandil se obliga a realizar todas las tareas de diseño del proyecto, contratación y control de ejecución de la construcción, emisión de los actos administrativos indispensables, rendición de fondos recibidos y cobertura de costos no incluidos en el proyecto originalmente aprobado;

Que a través de Decreto n° 1318/2023 (DECTO-2023-1318-MUNITAN-INT) se decidió adjudicar la ejecución de la Obra a la firma GALIZIO CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de pesos ciento cuarenta y nueve millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta con sesenta y cuatro centavos (\$149.362.640,64), con un anticipo financiero por un importe de pesos veintidós millones cuatrocientos cuatro mil trescientos noventa y seis con diez centavos (\$ 22.404.396,10);

Que se procedió a registrar contablemente los compromisos emergentes del contrato suscripto con la empresa proveedora, emitiéndose Registro de Compromiso n° 6910 por la suma de pesos ciento veintiséis millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$126.958.244,54) y n° 6913 por la suma de pesos veintidós millones cuatrocientos cuatro mil trescientos noventa y seis con diez centavos (\$ 22.404.396,10) con fuente de financiamiento 133 -de origen nacional-;

Que, cumplido los recaudos previos correspondientes se procedió a emitir Orden de Pago n° 5299 por la suma de pesos veintidós millones cuatrocientos cuatro mil trescientos noventa y seis con diez centavos (\$ 22.404.396,10) en concepto de anticipo financiero a favor de la firma adjudicataria;

Que, transcurrido el primer mes de trabajo, y previa verificación por parte del área correspondiente municipal, se emitió el Certificado de obra n°1, emitiéndose la Orden de Pago n° 8230 por la suma de pesos veintiséis millones setecientos sesenta y un mil setecientos ochenta y ocho con sesenta y cinco centavos (\$26.761.788,65) en concepto de cancelación total del Certificado de obra n°1;

Que, transcurrido el segundo mes de trabajo, y previa verificación por parte del área correspondiente municipal, se emitió el Certificado de obra n°2, emitiéndose la Orden de Pago n° 9995 por la suma de pesos veinte millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres con cincuenta y seis centavos (\$20.054.443,56) en concepto de cancelación total del Certificado de obra n°2;

Que, transcurrido el tercer mes de trabajo, y previa verificación por parte del área correspondiente municipal, se emitió el Certificado de obra n°3, emitiéndose la Orden de Pago n° 12590 por la suma de pesos dieciséis millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y tres con ochenta y cinco centavos (\$16.955.933,85) en concepto de cancelación total del Certificado de obra n°3;

Que, transcurrido el cuarto mes de trabajo, y previa verificación por parte del área correspondiente municipal, se emitió el Certificado de obra n°4, emitiéndose la Orden de Pago n° 13152 por la suma de pesos veinticuatro millones ochocientos noventa y tres mil quinientos cincuenta con sesenta y dos centavos (\$24.893.550,62) en concepto de cancelación total del Certificado de obra n°4;

Que, transcurrido el quinto mes de trabajo, y previa verificación por parte del área correspondiente municipal, se emitió el Certificado de obra n°5, emitiéndose la Orden de Pago n° 15024 por la suma de pesos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho con noventa y siete centavos (\$25.449.998,97) por una suma idéntica a la anterior en concepto de cancelación total del Certificado de obra n°5;

Que, hasta la fecha de emisión del presente Decreto, se ha producido el efectivo ingreso de una parte de los fondos comprometidos oportunamente por la Dirección Nacional de Vialidad, a través de una transferencia en concepto de anticipo financiero por la suma de pesos veintidós millones cuatrocientos cuatro mil trescientos noventa y seis con diez centavos (\$22.404.396,10) equivalente al quince por ciento (15%) del total con más la suma de pesos ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos dieciséis con sesenta y ocho centavos (\$88.665.716,68) en concepto de reembolso de los certificados n° 1, 2, 3 y 4 abonados, totalizando un importe de pesos ciento once millones setenta mil ciento doce con setenta y ocho centavos (\$111.070.112,78); esperándose que se concrete en breve una nueva transferencias de fondos a partir del avance registrado en las tramitaciones y rendiciones correspondientes;

Que surge de lo anterior, que las sumas ingresadas a la fecha en el marco del Convenio oportunamente firmado resultan insuficientes para cancelar la orden de pago del certificado n° 5 emitida a favor de la firma a cargo de la ejecución de la obra;

Que corresponde abonar a la firma proveedora GALIZIO CONSTRUCCIONES S.R.L. los Certificados a generarse, en cumplimiento del art. 75 del Pliego de Bases y Condiciones, sin perjuicio de la situación descripta en el párrafo anterior;

Que el Municipio de Tandil cuenta con fondos suficientes de libre disponibilidad para hacer frente transitoriamente a las obligaciones emergentes de pago de la presente Obra.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorícese al Tesorero Municipal a disponer transitoriamente de fondos de libre disponibilidad para el pago del certificado N° 5 de la Obra pública municipal "Pavimentación y cruces de calle para conectividad con ruta 226 - Programa de sostenimiento de la red troncal" que tramita mediante expediente electrónico municipal n° EX2022-00143710-MUNITAN-DCS#SEA, a favor de la firma GALIZIO CONSTRUCCIONES S.R.L., hasta tanto se produzcan nuevos ingresos de fondos comprometidos por parte de la Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 2°: Ordénese al Tesorero Municipal proceder al reintegro de fondos de libre disponibilidad en la respectiva cuenta bancaria de recursos ordinarios, una vez que se produzca el efectivo ingreso de fondos por parte de la Dirección Nacional de Vialidad comprometidos oportunamente mediante la firma del Convenio de Financiamiento en el marco del "Programa de Sostenimiento de Redes Conexas para el Fortalecimiento de la Red Troncal Nacional".

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Tesorería Municipal y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Economía y Administración - Intendencia

Decreto N° 4637/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

La Licitación Privada N° 54-02-23 "ADQUISICIÓN DE GAS OIL DE GRADO 3 A GRANEL PARA SERVICIOS" - 2° llamado, y

Considerando

Que mediante DECTO-2023-4361-E-MUNITAN-INT, se procedió el segundo llamado a licitación.

Que el 7 de diciembre de 2023 se ha llevado a cabo el Acto de Apertura, según consta en Orden 20, habiendo cotizado un oferente de los invitados.

Que en cumplimiento del artículo 155° de la Ley Orgánica Municipal, se solicitó autorización al Honorable Concejo Deliberante y éste, ha autorizado al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza N° 18306, a aceptar la única oferta presentada.

Que mediante DECTO-2023-4476-E-MUNITAN-INT, se adjudicó al proveedor PETROCOM ARGENTINA S.A., en la suma de \$13.387.200,00. Que la Dirección de Compras y Suministros a través de su PV-2023-00310593-MUNITAN-DCS#SEA, sugiere se deje sin efecto la adjudicación de la presente Licitación Privada, sin sanciones al adjudicatario.

Que el motivo radica en que su oferta, ha sufrido una variación significativa de un 47% en un lapso de 7 días, entre la fecha de apertura y la de adjudicación, por lo que la imposibilidad de cumplir con la entrega del combustible, se considera razonable.

Que como consecuencia de las medidas tomadas por el nuevo gobierno nacional respecto de los precios de los combustibles, quedando sin efecto todos los acuerdos de los precios de los mismos, impactaron directamente sobre la oferta recibida.

Que por todo lo expuesto, se debe dejar sin efecto la adjudicación de la presente Licitación Privada.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Déjese sin efecto la adjudicación a la firma PETROCOM ARGENTINA S.A.- Licitación Privada N° 54-02-23 "ADQUISICIÓN DE GAS OIL DE GRADO 3 A GRANEL PARA SERVICIOS", por la suma de Trece millones trescientos ochenta y siete mil doscientos pesos con cero centavos (\$13.387.200,00).

Artículo 2º: Procédase a la devolución de las garantías correspondientes.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General, Secretaría de Economía y Administración, Dirección General de Higiene y Servicios Urbanos y oportunamente archívese.

Firma Digital: Luciano María Lafosse (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas - Intendencia

Decreto N° 4638/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

El Concurso de Precios N° 203-03-23 "Adquisición de hierros para la Dirección de Higiene Urbana y Servicios", y

Considerando

Que se ha invitado a nueve (9) proveedores del ramo según consta en Registro de Invitados a Cotizar N° 7719.

Que el 5 de diciembre de 2023 se ha llevado a cabo el Acto de Apertura, según consta en Orden 8, habiendo cotizado un oferente.

Que mediante PV-2023-00295971 MUNITAN-DCS#SEA en Orden 9, se ha expedido la Dirección de Compras y Suministros, sugiriendo adjudicar a la firma RUPPELL HORACIO ALBERTO en la suma de Un millón seiscientos catorce mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 1.614.450,00), cuya oferta resulta ser idéntico al presupuesto oficial.

Que en Orden 24 la Dirección de Compras y Suministros, observó un error en el valor adjudicado.

Que se sugiere se modifique el artículo 1º del DECTO-2023-4477-E-MUNTAN-INT.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Modifíquese el Art. 1º del DECTO-2023-4477-E-MUNTAN-INT que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Adjudicase el Concurso de Precios N° 203-03-23 "Adquisición de hierros para la Dirección de Higiene Urbana y Servicios", a favor de la firma RUPPELL HORACIO ALBERTO en la suma de Un millón seiscientos catorce mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 1.614.450,00)."

Artículo 2º: La erogación a producirse se imputará a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto en Orden 14.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General, Dirección de Higiene y Servicios urbanos y oportunamente archívese.

Firma Digital: Luciano María Lafosse (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas - Intendencia

Decreto N° 4639/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Las solicitudes de exención del pago de las tasas municipales correspondientes al ejercicio 2023, presentadas por excombatientes de las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur en 1982.

Considerando

El régimen de exención de tasas municipales establecido por la Ordenanza N° 6489 y su decreto reglamentario.

Que se encuentra acreditada la condición de excombatiente de cada uno de los solicitantes.

Que según lo informado por el Director de Rentas y Finanzas de la AGIM, con la documentación presentada, se han cumplido los requisitos para que se proceda a la exención y en consecuencia corresponde otorgar el beneficio solicitado.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Exímase en un cien por ciento (100%) por el ejercicio 2023, del pago de las Tasas Retributiva de Servicios, Tasa para la Salud, Fondo de Inversión Vial, Tasa Complementaria de Protección Ciudadana, Tasas por Servicios Sanitarios y Fondo Especial de Obras Sanitarias, a los contribuyentes según detalle que se acompaña en el Anexo I del presente por ser Ex Combatientes Atlántico Sur en el marco de la Ordenanza N° 6489/94 por cada uno de sus inmuebles en el marco de lo dispuesto por los artículos 73º quater, 224º ter y 228º de la Ordenanza Fiscal vigente, el artículo 137º de la Ordenanza Impositiva vigente y el artículo 11º de la Ordenanza N° 13826.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Rentas y Finanzas, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)
Secretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4640/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

La ley provincial N° 10.390 y sus modificatorias, decretos provinciales N° 1943/22 y 122/23 y, la ordenanza impositiva.

Considerando

Que por ley provincial N° 10.390 determina el marco normativo para la emergencia agropecuaria.

Que por decreto provincial N° 1943/22 se declaró el estado de emergencia agropecuaria para determinadas circunscripciones del Partido de Tandil por el periodo comprendido entre el 1/10/22 al 31/12/22.

Que por decreto provincial N° 122/23, esa declaración fue extendida hasta el 31/3/23.

Que por Resolución N° 285/2023 del Ministerio de Desarrollo Agrario, esa declaración fue extendida hasta el 31/10/23.

Que el marco normativo mencionado, establece entre los beneficios fiscales, la posibilidad de exenciones, lo cual se encuentra reflejado en el art. 75 inc. b) de la ordenanza impositiva.

Que se han presentado certificados establecidos por la normativa respectiva, determinando el porcentaje de afectación en cada caso.

Que la Dirección de Asuntos Agropecuarios y la Agencia de Ingresos Municipales, han tomado la debida intervención de su competencia, determinando que correspondería establecer respecto a los inmuebles mencionados en los certificados presentados, el alcanzamiento de los dispuesto en el artículo 75º inc. b de la ordenanza impositiva vigente.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Establézcanse alcanzados por lo dispuesto en el artículo 75º inc. b de la ordenanza impositiva, a las cuentas de la Tasa por Conservación, Reparado y Mejorado de la Red Vial y asociadas, que se detallan en el anexo que forma parte integral del presente decreto y por los periodos allí indicados.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Rentas y Finanzas a realizar las modificaciones, ajustes y las devoluciones por pagos en demasía, en las cuentas referenciadas en el anexo mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Agencia de Ingresos Municipales: Dirección de Rentas y Finanzas y Dirección de Ingresos Públicos, Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, Dirección de Asuntos Agropecuarios y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)
Secretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4641/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

La renuncia presentada por la trabajadora Hilda Rosana Vargas - Legajo 10.043, Personal Administrativo categoría 14 - 48 horas semanales, a los efectos de acogerse al beneficio de la Jubilación ordinaria con régimen de insalubridad, según Decreto Nro. 9.650/80, a partir del 02 de enero de 2024.

Considerando

Que han informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ente y la Delegada Previsional del I.P.S.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Acéptese la renuncia presentada por la trabajadora Hilda Rosana Vargas - Legajo 10.043 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria con régimen de insalubridad según Decreto Nro. 9.650/80, a partir del 2 de enero de 2024.

Artículo 2º: Déjese aclarado que el cargo de mayor jerarquía es el de Personal Administrativo categoría 14 - 48 horas semanales, más la bonificación por Tareas Especiales, por desempeñar la función de coordinación del sector administrativo de Diagnóstico por Imágenes, que consiste en un veinte por ciento (20%) sobre el básico de revista, desempeñado desde el 01 de octubre de 2012 al 01 de enero de 2024. A los fines previsionales cuenta con una antigüedad en el ámbito municipal de treinta y un (31) años, un (1) mes y un (1) día, de los cuales doce (12) años y cuatro (4) meses son de aportes comunes y dieciocho (18) años, nueve (9) meses y un (1) día son de aportes insalubres. A la fecha de renuncia la trabajadora en cuestión cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad.

Artículo 3º: Inclúyase al agente en las planillas de anticipo a jubilados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35º inciso f) del Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del 2 de enero de 2024.

Artículo 4º: Autorízase el pago de una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría que revista, según lo determinado en el artículo 46 Inciso b) del CCT 9/19.

Artículo 5º: En la liquidación correspondiente al mes de enero de 2024 se procederá a la liquidación de las vacaciones adeudadas y proporción de aguinaldo.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

Firma Digital: Cecilia Martens (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Decreto N° 4642/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Los beneficios de exención totales o parciales, otorgadas durante el ejercicio 2023.

Considerando

Que los regímenes de exención para personas jurídicas y humanas se encuentran dispuestos en las Ordenanzas Impositiva y Fiscal vigentes para 2023.

Que las Ordenanzas N° 13826, N° 10215, N° 10323 y modificatorias, disponen la exención del Fondo de Inversión Vial y Fondo Especial de Obras Sanitarias.

Que el beneficio de exención a inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia alcanza a aquellos destinados a la prestación de los servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.

Que la Ordenanza N° 6489 establece exenciones para ex combatientes de las acciones bélicas del Atlántico Sur en 1982.

Que el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Tandil, aprobado por Ordenanza N° 9865 y modificatorias N° 11400 y 12081, establecen el beneficio de exención a inmuebles incluidos en la nómina de "Bienes Patrimoniales Catalogados" con valor histórico y arquitectónico.

Que el art. 106° inc. C de la Ordenanza Impositiva vigente, dispone la exención parcial del pago de la Tasa de Servicios Sanitarios, correspondiente a las empresas radicadas en el Parque Industrial, que tengan instalado el medidor de consumo de agua.

Que la Agencia de Ingresos Municipales ha tomado la debida intervención de su competencia sugiriendo el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Prorrógase con carácter provisorio y hasta el 30 de junio de 2024, las exenciones totales, otorgadas en el marco de lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, a las instituciones y/o asociaciones y/o entidades del tipo benéficas, deportivas (clubes), entidades religiosas, asociaciones gremiales, asociaciones profesionales, políticas, instituciones culturales, mutuales, de socorros mutuos, u otras entidades sin fines de lucro, que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2023, detalladas desde el ANEXO I al VIII.

Artículo 2°: Prorrógase con carácter provisorio y hasta el 30 de junio de 2024, las exenciones totales, otorgadas en el marco de lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, a las personas humanas, que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2023, detalladas desde el ANEXO IX.

Artículo 3°: Prorrógase con carácter provisorio y hasta el 30 de junio de 2024, las exenciones, otorgadas a ex combatiente de Malvinas, detallados en el ANEXO X que forma parte del presente Decreto, en los términos de lo dispuesto por la Ordenanza 6489 vigente.

Artículo 4°: Los beneficios otorgados por el artículo precedente caducarán automáticamente si se produjeran cambios de titularidad de los inmuebles afectados, o por adquisición de nuevos inmuebles o comercios por parte de los contribuyentes eximidos, o cualquier modificación de las condiciones que determinaron oportunamente el otorgamiento del beneficio, retrotrayendo la deuda a su origen con más los recargos y multas establecidos por la Ordenanza Fiscal

Artículo 5°: Exímese a los titulares de inmuebles incluidos en la nómina de "Bienes Patrimoniales Catalogados", con valor histórico y/o arquitectónico, detallados en el ANEXO XI formando parte del presente Decreto, del pago de las Tasas municipales correspondientes al año 2024, en virtud a lo establecido por el Artículo 18° del Capítulo XI "Preservación del Patrimonio Construido" de la Parte II Normativa Reglamentaria del Anexo A del Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Tandil, aprobado por Ordenanza N° 9865 y modificatorias

Artículo 6°: Dese intervención a la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, quien deberá por intermedio de la "Comisión Permanente de Defensa del Patrimonio Cultural y Natural de Tandil", verificar que los inmuebles beneficiados por el artículo precedente, cumplan con las exigencias previstas para su protección.

Artículo 7°: Exímase del pago de las tasas municipales del ejercicio 2024, correspondientes a inmuebles del dominio de la Provincia de Buenos Aires destinados a prestación de servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad, detallados en el ANEXO XII que forma parte del presente Decreto, en virtud de lo Ordenanza Fiscal vigente y Ordenanza 13826.

Artículo 8°: Prorrógase hasta el 30 de diciembre de 2024, las exenciones parciales otorgadas a las empresas ubicadas en el Parque Industrial de Tandil, detalladas en el ANEXO XIII como parte del presente Decreto, del pago de la Tasa por Servicios Sanitarios. El beneficio sólo alcanza al valor fijo que establece la forma de cálculo de la tasa.

Artículo 9°: La Dirección de Obras Sanitarias evaluará mediante inspección si las empresas beneficiadas por el artículo anterior, cumple con los requisitos exigidos. Si no corresponde el beneficio por rotura del medidor u otras razones, se retrotraerá la deuda a su valor original con más los recargos previstos por la Ordenanza Fiscal.

Artículo 10°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 11°: Regístrese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Agencia de Ingresos Municipales: Dirección de Rentas y Finanzas y Dirección de Ingresos Públicos, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras Sanitarias, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4643/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

La Ordenanza N° 17.439 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2023 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, la Ordenanza N° 16.866 y sus prrrogas por Ordenanzas Nros. 17.441, 17.535, 17.648 y 17892.

Considerando

Que según lo informado por la Contadora del Ente, resulta necesario y conveniente modificar el formulario 6 de Recursos humanos por categoría programática y cargo y recursos humanos por objeto del gasto del Presupuesto de Gastos, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ordenanza N° 16.866.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Modifícase el formulario de Recursos humanos por categoría programática y cargo Presupuesto de Gastos del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado del ejercicio 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Disminución**16.00.00 PRESIDENCIA DEL SISP****16.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN**

Cargo	Cantidad
--------------	-----------------

05.02.09 Personal Administrativo – Clase 13	1
---	---

05.02.05 Personal Administrativo – Clase 10	1
---	---

05.02.03 Personal Administrativo – Clase 4	5
--	---

17.00.00 HOSPITAL RAMÓN SANTAMARINA**17.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN**

05.02.03 Personal Administrativo- Clase 4	2
---	---

07.02.01 Personal de Servicio – Clase 1	3
---	---

07.02.03 Personal de Servicio – Clase 3	5
---	---

07.02.06 Personal de Servicio – Clase 7	1
---	---

07.02.07 Personal de Servicio – Clase 8	3
---	---

04.03.01 Personal Técnico – Clase 8	6
-------------------------------------	---

04.09.01 Personal Técnico de Enfermería – Clase 8	8
---	---

04.03.02 Personal Técnico – Clase 10	2
--------------------------------------	---

04.09.02 Personal Técnico de Enfermería – Clase 10	5
--	---

04.09.03 Personal Técnico de Enfermería – Clase 12	2
--	---

03.03.27 Personal Profesional – Clase 14 – 36 hs. (404) Planta Perm	1
--	---

03.03.17 Personal Profesional – Clase 11 – 24 hs. (402) Planta Perm	3
--	---

05.04.07 Personal Politico s/estab. - Admintrativo - Clase 12 1

09.01.01 Reemplazante - 999 1

18.00.00 HOSPITAL DE NIÑOS DBV

07.02.03 Personal de Servicio - Clase 3 1

04.09.01 Personal Técnico de Enfermería - Clase 8 1

04.09.02 Personal Técnico de Enfermería - Clase 10 1

03.03.24 Personal Profesional - Clase 13 - 36 hs. Planta Perm 2

01.03.02 Personal Superior - PSE- Director Médico 1

19.00.00 SALUD MENTAL

03.03.02 Personal Profesional - Clase 11 - 24 hs. PP 5

03.03.04 Personal Profesional - Clase 12 - 24 hs. PP 1

07.02.06 Personal de Servicio - Clase 7 2

20.00.00 HOSPITAL ENRIQUE LARRETA DE VELA

07.02.08 Personal de Servicio - Clase 9 1

04.10.01 Personal Técnico de Enfermería - Clase 8 1

03.04.06 Personal Profesional - Clase 11-48 hs. Planta Temp 1

21.00.00 SALUD COMUNITARIA

21.04.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

03.03.09 Personal Profesional - Clase Planta Perm 13 - 36 hs. 1

03.03.11 Personal Profesional – Clase Planta Perm 14 – 24 hs.	1
03.03.04 Personal Profesional – Clase Planta Perm 12 – 24 hs.	1
03.03.05 Personal Profesional – Clase Planta Perm 12 – 36 hs.	1
03.03.07 Personal Profesional – Clase Planta Perm 13 – 24 hs.	1
03.03.19 Personal Profesional – Clase Planta Perm 11 – 48 hs.	1
03.03.21 Personal Profesional – Clase Planta Perm 12 – 36 hs.	1
03.03.25 Personal Profesional – Clase Planta Perm 13 – 48 hs.	1

22.00.00 BROMATOLOGÍA

22.05.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

04.06.01 Personal Tecnico – Clase 4 -PP	1
---	---

Total de cargos a disminuir 76

Incremento

16.00.00 PRESIDENCIA DEL SISP

16.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

Cargo	Cantidad
05.03.01 Personal Administrativo – Clase 4 planta temporaria	3
03.03.12 Personal Profesional – Clase 14 – 36 hs – P.Permanente	1
04.10.01 Personal Técnico de Enfermería- Clase 8 planta temporaria	1
04.03.01 Personal Técnico – Clase 8 – P Permanente	1

05.04.06 Personal Politico s/estabilidad - Adm Clase 13 1

17.00.00 HOSPITAL RAMÓN SANTAMARINA

17.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

04.04.02 Personal Técnico - Clase 8 planta temporaria 6

04.10.01 Personal Técnico de Enfermería- Clase 8 planta temporaria 19

07.03.01 Personal de Servicio - Clase 1 planta temporaria 12

18.00.00 HOSPITAL DE NIÑOS DBV

03.03.31 Personal Profesional - Clase 15 - 48 hs. P.Politico 1

03.04.08 Personal Profesional - Clase 11 - 36 hs. p. temporaria 3

07.03.01 Personal de Servicio - Clase 1 - P Temporaria 1

19.00.00 SALUD MENTAL

04.09.01 Personal Técnico de Enfermería - Clase 8 planta permanente 1

04.10.01 Personal Técnico de Enfermería - Clase 8 planta temporaria 1

03.04.03 Personal Profesional - Clase 11-24 hs. (402) Planta Temp 5

03.09.01 Personal Profesional - Reemplazante 1

20.00.00 HOSPITAL ENRIQUE LARRETA DE VELA

05.02.10 Personal Administrativo - Clase 14 planta permanente 1

07.03.01 Personal de Servicio - Clase 1 planta temporaria 1

03.09.01 Personal Profesional - Reemplazante 1

21.00.00 SALUD COMUNITARIA

21.04.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

05.03.01 Personal Administrativo- Clase 4 - P 1
temporaria

04.10.01 Personal Técnico de Enfermería - Clase 8 1
planta temporaria

03.04.03 Personal Profesional - Clase 11- 24 hs P. 7
Temporaria

05.04.08 Personal Político - Administrativo clase 4 1

05.04.04 Personal Político - Administrativo clase 10 1

04.11.07 Personal Político - Enfermería clase 15 1

22.00.00 BROMATOLOGÍA

22.05.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

04.07.01 Personal Técnico - Clase 4 - Planta temporaria 1

05.02.10 Personal Administrativo - Clase 14 planta 2
permanente

03.06.09 Personal Profesionista no Carrera - Clase 15 - P 1
permanente

Total de cargos a incrementar 76

Artículo 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado del ejercicio 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

GASTOS

Disminuciones	Fuente	Importe (\$)
---------------	--------	--------------

16.00.00 PRESIDENCIA DEL SISP

16.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

1.1.1.6	Personal Administrativo	110	958.418,15
---------	-------------------------	-----	------------

17.00.00 HOSPITAL RAMÓN SANTAMARINA

17.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

1.1.1.6	Personal Administrativo	110	254.790,60
---------	-------------------------	-----	------------

1.1.1.8	Personal de Servicio	110	1.518.781,17
---------	----------------------	-----	--------------

1.1.1.4	Personal Técnico	110	2.781.690,54
---------	------------------	-----	--------------

1.1.1.3	Personal Profesional	110	612.308,85
---------	----------------------	-----	------------

1.2.1.1	Personal Provisional	110	163.349,51
---------	----------------------	-----	------------

18.00.00 HOSPITAL DE NIÑOS

1.1.1.3	Personal Profesional	110	398.760,10
---------	----------------------	-----	------------

1.1.1.4	Personal Técnico	110	286.103,88
---------	------------------	-----	------------

1.1.1.8	Personal de Servicio	110	124.057,48
---------	----------------------	-----	------------

1.2.1.1	Personal Provisional	110	363.217,23
---------	----------------------	-----	------------

19.00.00 SALUD MENTAL

1.1.1.3	Personal Profesional	110	768.118,94
---------	----------------------	-----	------------

1.1.1.8	Personal de Servicio	110	262.092,56
---------	----------------------	-----	------------

20.00.00 HOSPITAL ENRIQUE LARRETA DE VELA

1.2.1.1	Personal Provisional	110	369.604,33
---------	----------------------	-----	------------

1.1.1.8	Personal de Servicio	110	137.514,77
---------	----------------------	-----	------------

21.00.00 SALUD COMUNITARIA

21.04.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

1.1.1.3	Personal Profesional	110	1.504.895,69
---------	----------------------	-----	--------------

22.00.00 BROMATOLOGÍA**22.03.00 ZONOSIS**

1.1.1.4	Personal Técnico	110	127.395,30
---------	------------------	-----	------------

Total disminuciones		110	10.631.099,10
----------------------------	--	------------	----------------------

Incrementos		Fuente	Importe (\$)
--------------------	--	---------------	---------------------

16.00.00 PRESIDENCIA DEL SISP**16.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN**

1.1.1.3	Personal Profesional	110	235.061,10
---------	----------------------	-----	------------

1.1.1.4	Personal Técnico	110	135.897,17
---------	------------------	-----	------------

1.2.1.1	Personal Provisional	110	689.318,01
---------	----------------------	-----	------------

17.00.00 HOSPITAL RAMÓN SANTAMARINA**17.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN**

1.2.1.1	Personal Provisional	110	4.836.453,17
---------	----------------------	-----	--------------

18.00.00 HOSPITAL DE NIÑOS

1.1.1.3	Personal Profesional	110	344.953,16
---------	----------------------	-----	------------

1.2.1.1	Personal Provisional	110	658.111,82
---------	----------------------	-----	------------

19.00.00 SALUD MENTAL

1.1.1.4	Personal Técnico	110	135.897,17
---------	------------------	-----	------------

1.2.1.1	Personal Provisional	110	769.998,52
---------	----------------------	-----	------------

20.00.00 HOSPITAL DE VELA

1.1.1.6	Personal Administrativo	110	198.666,49
---------	-------------------------	-----	------------

1.2.1.1	Personal Provisional	110	119.919,66
---------	----------------------	-----	------------

21.00.00 SALUD COMUNITARIA**21.04.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN**

1.2.1.1	Personal Provisional	110	1.763.588,13
---------	----------------------	-----	--------------

22.00.00 BROMATOLOGÍA**22.05.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN**

1.1.1.4	Personal Técnico	110	218.506,42
---------	------------------	-----	------------

1.1.1.6	Personal Administrativo	110	397.332,98
---------	-------------------------	-----	------------

1.2.1.1	Personal Provisional	110	127.395,30
---------	----------------------	-----	------------

Total incrementos		110	10.631.099,10
--------------------------	--	------------	----------------------

Artículo 3°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a los incrementos dispuestos por el artículo 2° del presente, serán financiados con las disminuciones de gastos que dispone en el artículo 2°.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Presidencia y Vicepresidencia del SISP Ente Descentralizado, Departamento de Contaduría, Direcciones del SISP, y vuelva al Departamento de Contaduría para su archivo.

Firma Digital: Cecilia Martens (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

Decreto N° 4644/2023

Tandil, 28/12/2023

Visto

Que el Departamento Ejecutivo ha dispuesto ampliaciones presupuestarias en la partida "Contribuciones a Instituciones Descentralizadas" correspondientes al Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, según Decretos N° 4613 del Año 2023.

Considerando

Que ha informado al respecto la Contadora del Ente.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Incrementase el Cálculo de Recursos en vigencia del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en la suma de Pesos Veintitrés Millones Trescientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 35/100 centavos (\$ 23.326.633,35), de acuerdo al siguiente detalle:

RECURSOS

Incrementos	Fuente	Importe (\$)
17.5.00.00 Transferencias corrientes de gobiernos provinciales y municipales		

17.5.06.00 De gobiernos municipales

17.5.06.02	Fondos del FAS	12	14.230.361,45
------------	----------------	----	---------------

41.1.00.00 – Contribuciones Figurativas

41.1.00.00 – Contribuciones de la Administración Municipal para financiaciones corrientes

41.1.01.00	De la administración Central	11	9.096.271,90
------------	------------------------------	----	--------------

TOTAL DE INCREMENTOS 23.326.633,35

Artículo 2º: Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, en la suma de Pesos Veintitrés Millones Trescientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 35/100 centavos (\$ 23.326.633,35), de acuerdo al siguiente detalle:

GASTOS

Incrementos	Fuente	Importe (\$)
--------------------	---------------	---------------------

16.00.00 PRESIDENCIA DEL SISP

16.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

Rubro: 17.5.6.02 Fondos del FAS

2.5.2.0	Productos Farmacéuticos y Medicinales	131	3.210.000,00
---------	---------------------------------------	-----	--------------

Total Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes 131 3.210.000,00

2.9.5.0	Útiles menores médicos, quirúrgicos	131	1.805.000,00
---------	-------------------------------------	-----	--------------

Total Otros Bienes de Consumo 131 1.805.000,00

Total Bienes de Consumo 131 5.015.000,00

17.00.00 HOSPITAL RAMÓN SANTAMARINA

17.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

Rubro: 17.5.6.02 Fondos del FAS

2.9.5.0	Útiles menores médicos, quirúrgicos	131	9.215.361,45
---------	-------------------------------------	-----	--------------

Total Bienes de Consumo 131 9.215.361,45

GASTOS

Incrementos Fuente **Importe (\$)**

16.00.00 PRESIDENCIA DEL SISP

16.01.00 ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

Rubro: 41.1.01.00 De la Administración Central

1.1.3.2 Por Extensión Horaria 110 6.000.000,00

Total Gastos en Personal 110 **6.000.000,00**

GASTOS

Incrementos Fuente **Importe (\$)**

21.00.00 Salud Comunitaria

21.04.00 Administración y Coordinación

Rubro: 41.1.01.00 De la Administración Central

3.1.3.0 Gas 110 496.271.90

3.1.4.0 Teléfonos, Telex y Telefax 110 2.600.000,00

Total Servicios Básicos 110 **3.096.271,90**

TOTAL DE INCREMENTOS **23.326.633,35**

Artículo 3º: Los Fondos Necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo N° 2 del presente, serán financiados con el incremento de recursos que se dispone en el Artículo N° 1.-

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.-

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia y Departamento de Contaduría del Sistema Integrado.

Firma Digital: Cecilia Martens (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

Decreto N° 4645/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

Las diversas solicitudes de ayuda económica que ingresan a la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Considerando

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago por la suma total de pesos ochenta y nueve mil (\$ 89.000,00), en concepto de ayuda económica a las personas que se enuncian a continuación.

Beneficiario	DNI	Importe
SPINOSA CARLOS RUBEN	14.034.728	\$ 69.000
MORTEO SILVINA	29.375.324	\$ 20.000

Artículo 2º: El presente decreto será refrenado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese a la Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto que dotará de fondos la partida presupuestaria, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Juliana Teerink (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat - Intendencia

Decreto N° 4646/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de contratación de la Srta. Cristina Andrea Murrone, efectuada por el Director de Niñez Adolescencia y Familia.

Considerando

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General, y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Designase a la Srta. **Cristina Andrea Murrone, DNI 25.147.660**, en la planta temporaria de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat –Dirección de Niñez Adolescencia y Familia-, como contratada, para realizar tareas como asistente adulto de niños alojados bajo Medida de Abrigo en el Hogar “De Encuentro” de esta ciudad –Gral. Paz n° 1031-, en reemplazo de la agente Cecilia Gerardo, que usufructúa licencia médica, con remuneración equivalente a la fijada para la categoría 01, agrupamiento servicios, régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales del escalafón municipal vigente, a partir del 07 de Noviembre de 2023 y hasta el día 06 de Diciembre del corriente año inclusive.

Artículo 2º: El egreso respectivo impútase a la partida 1.2.1.5 “Personal Contratado y demás específicas del inciso Gastos en Personal, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.13 –Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, Programa 28 –Desarrollo Humano y Hábitat, Actividad 01–Promoción de las Infancias Adolescencias y Familias, del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente ejercicio.

Artículo 3º: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta en este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat –Dirección de Niñez Adolescencia y Familia-, tomen conocimiento Dirección de Presupuesto, Contaduría General y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4647/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

El Concurso de precio 196/2023 “Adquisición de máquinas rubro carpintería P/polo Productivo Social Programa Bco. Maquinarias, herramientas y mat Emergencia Social Expediente Electronico Ex 2023 – 278827 – Munitan.”

Considerando

Que se ha invitado a seis (6) proveedores del ramo según consta en Registro de Invitados a Cotizar, cuyas invitaciones han sido debidamente cursadas.

Que el 7 de Diciembre de 2023 se ha llevado a cabo el Acto de Apertura habiendo cotizado una (1) de las empresas invitadas.

Que al respecto se ha expedido la Dirección de Compras y Suministros, la Contadora General y la Dirección de Presupuestos.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Adjudíquese el concurso de precios 196/2023 “Adquisición de máquinas rubro carpintería P/Polo Productivo Social” en la suma total de pesos Cuatro millones novecientos cincuenta mil (\$4.950.000,00) De la siguiente manera:

Ítem 1, 2,3 Centro Ferretero Tandil SRL. Monto pesos Cuatro millones novecientos cincuenta mil (\$4.950.000,00)

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Juliana Teerink (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat - Intendencia

Decreto N° 4648/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de designación en carácter de reemplazante de Capataz General de Capataz General de Luis Alberto Molina -legajo 5902-, efectuada por el Director General de la Dirección de Higiene y Servicios Urbanos.

Considerando

Que la solicitud se realiza en virtud de la necesidad de reemplazar como Capataz General a Jorge Osvaldo Barragán -legajo 5624-, quien usufructúa su licencia anual ordinaria.

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General, y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Designase en carácter de reemplazante como Capataz General a **Luis Alberto Molina -legajo 5902**, a partir del 29 de noviembre de 2023 y hasta el día 31 de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive, en reemplazo de Jorge Osvaldo Barragán -legajo 5624-, quien usufructúa su licencia anual ordinaria, abonándole por ese término una remuneración equivalente a la fijada para la categoría 14 del agrupamiento obrero, régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

Artículo 2°: Los egresos respectivos imputense a la partida 1.1.3.6. "Por reemplazo", y demás específicas del inciso "Gastos en Personal", dentro de la clasificación institucional 1 - Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. - Administración Municipal, 1.1.1. - Administración Central, 1.1.1.01, Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05. - Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 22 - Servicios Públicos Urbanos, Actividad 04 - Servicios Urbanos, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, notifíquese por la Dirección General de Higiene y Servicios Urbanos, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4649/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de recategorización solicitada por la trabajadora Marta Noemí Milia - Legajo 8.394.

Considerando

Que han informado al respecto la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y la Contadora del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Que se aplica el artículo 123 apartado II) del CCT 09/2019.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Recategorízase a la Sra. Marta Noemí Milia - Legajo 8.394, actualmente se encuentra designada como Personal Administrativo en la categoría 13 - 40 horas semanales, prestando tareas en el sector de Gestión de Programas dependiente de la Presidencia del Sistema Integrado de Salud Pública con retroactividad al 1° de Noviembre de 2023.

Artículo 2°: La erogación que ello implique deberá imputarse a la Jurisdicción 1120000002 Sistema Integrado de Salud Pública, Apertura Programática 16.00.00 Presidencia del SIS - 16.01.00 Administración y Conducción, Fuente de Financiamiento 110 - Tesoro Municipal, 1.0.0.0 Gastos Personal, 1.1.0.0 Personal Permanente, 1.1.1.0 Retribuciones del Cargo, 1.1.1.6 Personal Administrativo, 1.1.3.0 Retribuciones que no hacen al cargo, 1.1.3.1 Por Antigüedad, 1.1.3.2 Por extensión horaria, 1.1.3.3 Por Liquidación Obra Social, 1.1.5.0 Otros Gastos en Personal, 1.1.5.7. por Bonificación Especial, del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Insístese ante el Departamento de Contaduría la erogación dispuesta en este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

Firma Digital: Cecilia Martens (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

Decreto N° 4650/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de licencia anual reglamentaria de su cargo político presentada por el Director de Salud Mental Comunitaria del Sistema Integrado de Salud Pública, Lic. Walter Ríos

Considerando

Que resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Concédese al Director Salud Mental Comunitaria del SISP, Lic. Walter Ríos – Legajo 10.103, licencia anual reglamentaria de su cargo político del 2 al 21 de Enero de 2024, ambos días inclusive. Quedando en su reemplazo del 2 de enero al 7 de enero inclusive la Lic. Valeria Giatti, del 8 de enero al 14 de enero la Lic. Constanza Funes y del 15 de enero al 21 inclusive la Lic. Valeria Giatti.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia, Dirección de Salud Mental Comunitaria, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

Firma Digital: Cecilia Martens (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

Decreto N° 4651/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de incremento de Diego Martín Valero –legajo 8543- en el ejercicio de catorce (14) horas cátedra provisionales, efectuada por el Subsecretario de Cultura y Educación.

Considerando

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos y Contaduría General;

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º - Increméntese a **Diego Martín Valero –legajo 8543-** en el ejercicio de catorce (14) horas cátedra provisionales para integrar la “Compañía de Tango”, a partir del 1º de noviembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º: El egreso respectivo impútese a la partida 1.2.1.4 “Horas Cátedra”, dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01 – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 – Secretaría de Gobierno, Programa 17 – Cultura, Actividad 04 - Eventos Artísticos y Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente para corriente ejercicio.

Artículo 3º: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese por la Subsecretaria de Cultura y Educación, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4652/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La renuncia presentada por la Coordinadora de Abordaje Integral a Víctimas de Violencia por Razones de Género de la Dirección de Políticas de Género y Diversidad Sexual -Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat-, María Romina Villamañe –legajo 12999- y;

Considerando

Que ha informado al respecto la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la Coordinadora de Abordaje Integral a Víctimas de Violencia por Razones de Género de la Dirección de Políticas de Género y Diversidad Sexual -Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat-, **María Romina Villamañe –legajo 12999-**, a partir del 31 de Diciembre de 2023.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Políticas de Género y Diversidad Sexual -Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat-, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y vuelva a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4653/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de licencia anual reglamentaria de su cargo político presentada por el Director de Salud Comunitaria del Sistema Integrado de Salud Pública, Méd. Tomás Baliña.

Considerando

Que resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Concédese al Director Salud Comunitaria del SISP, Méd. Tomás Baliña – Legajo 11.468, licencia anual reglamentaria de su cargo político del 15 al 28 de enero de 2024, ambos días inclusive. Quedando en su reemplazo la Dra. Cecilia Martens.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Presidente del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia, Dirección de Salud Comunitaria, Departamentos de Recursos Humanos y Contaduría del Ente, y oportunamente archívese.

Firma Digital: Cecilia Martens (Presidente) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Presidencia del Sistema Integrado de Salud - Intendencia

Decreto N° 4654/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La renuncia presentada por el trabajador de Desarrollo Deportivo, Joaquín Del Río –legajo 12714- y;

Considerando

Que ha informado al respecto la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el trabajador de Desarrollo Deportivo, **Joaquín Del Río –legajo 12714**, a partir del 31 de Diciembre de 2023.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese por Desarrollo Deportivo, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y vuelva a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marciery (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4655/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de designación como personal con carácter provisional de Néstor Oscar Usabiaga– DNI 41.873.010 -, efectuada por el Director de Vialidad.

Considerando

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Designase a **Néstor Oscar Usabiaga– DNI 41.873.010**, en la planta temporaria de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas – Dirección de Vialidad, para realizar tareas de bacheo asfáltico y granitulos, con remuneración equivalente a la vigente para la categoría 1 del agrupamiento obrero, régimen de 48 horas semanales, a partir del 2 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º: Los egresos respectivos impútense a las partidas 1.2.1.1. "Personal Mensualizado" y demás específicas del inciso "Gastos en Personal", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 23 – Infraestructura Vial Urbana, Actividad 01 – Mantenimiento y arenado de calles de la red vial suburbana/periférica, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento la Dirección de Vialidad, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marciery (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4656/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de designación como personal con carácter provisional de Jonás Gabriel Laportilla– DNI 41.146.628 -, efectuada por el Director de Vialidad.

Considerando

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Designase a **Jonás Gabriel Laportilla- DNI 41.146.628**, en la planta temporaria de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas – Dirección de Vialidad, para realizar tareas de bacheo asfáltico y granitulos, con remuneración equivalente a la vigente para la categoría 1 del agrupamiento obrero, régimen de 48 horas semanales, a partir del 2 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º: Los egresos respectivos imputense a las partidas 1.2.1.1. "Personal Mensualizado" y demás específicas del inciso "Gastos en Personal", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 23 – Infraestructura Vial Urbana, Actividad 01 – Mantenimiento y arenado de calles de la red vial suburbana/periférica, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento la Dirección de Vialidad, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4657/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de designación como personal con carácter provisional de Cristian Alejandro Garcia- DNI 41.675.449 - , efectuada por el Director de Vialidad.

Considerando

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Designase a **Cristian Alejandro Garcia- DNI 41.675.449**, en la planta temporaria de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas – Dirección de Vialidad, con remuneración equivalente a la vigente para la categoría 1 del agrupamiento obrero, régimen de 48 horas semanales, a partir del 2 de octubre de 2023 y hasta el 30 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º: Los egresos respectivos imputense a las partidas 1.2.1.1. "Personal Mensualizado" y demás específicas del inciso "Gastos en Personal", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 23 – Infraestructura Vial Urbana, Actividad 01 – Mantenimiento y arenado de calles de la red vial suburbana/periférica, del Presupuesto de Gastos vigente

Artículo 3º: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento la Dirección de Vialidad, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4658/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de designación como personal con carácter provisional de Joaquín Caballero- DNI 44.416.852-, efectuada por el Director de Vialidad.

Considerando

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Designase a **Joaquín Caballero- DNI 44.416.852**, en la planta temporaria de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas – Dirección de Vialidad, con remuneración equivalente a la vigente para la categoría 1 del agrupamiento obrero, régimen de 48 horas semanales, a partir del 2 de octubre de 2023 y hasta el 30 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º: Los egresos respectivos imputense a las partidas 1.2.1.1. "Personal Mensualizado" y demás específicas del inciso "Gastos en Personal", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 23 – Infraestructura Vial Urbana, Actividad 01 – Mantenimiento y arenado de calles de la red vial suburbana/periférica, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento la Dirección de Vialidad, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4659/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La NO-2023-00309360-MUNITAN-SSG#SG; y

Considerando

Que al respecto se ha expedido la Secretaría de Economía y Administración, por las áreas Dirección de Presupuesto y Contaduría General.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Otórguese a la IGLESIA ESCOGIDOS PARA SALVACIÓN - FICHERO DE CULTO N° 4.403 un subsidio con cargo de rendición de cuentas por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000,00), la que será utilizada para afrontar los gastos de traslado de sus integrantes hacia la localidad de Barker.

Artículo 2º: La erogación respectiva se imputará a la partida mencionada por la Dirección de Presupuesto en el informe obrante en el presente expediente.

Artículo 3º: Insístase el gasto en concordancia con lo prescripto por el Art. 186º de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Municipal" y archívese. Tomen conocimiento, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

- Intendencia

Decreto N° 4660/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La necesidad de fijar los montos de las cajas chicas correspondientes al ejercicio 2024. Lo establecido al respecto en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Considerando

El informe efectuado por la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Fijanse los siguientes montos de las cajas chicas para el ejercicio 2024, correspondientes a las dependencias que a continuación se enuncian, con el responsable que para cada caso se indica o su reemplazante en caso de ausencia del titular:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- Secretaría Privada..... \$ 80.000

Responsable: Carlos Alberto ROJO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Secretaría de Gobierno:..... \$ 80.000

Responsable: Alejandra Elizabeth MARCIERI

- Delegación Municipal de Gardey:..... \$ 180.000

Responsable: Mariano MARTINA

- Delegación Municipal de Ma. Ignacia-Vela:..... \$ 180.000

Responsable: Carlos BALBIN

- Coordinación de Eventos y Espectáculos:..... \$ 80.000

Responsable: Agustín MACARI

- Museo Municipal de Bellas Artes:..... \$ 80.000

Responsable: Indiana GNOCCHINI

- Dirección de Educación..... \$ 80.000

Responsable: Magalí VERDE

- Mayordomía General..... \$ 80.000

Responsable: Paula GONZALEZ

- Subsecretaría de Cultura y Educación..... \$ 80.000

Responsable: Alejo Marcelo ALGUACIL

- Dirección de Cultura..... \$ 80.000

Responsable: Micaela Rita SACONI FOLCO MALET

- Institución Infantil Municipal María Teresa Díaz..... \$ 80.000

Responsable: Mariana Valeria CHICOPAR

- Dirección Sistema Único de Movilidad Ordenada (SUMO):..... \$ 80.000

Responsable: Luján BRITO

- Espacios culturales del Anfiteatro, Centro Cultural San Pacífico, Teatro del Fuerte, Teatro de la Confraternidad y Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario:..... \$ 80.000

Responsable: Mercedes GUAZZELLI

- Jardín Maternal Pérez Esquivel..... \$ 80.000

Responsable: Eliana GRILL

- Jardín Maternal Cocomiel..... \$ 80.000

Responsable: María Ofelia GARDA

- Jardín Maternal Cai Mater..... \$ 80.000

Responsable: Paula CHARLONE

-Centro Cívico Barrio Palermo..... \$ 80.000

Responsable: Osvaldo Antonio ROSSO

-Primera Infancia Pamperito..... \$ 80.000

Responsable: Fabiana Andrea Vulcano

-Primera Infancia Nérida Baigorria..... \$ 80.000

Responsable: Analía Verónica Guerrero

-Coordinación Patrimonio y Archivo Histórico Municipal..... \$ 80.000

Responsable: María Victoria BIANCHI

- Dirección de Habilitaciones y Control de Concesiones..... \$ 80.000

Responsable: Marcelo BORDA

- Dirección de General de Inspección y Habilitaciones..... \$ 80.000

Responsable: Francisco Javier CAMGROS

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT

- Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat..... \$ 180.000

Responsable: Juliana Teerink

- Secretaría de Desarrollo Humano – Políticas de Género:..... \$ 180.000

Responsable: Juliana Teerink

-Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia..... \$ 80.000

Responsable: Juan Manuel IOCCA

- Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (Emergencias)..... \$ 180.000
Responsable: Juan Manuel IOCCA

- Dirección de Discapacidad y Adultos Mayores:..... \$ 180.000
Responsable: Lucía GONZALEZ

- Dirección de Abordaje Territorial:..... \$ 180.000
Responsable: María Melisa NIELSEN

- Dirección de Juventud..... \$ 180.000
Responsable: Matías Enrique D'ERAMO

- Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños..... \$ 80.000
Responsable: María Victoria PEREYRA

- Área de Protección a Víctimas de Violencias de Género \$ 180.000
Responsable: María Agustina GOÑI

- Programa Envión Las Tunitas (Dirección de Juventud)..... \$ 80.000
Responsable: Ignacio DIVITTO

- Programa Envión Movediza (Dirección de Juventud)..... \$ 80.000
Responsable: Rocío Soledad PEREZ

- Programa Envión Villa Aguirre (Dirección de Juventud)..... \$ 80.000
Responsable: Lucrecia VALBUENA

- Subsecretaría de Desarrollo Humano y Hábitat..... \$ 180.000
Responsable: María Eugenia CIVALLERI

- Hogar Encuentro..... \$ 180.000
Responsable: Luz HERNANDEZ

- Hogar Convivencia..... \$ 180.000
Responsable: Laura Soledad MORAN

- Hogar Fantasía de Colores..... \$ 180.000
Responsable: Mariela Roxana CONFORTI

- Centro de Referencia Las Pulgas..... \$ 180.000
Responsable: Laura OTANO

- Polo Productivo Social..... \$ 180.000
Responsable: Néstor MÜLLER

- Dirección de Políticas de género y diversidad sexual..... \$ 180.000
Responsable: Matilde VIDE ALVAREZ

- Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat (Mantenimiento)..... \$ 80.000
Responsable: Juan Manuel BERACOCHEA

- Coordinación del Trayecto Formativo/Educativo del Espacio Nido..... \$ 80.000

Responsable: Nicolás HABARNA

-Area Abordaje Integral Violencia de género..... \$ 180.000

Responsable: María Romina VILLAMAÑE

-Dirección de Deportes..... \$ 180.000

Responsable: Carlos Ruben ILERO

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

- Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas:..... \$ 80.000

Responsable: Luciano LAFOSSE

- Dirección General de Obras Sanitarias:..... \$ 180.000

Responsable: Juan Francisco MACIA CANTARELLI

- Dirección General de Espacios Verdes Públicos..... \$ 150.000

Responsable: Walter Leonardo URSO

- Dirección General de Higiene y Servicios Urbanos:..... \$ 150.000

Responsable: Nicolás RUSSIANI

- Dirección General de Vialidad Municipal:..... \$ 180.000

Responsable: Mauro ORTEGA

- Dirección de Cementerios:..... \$ 150.000

Responsable: Hugo Horacio BIASCO

- Coordinación Operativa de Vialidad:..... \$ 150.000

Responsable: Martín PAGLIONE

-Dirección de Vivienda y Obras Públicas..... \$ 80.000

Responsable: Francisco ALVAREZ

- Dirección de Medio Ambiente:..... \$ 80.000

Responsable: Héctor José CREPARULA

- Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro..... \$ 80.000

Responsable: María Riestra BREA

-Dirección de Obras Privadas..... \$ 80.000

Responsable: Manuel AGUERRE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

- Secretaría de Economía y Administración:..... \$ 80.000

Responsable: Claudio BISET

- Tesorería Municipal:..... \$ 180.000

Responsable: Jesús Martín Echeverría

- Dirección de Compras y Suministros:..... \$ 80.000

Responsable: Leandro Federico Donato

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

- Secretaría Legal y Técnica:..... \$ 80.000

Responsable: Javier Alejandro LOPEZ

- Dirección de Asuntos Legales:..... \$ 80.000

Responsable: María Soledad GALLEGO

- Dirección de Relaciones con la Comunidad..... \$ 80.000

Responsable: Zulma Fanny Ferreyra

- Juzgado de Faltas N° 1..... \$ 80.000

Responsable: María Gabriela VILA

- Juzgado de Faltas N° 2..... \$ 80.000

Responsable: Vicente Pedro Oliveto

- Dirección de Patrimonio..... \$ 80.000

Responsable: Gustavo DI MARCO

- Oficina Municipal de Información al Consumidor..... \$ 80.000

Responsable: Juan Cruz EGUIBEGHI

JEFATURA DE GABINETE DE SECRETARIOS

- Jefatura de Gabinete..... \$ 80.000

Responsable: Julio ELICHIRIBEHETY

- Subsecretaría de Comunicación y Vinculación Institucional.... \$ 80.000

Responsable: José IGNACIO ROMERO

-Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana..... \$ 80.000

Responsable: Matías Leonardo IBARRA JIMENEZ

-Dirección de Ceremonial y Protocolo..... \$ 80.000

Responsable: Matías Manuel MARTINEZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y RELACIONES INTERNACIONALES

- Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales:..... \$ 80.000

Responsable: María Marcela PETRANTONIO

-Proyecto "El arraigo"..... \$ 80.000

Responsable: Cristian TREVOLAZABALA

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

- Secretaría de Protección Ciudadana..... \$ 80.000

Responsable: Vanesa Alejandra FRIAS

- Subsecretaría de Protección Ciudadana..... \$ 80.000

Responsable: Rubén Ángel FRASSI

- Dirección de Defensa Civil..... \$ 80.000

Responsable: Héctor Elías VAN VALSSENHOF

- Dirección de Sistema Integrado de Protección Ciudadana..... \$ 80.000

Responsable: Rubén Oscar DIEGUEZ

- Dirección de Control Vehicular Urbano:..... \$ 80.000

Responsable: Walter VILLARRUEL

Artículo 2º: Los responsables de las cajas chicas asignadas por el artículo precedente, deberán manejar dichos fondos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1555/2006 y sus modificatorios.

Artículo 3º: Previo al cobro, el funcionario designado como responsable deberá proceder a presentar la fianza exigida por el artículo 218º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, de acuerdo a lo establecido al respecto en los artículos 219º a 223º de la citada norma.

Artículo 4º: Exceptuándose del requisito de presentación de fianza a los empleados y funcionarios que custodien o manejen fondos cuyo importe no sea superior a Pesos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y siete (\$ 46.877,00) anuales, en el marco del artículo 223º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 5º: Establécense los siguientes montos de los fondos para cambio para aquellas dependencias donde funcionan cajas recaudadoras, y designanse como responsables a los agentes y/o funcionarios que para cada caso se indica a continuación:

- Tesorería Municipal:..... \$ 50.000

Responsable: Jesús Martín Echeverría

- Dirección de Cementerios:..... \$ 5.000

Responsable: Hugo Horacio BIASCO

- Delegación de Gardey:..... \$ 5.000

Responsable: María Gabriela TELLERIA

- Delegación María Ignacia – Vela..... \$ 5.000

Responsable: Lucía Julieta CORBELLINI

- Teatro del Fuerte:..... \$ 2.500

Responsable: Agustín MACARI

- Teatro de la Confraternidad..... \$ 2.500

Responsable: Martín QUIÑONES

Artículo 6º: La Dirección de Recursos Humanos informará la nómina de personal que percibe bonificación por el concepto "Falla de Caja" y las modificaciones que hubiere en el transcurso del presente ejercicio, y la Tesorería Municipal establecerá el importe que debe cubrir la "Fianza por manejo de Fondos".

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Economía y Administración a cargo de la Secretaría de Economía y Administración.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Recursos Humanos, Tesorería Municipal, Contaduría General y oportunamente pase a "GUARDA TEMPORAL".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

Decreto N° 4661/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de designación como personal con carácter provisional de Enzo José Gabriel García- DNI 39.848.806 -, efectuada por el Director de Vialidad.

Considerando

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Designase a **Enzo José Gabriel García- DNI 39.848.806**, en la planta temporaria de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas – Dirección de Vialidad, con remuneración equivalente a la vigente para la categoría 1 del agrupamiento obrero, régimen de 48 horas semanales, a partir del 2 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º: Los egresos respectivos impútense a las partidas 1.2.1.1. "Personal Mensualizado" y demás específicas del inciso "Gastos en Personal", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 23 – Infraestructura Vial Urbana, Actividad 01 – Mantenimiento y arenado de calles de la red vial suburbana/periférica, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento la Dirección de Vialidad, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la

Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4662/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud de designación como personal con carácter provisional de Guillermo Severino Marchall- DNI 43.739.607 -, efectuada por el Director de Vialidad.

Considerando

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Designase a **Guillermo Severino Marchall- DNI 43.739.607**, en la planta temporaria de la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas – Dirección de Vialidad, con remuneración equivalente a la vigente para la categoría 1 del agrupamiento obrero, régimen de 48 horas semanales, a partir del 2 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 2°: Los egresos respectivos impútese a las partidas 1.2.1.1. "Personal Mensualizado" y demás específicas del inciso "Gastos en Personal", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.05 – Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Programa 23 – Infraestructura Vial Urbana, Actividad 01 – Mantenimiento y arenado de calles de la red vial suburbana/periférica, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3°: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, tomen conocimiento la Dirección de Vialidad, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4663/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La Licitación Publica 38/2023 "Servicio de Transporte de pasajeros para Colonia de Vacaciones Municipal Temporada 2024"

Considerando

Que mediante Decreto – 2023 – 4251 – E – Munitan – Int. Se dispuso al llamado a la presente Licitación Fijándose un presupuesto oficial de pesos Veintidós millones ciento cuarenta mil (\$ 22.140.000,00)

Que la Direccion de Compras y Suministros ha invitado a veintitrés (23) proveedores del ramo según consta en orden 14

Que el 19 de Diciembre de 2023 a las 11:00 hs. se ha llevado a cabo el Acto de Apertura, habiendo cotizado seis (6) de las empresas invitadas. Resultando validas cuatro (4) de ellas.

Que el día 22 de Diciembre se ha abierto la mejora de ofertas solicitada a los mencionados (4) y que tres (3) han mejorado

Que al respecto se ha expedido la Dirección de Compras y Suministros, la Contadora General y la Dirección de Presupuestos.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Adjudíquese La Licitación Publica n°38/2023 "Servicio de Transporte de pasajeros para Colonia de Vacaciones Municipal – Temporada 2024.Por los días Hábiles (Lunes – miércoles y viernes) Totalizando 24 días Resultando por la suma total de \$ 12.600.000,00 Tal como se detalla a continuación

Proveedor	Total de Servicios	Precio unitario por servicio	Total
Vecino Graciela	48	\$ 75.000,00	3.600.000,00
Playtour SRL	96	\$ 75.000,00	7.200.000,00
Fernandez Ezequiel -	24	\$ 75.000,00	1.800.000,00

Fernandez David SH

Artículo 2°: Desestímese la propuesta de E&M Group SRL por inconveniente

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Compras y Suministros, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Juliana Teerink (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat - Intendencia

Decreto N° 4664/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud presentada por ALEJANDRO STRUPP - D.N.I. 92.895.425

Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 724/2021 y su Decreto modificatorio N°1534/2023 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL). Que al respecto se han expedido la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor por la suma total de \$180.000,00:

• a OSCAR ANTONIO MENCHON - C.U.I.T. 20-10808758-8, en la suma de \$180.000,00

En concepto de asignación no reintegrable a otorgar al Sr. ALEJANDRO STRUPP - D.N.I. 92.895.425 en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12º y ss. del Decreto N° 724/2021 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

Artículo 2º: La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: María Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)
Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

Decreto N° 4665/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La ampliación presupuestaria realizada por Decreto 1581/2023.

El informe del Director de Presupuesto en el cual solicita rectificar lo establecido en dicho Decreto.

Considerando

Que en función de lo solicitado por el Director de Presupuesto es necesario realizar el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Reformúlese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 (\$ 144.570.562,50) conforme al detalle de aumentos y disminuciones consignado en el Anexo A que forma parte del presente.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)
Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4666/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La ampliación presupuestaria realizada por Decreto 770/2023.

El informe del Director de Presupuesto en el cual solicita rectificar lo establecido en dicho Decreto.

Considerando

Que en función de lo solicitado por el Director de Presupuesto es necesario el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Reformúlese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 46/100 (\$ 8.651.747,46) conforme al detalle de aumentos y disminuciones consignado en el Anexo A que forma parte del presente.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)
Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4667/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La ampliación presupuestaria realizada por Decreto 3376/2023.

El informe del Director de Presupuesto en el cual solicita rectificar lo establecido en dicho Decreto.

Considerando

Que en función de lo solicitado por el Director de Presupuesto es necesario realizar el presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Reformúlese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON 52/100 (\$ 67.833.408,52) conforme al detalle de aumentos y disminuciones consignado en el Anexo A que forma parte del presente.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4668/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La ampliación presupuestaria realizada por Decreto 2999/23.

El informe del Director de Presupuesto en el cual solicita rectificar lo establecido en dicho Decreto.

Considerando

Que en función de lo solicitado por el Director de Presupuesto es necesario el dictado del presente acto administrativo

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Reformúlese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 85/100 (\$ 35.082.558,85) conforme al detalle de aumentos y disminuciones consignado en el Anexo A que forma parte del presente.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4669/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La ampliación presupuestaria realizada por el Decreto 3375/2023.

El informe del Director de Presupuesto en el cual solicita rectificar lo establecido en dicho Decreto.

Considerando

Que en función de lo solicitado por el Director de Presupuesto es necesario realizar el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Reformúlese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 25/100 (\$ 12.354.272,25) conforme al detalle de aumentos y disminuciones consignado en el Anexo A que forma parte del presente.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración. Artículo

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4670/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La facultad que confiere a este Departamento Ejecutivo el Artículo 119º) de la Ley Orgánica Municipal en vigencia, en relación con las cuentas financiadas con recursos sin afectación.

Considerando

Lo informado al respecto por la Contadora General y el Director de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Incrementase el Cálculo de Recursos en vigencia en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 12/100 (\$ 1.490.222.933,12), conforme al detalle de incrementos consignado en el Anexo A que forma parte del presente.

Artículo 2º: Amplíase el Presupuesto de Gastos en vigencia en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 12/100 (\$ 1.490.222.933,12), conforme al detalle de ampliaciones consignado en el Anexo B que forma parte del presente.

Artículo 3º: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º) del presente, serán financiados con el incremento de recursos que por el Artículo 1º) de este Decreto se dispone.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, pase a Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4671/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

Los artículos N° 61° a 62° bis de la Ordenanza Fiscal vigente,

Considerando

Las solicitudes presentadas por distintos contribuyentes de tributos municipales para prescribir períodos adeudados.

El informe efectuado por los Directores de Rentas y Finanzas y de Ingresos Públicos.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorízase a las Direcciones de Rentas y Finanzas y de Ingresos Públicos de la Agencia de Ingresos Municipales (AGiM) a prescribir la deuda por tributos municipales solicitada por los contribuyentes entre el 1ºenero y el 31 de diciembre de 2023, que en forma detallada se adjunta como Anexo del presente.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, tomen nota la Dirección de Rentas y Finanzas, Dirección de Ingresos Públicos de la AGiM, Contaduría General y oportunamentepase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4672/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

El artículo 43° de la Ordenanza Fiscal vigente.

Considerando

Que se debe establecer la tasa de interés que corresponde aplicar a los pagos que ingresen fuera de término .

El informe de la Agencia de Ingresos municipales.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Fijase en un siete por ciento (7 %) la tasa de interés mensual para ser aplicada a los pagos fuera de término de todas las tasas municipales, durante el mes de enero de 2024. En caso de que las deudas fueran reclamadas por intimación de pago, inspecciones u otra intervención de organismos municipales, durante el mismo período, el interés será del ocho por ciento (8 %) mensual.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Administración.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Economía y Administración, tomen nota las Direcciones de la Agencia de Ingresos Municipales: Rentas y Finanzas e Ingresos Públicos, Contaduría General, Tesorería Municipal, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Delegaciones Municipales de María Ignacia - Vela y Gardey, Dirección de Cementerio y oportunamente pase a "Guarda Temporal".

Firma Digital: Claudio Alberto Biset (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Subsecretaría de Economía y Administración - Intendencia

Decreto N° 4673/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

Los convenios de Alta de PIAS transcritos en el Lote N° 2.747 del Registro Único de Beneficiarios (RUB) para el corriente período, y;

Considerando

Que al respecto se ha expedido la Secretaría de Economía y Administración, por sus áreas, la Dirección de Presupuesto y la Contaduría General.

Que los datos consignados en el anexo de PIAS corresponden a titular del beneficio, monto y medio de pago,

Que los datos complementarios, como los correspondientes al lugar o institución en la cual se ejerce la contraprestación, fecha de alta y finalización, carga horaria y tarea a realizar, se encuentran consignados en el Lote correspondiente del R.U.B. y en los legajos físicos que contienen cada convenio individual en cada dependencia originante.

Que a su vez cada dependencia originante es encargada del control de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza 17.136 para el alta en el Programa,

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorícese a la Secretaría de Economía y Administración el pago de Programa Integral de Abordaje Sociocomunitario (PIAS) correspondiente a la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas por un total de Dos millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos veinte pesos (\$2.394.320,00) correspondientes a veinte (20) registros, según la nómina consignada en el Anexo A - PIAS - SPYOP del presente decreto.

Artículo 2°: Los pagos autorizados en el Artículo 1° deberán ser abonados a través de transferencia bancaria, según las cuentas consignadas en el Registro único de Beneficiarios (RUB) a cada beneficiario/a.

Artículo 3°: Las erogaciones a producirse serán imputadas de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Planeamiento y Obras Públicas.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Luciano María Lafosse (Secretario) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4674/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La solicitud presentada por MARCOS BIGLIANTE - D.N.I. 22.282.661

Considerando

La Ordenanza N° 4399 y el Decreto N° 724/2021 y su Decreto modificatorio N°1534/2023 que instituyen el Programa de Fortalecimiento a la Fuerza Económica Local (FEL).

Que al respecto se han expedido la Secretaria de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales, el Director de Presupuesto y la Contadora General.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría General a extender orden de pago a favor del proveedor por la suma total de \$90.000,00:

• a COOPERATIVA APICOLA DE TANDIL LTDA - C.U.I.T. 33-61570702-9, en la suma de \$90.000,00

En concepto de asignación no reintegrable a otorgar al Sr. MARCOS BIGLIANTE - D.N.I. 22.282.661 en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 12° y ss. del Decreto N° 724/2021 que crea el Programa de Fomento a la Fuerza Económica Local (FEL), en el marco de la Orden. N° 4399, que instituyó el Programa Municipal de Promoción de las Pequeñas Unidades Económicas de Autogestión (PUEDA).

Artículo 2°: La erogación respectiva se imputará con cargo a la partida indicada por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, pase a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Maria Marcela Petrantonio (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Productivo y Relaciones Internacionales - Intendencia

Decreto N° 4675/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La Ordenanza N°: 18324, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se fija en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$44.805.412.211,00)**, el Presupuesto de Gastos de la Administración Central (Incluido el Honorable Concejo Deliberante) para el Ejercicio 2024, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Asimismo, fijase en la suma de **SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 25/100 (\$701.987.498,25)**, y en la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 18.794.773.236,00)**, los Presupuestos de Gastos para el Ejercicio 2024, del Honorable Concejo Deliberante y del Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) respectivamente, conforme se detalla en las correspondientes planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza 18324, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Dirección de Recursos Humanos, Sistema Integrado de Salud Pública (Ente Descentralizado) y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 4676/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La licencia solicitada por el Director de Medio Ambiente, Licenciado Héctor José Creparula; y

Considerando

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Otorgase al Director de Medio Ambiente, Licenciado **Héctor José Creparula -legajo 8661-**, diecisiete (17) días de su licencia anual ordinaria, a partir del 15 de Enero de 2024 y hasta el día 31 de dicho mes y año inclusive.

Artículo 2º: Durante su ausencia, la Dirección de Medio Ambiente quedará a cargo del Secretario de Planeamiento y Obras Públicas, Arquitecto Luciano María Lafosse - legajo 12030.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Medio Ambiente -Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas-, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4677/2023

Tandil, 30/12/2023

Visto

La licencia anual ordinaria solicitada por la Directora de Ordenamiento Territorial y Catastro, Arq. Maria Riestra Brea -legajo 12339-, y;

Considerando

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Otórguese a la Directora de Ordenamiento Territorial y Catastro, Arq. **Maria Riestra Brea -legajo 12339-**, siete (7) días de licencia anual reglamentaria, a partir del 18 y hasta el 24 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º: Durante su ausencia, la dependencia quedará a cargo del Subsecretario de Infraestructura y Obras Públicas, Ing. Sebastian Hernán García -legajo 12878-.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro -Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Subsecretaria de Infraestructura y Obras Públicas-, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno - Intendencia

Decreto N° 4678/2023

Tandil, 30/12/2023

Visto

El Acta Acuerdo de fecha 26 de Octubre de 2023 referida al mejoramiento de las condiciones salariales del personal de la Dirección General de Obras Sanitarias, y;

Considerando

Que mediante Acta Acuerdo de fecha 07 de Diciembre de 2023 se acordó entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias de Tandil mejorar las condiciones salariales establecidas en el acta referenciada en el Visto.

Que este Departamento Ejecutivo considera justo y razonable otorgar un incremento salarial al personal dependiente de la Dirección General de Obras Sanitarias, ante la necesidad de combatir los efectos de la inflación existente.

Lo establecido en el Decreto 4019-2023. Q

ue se han expedido la Contaduría General, la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Modifícase el art. 2 del Decreto 4019-2023, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2: Incrementese el valor base del Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 945/2008 "E" vigente al 1º de Agosto de 2023, en un diez por ciento (10%), quedando el mismo en Pesos Ciento veintisiete mil ciento cuarenta y ocho con setenta y seis centavos (\$ 127.148,76), a partir del 1º de Diciembre de 2023.

Artículo 2º: Suprímase el art. 3 del Decreto 4019-2023, en razón de que el incremento dispuesto en el mismo para dicho periodo fue absorbido por lo determinado en el art. 1 del presente.

Artículo 3º: Modifícase el art. 4 del Decreto 4019-2023, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: Otórguese a los trabajadores municipales que revisten los niveles 1 a 7, de acuerdo al art. 534 del CCT 945/08, exceptuando al Director General, una suma No Remunerativa No bonificable de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), abonándose Pesos Quince Mil (\$ 15.000) con los haberes de Diciembre 2023 y Pesos Quince Mil (\$ 15.000), el día 12 de Enero de 2024.

Artículo 4º: El egreso respectivo imputese a las partidas 1.1.1.2 "Personal Jerárquico", 1.1.1.3 "Personal Profesional", 1.1.1.4 "Personal Técnico", 1.1.1.6 "Personal Administrativo", 1.1.1.7 "Personal Obrero", 1.1.1.8 "Personal de Servicio", y demás específicas del inciso Gastos en Personal, dentro de la clasificación institucional 1. - Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. - Administración Municipal, 1.1.1. - Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, todo ello dentro del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Regístrese, notifíquese, tomen conocimiento la Dirección General de Obras Sanitarias, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

Decreto N° 4679/2023

Tandil, 29/12/2023

Visto

La necesidad de recomponer la estructura salarial de la administración municipal, y;

Considerando

Que el Departamento Deliberativo ha delegado expresamente la facultad de modificar la escala salarial conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza N° 17.853.

Que el Departamento Ejecutivo posee la facultad de establecer las mejoras salariales de sus auxiliares -como es el caso- conforme el art. 178 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; dictamen en Expediente n° 4028-347-2014- 0-1, de fecha 29/04/2014, consulta HTC n° 24861.

Que se han expedido las distintas Secretarías y Direcciones de este Departamento Ejecutivo.

Que en razón de lo manifestado resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Incrementase los sueldos básicos del personal sin estabilidad de la Administración Central, Honorable Concejo Deliberante y del Ente Descentralizado Sistema Integrado de Salud Pública desde la categoría 16, o similar, hasta la última del régimen escalafonario (con excepción de aquellos comprendidos en los CCT 9/19, 945/08 "E" y 36/89) y al Director General de Obras Sanitarias (respecto al importe establecido para su categoría) en un diez por ciento (10%) respecto de los sueldos básicos vigentes al mes de agosto de 2023, a partir del 1º de Diciembre del corriente año.

Artículo 2º: Apruébense las escalas salariales resultantes del incremento dispuesto por los artículos precedentes, incluidas en Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 3º: Los egresos respectivos imputense a las partidas 1.1.1.1 "Personal Superior", 1.1.1.2 "Personal Jerárquico", 1.1.1.3 "Personal Profesional", 1.1.1.4 "Personal Técnico", 1.1.1.6 "Personal Administrativo", 1.1.1.7 "Personal Obrero", 1.1.1.8 "Personal de Servicio", dentro de la clasificación institucional 1 - Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. - Administración Municipal, 1.1.1. - Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo y 1.1.1.02 - H.C.D., todo ello dentro del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese, tomen conocimiento el Sistema Integrado de Salud Pública - Ente Descentralizado-, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4680/2023

Tandil, 30/12/2023

Visto

El Acta Acuerdo de fecha 26 de Octubre de 2023 suscripta entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil, mediante el cual se ha convenido un incremento de los sueldos básicos, y;

Considerando

Que mediante Acta Acuerdo de fecha 15 de Diciembre de 2023 se acordó entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil mejorar las condiciones salariales establecidas en el acta referenciada precedentemente.

Que este Departamento Ejecutivo considera justo y razonable otorgar un incremento salarial al personal dependiente del Municipio de Tandil, ante la necesidad de combatir los efectos de la inflación existente.

Lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza n° 17.853 y art. 35 inc. A) del CCT 9/19.

Lo establecido en los Decretos 3999-2023 y su modificatorio 4021-2023.

Que se han expedido la Contaduría General, la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Recursos Humanos.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

DECRETA

Artículo 1º: Modifícase el art. 2 del Decreto 3999-2023, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Incrementétese los sueldos básicos de todo el personal dependiente de la Administración Central y del Ente Descentralizado Sistema Integrado de Salud Pública - incluyendo al personal comprendido en la Carrera Profesional creada por Decreto 1306/04 y los cargos establecidos por Ley Orgánica de Municipalidades (Contador, Tesorero, Jefe de Compras) en un diez por ciento (10%) respecto de los sueldos básicos vigentes al mes de Agosto de 2023, a partir del 1º de Diciembre de 2023.

Artículo 2º: Suprímase el art. 3 del Decreto 3999-2023, en razón de que el incremento dispuesto en el mismo para dicho periodo fue absorbido por lo determinado en el art. 1 del presente.

Artículo 3º: Modifícase el art. 4 del Decreto 4021-2023, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4: Otorgase a todo el personal dependiente de la Administración Central y del Ente Descentralizado del Sistema Integrado de Salud Pública -incluyendo al personal comprendido en la Carrera Profesional creada por Decreto 1306/04 y los cargos establecidos por Ley Orgánica de Municipalidades (Contador, Tesorero, Jefe de Compras) una bonificación especial (no remunerativa no bonificable) de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000); abonándose Pesos Quince Mil (\$ 15.000) con los haberes de Diciembre 2023 y Pesos Quince Mil (\$ 15.000), el día 12 de Enero de 2024. Establecese para los cargos de horas cátedra, la proporcionalidad de la suma fija aquí determinada atendiendo a la cantidad de horas que reviste cada trabajador en la modalidad.

Artículo 4º: Modifícase el art. 5 del Decreto 3999-2023, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º: El personal retribuido por horas cátedra percibirá el incremento dispuesto por los artículos precedentes, quedando fijado a partir del 1º de Diciembre de 2023 el valor de la hora cátedra provisional o suplente en la suma de Pesos Cinco Mil setecientos siete con ochenta y tres centavos (\$ 5.707,83) y el valor de la hora cátedra titular en la suma de Pesos Siete Mil doscientos ochenta y tres (\$ 7.283,54).

Artículo 5º: Apruébese la escala salarial resultante del incremento dispuesto por el artículo 1º, incluidas en el Anexo I que forma parte del presente.

Artículo 6º: Los egresos respectivos imputense a las partidas 1.1.1.2 "Personal Jerárquico", 1.1.1.3 "Personal Profesional", 1.1.1.4 "Personal Técnico", 1.1.1.5 "Personal Docente", 1.1.1.6 "Personal Administrativo", 1.1.1.7 "Personal Obrero", 1.1.1.8 "Personal de Servicio", y demás específicas del inciso Gastos en Personal, dentro de la clasificación institucional 1. - Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. - Administración Municipal, 1.1.1. - Administración Central, 1.1.1.01. - Departamento Ejecutivo, todo ello dentro del Presupuesto de Gastos en vigencia para el corriente ejercicio

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Oficial", remítase copia al Sindicato de Trabajadores Municipales de Tandil, al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Tomen nota Jefatura de Gabinete de Secretarios, Sistema Integrado de Salud Pública, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 4681/2023

Tandil, 30/12/2023

Visto

La solicitud de designación como preceptora de Ana Gladys Lorena Bartel -DNI 26.107.488 -, efectuada por la Directora de Educación.

Considerando

La renuncia de Evelyn Rico - Leg. 13365, a partir del 11 de Noviembre de 2023.

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

DECRETA

Artículo 1º: Designase a **Ana Gladys Lorena Bartel -DNI 26.107.488**, en la planta temporaria de la Dirección de Educación -, para desempeñarse como preceptora del turno tarde en las Instituciones Infantiles Municipales, en el ejercicio de treinta (30) horas cátedra provisionales, a partir del 15 y hasta el 21 de noviembre de 2023.

Artículo 2º: El egreso respectivo imputese a la partida 1.2.1.4 "Horas Cátedra", dentro de la clasificación institucional 1 - Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. - Administración Municipal, 1.1.1. - Administración Central, 1.1.1.01 - Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.03 - Secretaría de Gobierno, Programa 35 - Educación, Actividad 01 - Instituciones Educativas Municipales y Extensión Educativa, del Presupuesto de Gastos vigente para el ejercicio en curso. (Fuente de Financiación 132 - Recursos Afectados de Origen Provincial, Rubro de Afectación: 17.5.01.53)

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Educación, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Firma Digital: Alejandra Elizabeth Marcieri (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

Decreto N° 4682/2023

Tandil, 30/12/2023

Visto

El pedido de designación de Juan Ignacio Svarycheski- DNI. 42.900.332-, efectuada por la Directora de Genero y Diversidad Sexual.

Considerando

La renuncia del agente Tomas Alderete - Leg. 13364, a partir del 30 de Noviembre de 2023.

Los informes producidos por la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General, y la Dirección de Presupuesto.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

DECRETA

Artículo 1º: Designase a **Juan Ignacio Svarycheski- DNI. 42.900.332**, en la planta temporaria de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat –Dirección de Género y Diversidad Sexual -, con remuneración equivalente a la establecida para la categoría 4 del agrupamiento administrativo, régimen de 40 horas semanales, a partir del 1º y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2º: Los egresos respectivos impútense a la partida 1.2.1.1. "Personal Mensualizado", y demás específicas del inciso "Gastos en Personal", dentro de la clasificación institucional 1 – Sector Público Municipal no Financiero, 1.1. – Administración Municipal, 1.1.1. – Administración Central, 1.1.1.01. – Departamento Ejecutivo, 1.1.1.01.13. –Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat-, Programa 28 –Desarrollo Humano y Hábitat-, Actividad 08 –Políticas de Género y Diversidad Sexual-, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: Insístase ante Contaduría General la erogación dispuesta por el presente a efectos de lo que, al respecto, establece el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, Dirección de Políticas de Género y Diversidad Sexual, tomen conocimiento Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo.

Firma Digital: **Alejandra Elizabeth Marcier** (Secretaria) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

Decreto N° 4683/2023

Tandil, 30/12/2023

Visto

La Licitación Pública N° 01-01-2020 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSMISIÓN DE DATOS PARA LA RED MUNICIPAL"; y,

Considerando

Que el Sr. JUAN IGNACIO UGALDE, D.N.I. N° 28.299.403, resultó adjudicatario de la presente licitación conforme Decreto n° DECTO-2020-1608.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales de la Licitación expresamente en su artículo 26º menciona que en el supuesto de que se produzcan variaciones significativas en los costos, la redeterminación de precios se efectuará a requerimiento del adjudicatario.

Que el citado art. 26º in fine establece que la redeterminación versará sobre la Estructura de Ponderación de Insumos Principales sobre los conceptos Mano de Obra, Servicio de Internet, Amortización de Equipos y Gastos Generales.

Que el adjudicatario ha formulado la solicitud de redeterminación de los valores al 01/01/2023 por el total de las 116 bocas sobre las que ha prestado el servicio de internet en forma ininterrumpida.

Que la Subsecretaría de Innovación Tecnológica ha realizado las evaluaciones pertinentes tendientes a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios.

Que el 29 de diciembre de 2023 se ha suscripto el ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEFINITIVA entre el Municipio de Tandil y el contratista JUAN IGNACIO UGALDE.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

DECRETA

Artículo 1º: Convalídese el Acta de Redeterminación de Precios Definitiva rubricada el 29 de diciembre de 2023 con el contratista Juan Ignacio Ugalde.

Artículo 2º: Ordénese el pago a la firma adjudicataria Juan Ignacio UGALDE, D.N.I. N° 28.299.403, la suma total de pesos dieciséis millones ciento noventa y siete mil ciento noventa y seis con diecisiete centavos (\$16.197.169,17) en concepto de redeterminación de precios definitiva.

Artículo 3º: La erogación a producirse será apropiada a la partida informada por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, pase a la Subsecretaria de Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, y, oportunamente archívese.

Firma Digital: **Julio Elichiribehety** (Jefe de Gabinete) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios

-

Intendencia

Decreto N° 01/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18327, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se fija el nuevo cuadro tarifario para el Transporte Público Urbano de Pasajeros, el cual tendrá vigencia a partir del momento en que se implemente la actualización del Sistema Único de Boleto Electrónico Nacional (SUBE):

A. Boleto Plano \$ 291,53

B. Boleto Nocturno/Alargue \$ 343,98

C. Boleto Obrero \$ 233,19

D. Boleto Jubilados, Pensionados, Pensiones no contributivas

y Veteranos de Guerra de Malvinas \$ 233,19

E. Boleto Universitario \$ 233,19

F. Boleto Primario \$ 51,61

G. Boleto Secundario \$ 145,81

H. Boleto Alargue Escolar Granja \$ 221,55

I. Combinado Multilíneas \$ 437,26

J. Boleto Suburbano Granja \$344,44

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y conca.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza 18327, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección de Sistema Único de Movilidad Ordenada (SUMO), Contaduría General, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Dirección de Control Urbano Vehicular, Subsecretaría de Prensa y Comunicaciones y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 02/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

Los convenios de Alta de PIAS transcritos en el Lote N° 2.747 del Registro Único de Beneficiarios (RUB) para el corriente período, y

Considerando

Que al respecto se ha expedido la Secretaría de Economía y Administración, por sus áreas, la Dirección de Presupuesto y la Contaduría General.

Que los datos consignados en el anexo de PIAS corresponden a titular del beneficio, monto y medio de pago,

Que los datos complementarios, como los correspondientes al lugar o institución en la cual se ejerce la contraprestación, fecha de alta y finalización, carga horaria y tarea a realizar, se encuentran consignados en el Lote correspondiente del R.U.B. y en los legajos físicos que contienen cada convenio individual en cada dependencia originante,

Que a su vez cada dependencia originante es encargada del control de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza 17.136 para el alta en el Programa,

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorícese a la Secretaría de Economía y Administración el pago de Programa Integral de Abordaje Sociocomunitario (PIAS) correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat por un total de \$ 9.480.400,00 (Nueve millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos pesos) correspondientes a 245 (doscientos cuarenta y cinco) registros, según la nómina consignada en el ANEXO A - PIAS Lote 2747 - SDHyH del presente decreto.

Artículo 2º: Los pagos autorizados en el Artículo 1º deberán ser abonados a través de los medios de pago correspondientes según la información detallada en los siguientes anexos:

ANEXO B - PIAS Lote 2747 - Ticketera - SDHyH: \$271.500,00 (4 registros)

ANEXO C - PIAS Lote 2747 - P. Efectivo - SDHyH: \$454.500,00 (12 Registros)

ANEXO D - PIAS Lote 2747 -Transferencia Bancaria - SDHyH: \$8.754.400,00 (229 Registros)

Artículo 3º: Las erogaciones a producirse serán imputadas de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Juliana Teerink (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 03/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

Las diversas ayudas sociales consignadas en el Lote N° 2.747 del Registro Único de Beneficiarios (RUB) para el corriente período, y

Considerando

Que al respecto se ha expedido la Secretaría de Economía y Administración, por sus áreas, la Dirección de Presupuesto y la Contaduría General.

Que las nóminas correspondientes a ayudas sociales se conforman a través de la carga de las mismas por parte de los y las agentes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat a partir de las atenciones, análisis e informes elevados por los y las Trabajadores/as Sociales de las diferentes dependencias que la conforman,

Que integrando las nóminas de ayudas sociales se encuentran los beneficios correspondientes al Plan Nutricional derivado del SISP y Programa de Seguridad Alimentaria Municipal.

Que los datos consignados en el anexo de ayudas sociales corresponden a los beneficiarios, el cobrador, importe y medio de pago, según corresponda,

Que los datos complementarios, como los correspondientes al concepto de la ayuda otorgada, el agente interviniente, la dependencia que origina la misma, entre otros, se encuentran consignados en el archivo del R.U.B. y/o legajo correspondiente, disponibles para consulta,

Que la urgencia de las situaciones de vulnerabilidad que atraviesan los y las beneficiarios/as de ayudas sociales, requiere realizar los pagos correspondientes con la mayor celeridad posible,

Que a partir de la declaración de Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el consecuente cambio de paradigma en relación a los medios de pago de subsidios y otros, se busca evitar las aglomeraciones de personas,

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorícese a la Secretaría de Economía y Administración el pago de ayudas sociales por un total de \$48.310.245,00 (Cuarenta y ocho millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos) correspondientes a 3814 (tres mil ochocientos catorce) beneficios, según la nómina consignada en el Anexo A – Lote 2747 – Ayudas Sociales del presente decreto.

Artículo 2º: Autorícese a la Secretaría de Economía y Administración el pago de becas estudiantiles por un total de \$905.000,00 (Novecientos cinco mil pesos con cero centavos) correspondientes a 101 (Ciento uno) beneficios, según la nómina consignada en el Anexo B – Lote 2747 – Becas Tandil Estudia del presente decreto.

Artículo 3º: Los pagos autorizados en los Artículos 1º y 2º deberán ser abonados a través de los medios de pago correspondientes según la información detallada en los siguientes anexos:

Anexo C: Nómina pago por transferencia Cta. Bancaria por un total de \$30.910.685,00 (3327 registros).

Anexo D: Nómina pago a Punto Efectivo por un total de \$1.722.000,00 (179 registros).

Anexo E: Nómina pago a Prestadores por un total de \$14.223.960,00 (184 registros).

Anexo F: Nómina pago bancarizado por caja por un total de \$2.195.000,00 (218 registros).

Anexo G: Nómina pago a Delegación por un total de \$163.600,00 (7 registros).

Artículo 4º: Las erogaciones a producirse serán imputadas de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Presupuesto.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese a la Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General y oportunamente archívese.

Firma Digital: Juliana Teerink (Secretaria) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat - Intendencia

ANEXOS

Decreto N° 04/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18326, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se autoriza a las empresas adjudicatarias de los Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros de la Licitación 29-01-22, Ordenanza 17766/22 (Línea 500), Ordenanza 17885 (Línea 501), Ordenanza 17884 (Línea 502), Ordenanza 17883 (Línea 503), Ordenanza 17882 (Línea 504) Ordenanza 17881 y (Línea 505) Ordenanza 17880, respectivamente, a prestar servicios de verano durante el período comprendido entre el 1º enero de 2024 y el 29 de febrero de 2024 con la siguiente frecuencia y horarios:

Frecuencias lunes a viernes: hasta 15 minutos como máximo. Excepto en los horarios de 7 a 9 horas y de 11:30 a 13:30 horas, que será de 10 minutos como máximo.

Frecuencias sábados: hasta 20 minutos como máximo.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y cons.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza 18326, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, dese al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección de SUMO, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Dirección de Control Urbano Vehicular, Dirección de Prensa y Comunicaciones y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 05/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18328, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se fija el nuevo cuadro tarifario para el servicio de Taxis, de acuerdo a la siguiente escala, el cual tendrá vigencia a partir del 15 de enero de 2024:

Característica Servicio Diurno (06: a 22:00) Servicio Nocturno (22:00 a 06:00)

- Bajada de Bandera \$ 580.- \$700.-
- Valor de Ficha (116 mts.) recorrido: \$ 58.- \$ 70.-
- Minuto de espera \$ 58.- \$ 70.-
- Km. Por camino de Ruta \$ 309.- \$ 371.-
- Km. Por camino de Tierra \$ 331.- \$ 397.-

Derógase la Ordenanza N° 18253 de 2023, la cual preveía la última actualización tarifaria.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y cons.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza 18328, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección de Control Urbano Vehicular, Dirección de Prensa y Comunicaciones y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 06/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18325, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se autoriza a las empresas adjudicatarias de los Servicios de Transporte Urbano de Pasajeros emergentes de la Licitación 29 -01-22, en el marco de lo dispuesto por Ordenanza 17766/22 a prestar los siguientes servicios especiales los días:

24 y 31 de diciembre de 2023: último servicio 20:00 hs.

25 de diciembre de 2023 y 1º de enero de 2024: primer servicio a las 09:00 y último servicio 21:00hs

Corresponde a último servicio la última salida de cabecera y prestándose el mismo hasta culminar su recorrido.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza 18325, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Dirección de Control Urbano Vehicular, Dirección de Prensa y Comunicación y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 07/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18336, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se modifican los artículos **32º bis, 43º, 59º, 73º Quater, 90º, 92º Quater, 151º bis, 177º, 204º, 204º bis, 221º 224º ter, 238º bis de la Ordenanza Fiscal**, los que quedarán redactados a fs.224/241 del Expte.N° 7150/01/2023.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza 18336, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Dirección de Ingresos Públicos, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Protección Ciudadana, Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado (SISP) y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 08/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18342, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Ordenanza N° 12682 (No emisión de certificado de deuda por parte del Ejecutivo a deudas en tasas y servicios), fíjase para el año 2024, los siguientes parámetros a fin de determinar la condición socioeconómica extrema de un contribuyente.

1. Los ingresos percibidos por el grupo familiar conviviente, no deben superar, en promedio, durante los 6 meses anteriores al de la emisión del certificado de deuda, el monto mensual del umbral de pobreza determinado por el INDEC para el grupo familiar.

2. Ser propietario, condóminos, usufructuarios de un único inmueble y que éste se encuentra destinado a vivienda propia y permanente.

3. No ser titulares de dominio o condominios de otro u otros inmuebles en el ámbito territorial nacional.

4. La valuación fiscal del inmueble no podrá superar el importe de la valuación promedio del partido de Tandil para la determinación de la Tasa Retributiva de Servicios.

La superficie de la parcela no podrá ser superior a diez mil (10.000) metros cuadrados.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza 18342, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 09/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18337, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se modifican los artículos 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 19º, 21º, 22º, 23º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 82º, 83º, 85º, 90º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 100º bis, 101º, 101º bis, 101º ter, 102º, 103º, 104º, 105º bis, 105º ter, 106º, 107º, 111º, 112º, 113º, 115º, 118º, 119º, 120º, 122º, 123º, 124º, 126º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º, 137º y 139º, de la ordenanza Impositiva, los que quedarán redactados de acuerdo a fs. 242/316 del expediente 7150/01/2023.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza 18337, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Administración, Dirección de Presupuesto, Contaduría General, Dirección de Rentas, Dirección de Ingresos Públicos, Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Protección Ciudadana, Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado (S.I.S.P.) y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 10/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18329, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se fija el nuevo cuadro tarifario para el servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros a la localidad de Gardey, de acuerdo a la siguiente tarifa, a partir de la oficialización del Decreto correspondiente:

• TANDIL - Gardey \$ 590.-

Derógase la Ordenanza N° 18251 que fijaba la tarifa anterior.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: PROMÚLGASE la Ordenanza 18329, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Notifíquese a la Empresa Gral. Belgrano por Departamento Despacho. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría General, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Delegación Gardey y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 11/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18332, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a imputar a la cuenta especial de

la Ordenanza N° 2.505 y sus modificatorias del saldo correspondiente al Ejercicio 2023, los gastos que demanden las obras de iluminación en distintos sectores de la ciudad (Cerro Leones; Triángulo Ruta 30; Garbellini; Movediza; Parque Norte; Centinela; Barrio Uncas; La Elena; Pje. La Porteña; B° Maggiori; B°. Trabajadores Municipales; B°. Golf; Don Bosco; Piedrabuena y Ruta 226; Vigil) por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$39.138.628,00) más IVA.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza 18332, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese Notifíquese por Despacho a la Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. Tomen conocimiento Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, Secretaría de Economía y Administración, Contaduría General, Dirección de Presupuesto, Secretaría de Gobierno y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 12/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La Ordenanza N°: 18330, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se fija el nuevo cuadro tarifario para el servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros a la localidad de María Ignacia Vela, de acuerdo a la siguiente tarifa, a partir de la oficialización del Decreto correspondiente:

• TANDIL - Vela \$ 1.300.-

Derógase la Ordenanza N° 18252 que fijaba la tarifa anterior.

Considerando

Las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Ley Orgánica Municipal, por Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, en el art. 108 inc.2) y concs.

Por todo ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL de TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza 18330, sancionada por el Concejo Deliberante de Tandil.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, dése al registro de Ordenanzas, al Boletín Municipal, y archívese. Notifíquese a la Empresa Transporte 9 de Julio por Departamento Despacho. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría General, Dirección General de Inspección y Habilitaciones, Delegación María Ignacia (Vela) y oportunamente archívese.-

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 13/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

La solicitud de licencia anual ordinaria presentada por la Secretaria de Gobierno, Alejandra Elizabeth Marcieri; y

Considerando

El informe producido por la Dirección de Recursos Humanos;

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Otorgase a la Señora Secretaria de Gobierno, **Alejandra Elizabeth Marcieri -legajo 8772**, catorce (14) días de licencia anual ordinaria, a partir del 08 de Enero de 2024 y hasta el día 21 de dicho mes y año, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°: Designese interinamente en su reemplazo al Señor Subsecretario de Gobierno, **Mariano Martina -legajo 9107**, a cargo de la Secretaría de Gobierno, a partir del 08 de Enero de 2024 y hasta el día 21 de dicho mes y año, ambas fechas inclusive.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

Artículo 4°: Regístrese, Notifíquese por la Subsecretaría de Gobierno, y pase a la Dirección de Recursos Humanos para su archivo definitivo.

Firma Digital: Julio Elichiribehety (Jefe de Gabinete) - Miguel Ángel Lunghi (Intendente)

Jefatura de Gabinete de Secretarios - Intendencia

Decreto N° 14/2024

Tandil, 02/01/2024

Visto

El requerimiento de escrituración de excedente fiscal, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción 1, Sección A, Manzana 53, Parcela 29A de la ciudad de Tandil, a favor del del Sr. AGUSTIN

CENDALI, DNI N° 27.861.394; y

Considerando

Que el inmueble en cuestión constituye un excedente fiscal según el Art. 11 inc. 2 del Decreto Ley 9533/80, tal como se informa a orden 6.

Que los requirentes cumplieron los requisitos establecidos en el Art. 13 del Decreto Ley 9533/80.

Que el Art. 13 del mencionado Decreto Ley establece que cuando los excedentes previstos en el Art. 11 inc. 2 se encuentren en zona urbana, su dominio será transferido a los propietarios linderos y a título gratuito.

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: transfírase el dominio, a título gratuito, del terreno excedente fiscal cuya nomenclatura catastral es Circunscripción 1, Sección A, Manzana 53, Parcela 29A de la ciudad de Tandil, en favor del Sr. AGUSTIN CENDALI, DNI N° 27.861.394.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese al peticionante. Tomen nota la Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Patrimonio, Departamento de Catastro y oportunamente archívese.-

Firma Digital: **Alejandra Elizabeth Marcieri** (Secretaria) - **Miguel Ángel Lunghi** (Intendente)

Secretaría de Gobierno

-

Intendencia

RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 4035/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: Aceptar la licencia anual reglamentaria del Señor Intendente Municipal, Dr. Miguel Ángel Lunghi, a partir del día 1º de febrero y hasta el 14 de febrero de 2024, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2º: Designase al Concejal Dr. Juan Pablo Frolik, para el cargo de Intendente Municipal Interino mientras dure la licencia otorgada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 4035

REF: Asunto N° 844/2023 Expte. N° 2023/31306/00

Firma Digital: **Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

Resolución N° 4036/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: Declarar de interés social y comunitario la 10^{ma} Fiesta Anual Tandil x Tandil, a realizarse el 15 de marzo del año 2024 en Fuente de la Alegría.

ARTÍCULO 2º: Otórguese el presente de estilo cuyo gasto se imputará a la partida correspondiente del presupuesto de gastos en vigencia del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 4036

REF: Asunto N° 718/2023 Expte. N° 2024/00028/00

Firma Digital: **Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

Resolución N° 4037/2023

Tandil, 29/12/2023

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: Declárese personalidad destacada de la cultura por su desempeño y trayectoria en la cultura gaucha nacional al señor Jorge Raúl Aristegui;

ARTÍCULO 2º: La distinción se otorga conforme lo establecido en el artículo 7 de la ordenanza N° 17.016.

ARTÍCULO 3º: Otorgar el presente de estilo afectándose las partidas correspondientes al presupuesto de gastos en vigencia del H.C.D.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, dése al libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 4037

REF: Asunto N° 816/2023 Expte. N° 2024/00030/00

Firma Digital: **Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolik** (Presidente del H.C.D.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: Manifiestar nuestra disconformidad con el DNU 70/ 2023 "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" de fecha 20/12/2023 dictado por el poder Ejecutivo Nacional, en tanto configura un avasallamiento a la Constitución Nacional y a la división de poderes sobre el cual se estructura nuestro sistema republicano de gobierno.

ARTÍCULO 2º: Manifiestar que debería enviarse un Proyecto de Ley espejo para que puedan analizarse y debatirse en detalle las distintas propuestas en el Congreso de la Nación que es el ámbito donde corresponde su tratamiento.

ARTÍCULO 3º: Invitase a los Concejos Deliberantes y envíese copia a las dos Cámaras del Congreso.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, dése al libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 4038

REF: Asuntos N° 830/2023,831/2023 Exptes. N° 2024/00027/00,2024/00027/00

Firma Digital: **Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolík** (Presidente del H.C.D.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º: Declarar de Interés Deportivo la prueba atlética "72 Aniversario de la Sociedad de Fomento Moreno y Arana" a realizarse el día 28 de enero de 2024.

ARTÍCULO 2º: La distinción se otorga conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza N° 17.016.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Registrada bajo el N° 4039

REF: Asunto N° 839/2023 Expte. N° 2024/00026/00

Firma Digital: **Diego A. Palavecino** (Secretario del H.C.D.) - **Juan P. Frolík** (Presidente del H.C.D.)